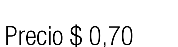
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de diciembre de 2006


Año CXIV
Número 31.050


Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROTOCOLOS

Ley 26.192

Apruébase el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto en Caracas —República Bolivariana de Venezuela—, el 4 de julio de 2006.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006
Promulgada: Diciembre 7 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

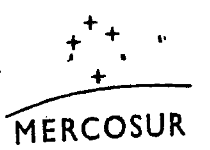
ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCOSUR, suscripto en Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, el 4 de julio de 2006, que consta de DOCE (12) artículos y de UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.192 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.





PROTOCOLO DE ADHESION DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante las Partes:

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y el Tratado de Asunción de 1991;

VISTO el Acuerdo Marco para la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 8 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO la importancia de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur en el contexto de la integración latinoamericana;

CONSIDERANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral; enfrentar la pobreza y la exclusión social y basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TENIENDO EN CUENTA que la República Bolivariana de Venezuela desarrollará su integración en el MERCOSUR conforme a los compromisos derivados de este Protocolo bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, reconocimiento de las asimetrías, y del tratamiento diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

La República Bolivariana de Venezuela adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR, que figuran como anexos I, II y III, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 20 del Tratado de Asunción.

Las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO 2

El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos se aplicará a la República Bolivariana de Venezuela en las controversias relacionadas con las normas de MERCOSUR anteriores a la vigencia del presente Protocolo, a medida que la República Bolivariana de Venezuela adopte progresivamente dichas normas.

ARTICULO 3

La República Bolivariana de Venezuela adoptará el acervo normativo vigente del MERCOSUR, en forma gradual, a más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite e incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes originales del MERCOSUR. La adopción por parte de la República Bolivariana de Venezuela de tales normas, se realizará en los términos del párrafo anterior.

ARTICULO 4

A más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, la República Bolivariana de Venezuela adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC). A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC contemplando las eventuales excepciones al mismo de acuerdo con las normas pertinentes del MERCOSUR.

ARTICULO 5

Las Partes se comprometen a alcanzar el libre comercio en los siguientes plazos máximos:

- Argentina a Venezuela: 1 de enero de 2010 *
- Brasil a Venezuela: 1 de enero de 2010 *
- Paraguay a Venezuela: 1 de enero de 2013 *
- Uruguay a Venezuela: 1 de enero de 2013 *
- Venezuela a Argentina: 1 de enero de 2012 *
- Venezuela a Brasil: 1 de enero de 2012 *
- Venezuela a Paraguay: 1 de enero de 2012 **
- Venezuela a Uruguay: 1 de enero de 2012 **

* excepto para productos sensibles en los que el plazo podrá extenderse hasta el 1 de enero de 2014.

** excepto para los principales productos de su oferta exportable, incluidos en el anexo IV del presente Protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo.

A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá un programa de liberalización comercial con sus respectivos cronogramas.

El programa de liberalización comercial se aplicará sobre el total de los aranceles y medidas de efecto equivalente excepto en lo contemplado en la normativa MERCOSUR vigente.

Durante el período de transición del programa de liberalización comercial y hasta tanto la República Bolivariana de Venezuela adopte el Régimen de Origen del MERCOSUR se aplicará el Régimen de Origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59

ARTICULO 6

A más tardar el 1 de enero de 2014 quedarán sin efecto las normas y disciplinas previstas en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 para la relación entre las Partes.

ARTICULO 7

El Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo definirá las condiciones y los cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

ARTICULO 8

Las Partes acuerdan que a partir de la suscripción del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, la República Bolivariana de Venezuela integrará la Delegación del MERCOSUR en las negociaciones con terceros.

ARTICULO 9

A los fines de profundizar el MERCOSUR, las Partes reafirman su compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos.

ARTICULO 10

A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Protocolo, la República Bolivariana de Venezuela adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y los términos del presente Protocolo.

ARTICULO 11

A los efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá realizar su primera reunión dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo, y concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la citada reunión.

ARTICULO 12

El presente Protocolo, instrumento adicional al Tratado de Asunción, entrará en vigencia el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos.

Hecho en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro días del mes de julio de dos mil seis en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
NESTOR KIRCHNER

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
LUIS INACIO LULA DA SILVA

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
NICANOR DUARTE FRUTOS

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
TABARE VÁZQUEZ

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
HUGO CHAVEZ FRIAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO

ANEXO IV

PARAGUAY

ARTICULO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, el presente Anexo es parte integrante e indisoluble del mismo y entrará en vigencia simultáneamente con el.

ARTICULO 2

Las condiciones particulares establecidas en el presente anexo para el comercio bilateral entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, se fundan en el trato especial y diferenciado consagrado en el Tratado de Asunción y reconocido en el marco del tratamiento de las asimetrías en el MERCOSUR.

ARTICULO 3

Los principales productos de la oferta exportable de la República del Paraguay, identificados en la Lista 1, gozarán de una desgravación total e inmediata y de acceso efectivo al mercado venezolano. Los productos de la oferta exportable de la República del Paraguay, desgravados según el ACE No. 59 e identificados en la Lista 2, gozarán de acceso efectivo al mercado venezolano.

El acceso efectivo se implementará, mientras que la Parte venezolana adecue su correspondiente legislación a la normativa MERCOSUR, mediante la expedición para los productos que lo requieran, de una única Licencia Automática de Importación por el total del volumen acordado para cada período, la cual será expedida al Gobierno de la República del Paraguay quien la administrará. Las Licencias Automáticas de Importación se otorgarán de inmediato antes del agotamiento del contingente del producto respectivo, negociado por la República Bolivariana de Venezuela ante la OMC.

El Poder Ejecutivo venezolano compromete sus mejores esfuerzos para gestionar la aprobación parlamentaria de las modificaciones que sean necesarias de la legislación respectiva.

Las Partes establecerán un mecanismo para la facilitación de las operaciones de importación y el monitoreo del comercio bilateral administrado bajo el presente régimen, así como otras medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo.

ARTICULO 4

En relación con el Régimen de Origen establecido en el Art. 5, último párrafo, del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, cuando el caso así lo amerite, estos productos podrán estar sujetos a la revisión y ajuste de los Requisitos de Origen, a efectos de garantizar que las producciones del Paraguay sean las que efectivamente se beneficien de lo establecido en el referido Protocolo.

ARTICULO 5

En lo que respecta a sectores productivos que por su sensibilidad no pueden ser beneficiados con el aceleramiento de la liberalización comercial establecida en el presente Anexo y, en observancia de los principios de complementación, solidaridad y cooperación que inspiran el presente Protocolo de Adhesión, las Partes se comprometen a impulsar conjuntamente acciones concretas de complementación industrial y de encadenamiento de procesos productivos, sobre la base de las potencialidades y de las experiencias recogidas por las Partes, con vistas al desarrollo y fortalecimiento de dichos sectores.

LISTA 2 PARAGUAY

NALADISA 96	Descripción
02012000	Los demás cortes trozos sin deshuesar
02022000	Los demás cortes trozos sin deshuesar
02062990	Los demás
05079000	Los demás
05100090	Los demás
05119990	Los demás
10011000	Las demas
10019010	Trigo
12010090	Las demás
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado
15132110	De almendra de palma
15154010	Aceite en bruto.
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
23064000	De nabo de nabina o de colza

14 ítem

LISTA 1 PARAGUAY

NALADISA 96	Código Arancelario de Venezuela	Descripción
02013000	02013000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada
02023000	02023000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada
02062100	02062100	Lenguas de la especie bovina, congeladas
02062200	02062200	Higados de la especie bovina, congeladas
02062910	02062910	Colas (rabos), de bovinos, congelados
05040012	05040020	Tripas de bovino, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
05040011	05040010	Estomagos de bovino, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
10059020	10059011	Maíz amarillo, excepto para la siembra
12022000	12022000	Manies (cacahuetes, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso
12050090	12059090	Las demas semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantada
12074090	12074090	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí)
15121110	1512110010	Aceite de girasol, en bruto
21021010	21021010	Levaduras de cultivo, vivas
22042139	22042100	Vinos finos de mesa, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros
23061000	23061000	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion de aceites de semillas de
23063000	23063000	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion de aceites de semillas de
23069000	23069000	Las demas tortas y demas residuos solidos de la extraccion de grasas o
23091090	23091090	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor
24022000	24022000	Cigarrillos que contengan tabaco rubio
24029010	24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco rubio
30049000	30049029	Los demás medicamentos de uso humano.
30049000	30049030	Los demás medicamentos para uso veterinario
41041011	41041100	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), en estado humedo, excepto con precurtido vegetal o precurtido de otra forma: exclusivamente de la variedad box-calf
41041019	41041900	Los demás cueros de bovinos en estado humedo, simplemente curtidos al cromo («wet-blue»), excepto precurtido de otra forma: exclusivamente de la variedad box-calf
44020000	44020000	Carbon vegetal (comprendido el de cascaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.
44121300	44121300	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar,
44121400	44121400	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar,
44121910	44121900	Las demás maderas contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino
56012210	56012200	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos
61071200	61071200	Calzoncillos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
61089200	61089200	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
85042100	85042190	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, para postes, de potencia inferior o igual a 650 kva.
85042200	85042290	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, para postes, de potencia superior a 1.000 kva pero inferior o igual a 10.000 kva.
Total	33	

* Sujeto al déficit por estacionalidad

ANEXO IV

LISTA 2 URUGUAY

ARTICULO 1

El presente Anexo, que entrará en vigencia simultáneamente con el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, del cual es parte integrante e indisoluble, ha sido negociado según los términos del texto del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, en especial el llamado ** del Articulo 5 "excepto para los principales productos de su oferta exportable, incluidos en el Anexo IV del presente Protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo".

ARTICULO 2

Los productos de la oferta exportable de la Republica Oriental del Uruguay, identificados en la Lista 2, gozarán en forma inmediata de una desgravación total y de acceso efectivo al mercado venezolano. Los productos integrantes de La lista 2, son parte integrante e indisoluble del presente anexo.

La República Bolivariana de Venezuela adoptará todas las medidas necesarias para la facilitación de las operaciones de importación vinculadas al presente anexo.

ARTICULO 3

El Régimen de Origen aplicable estará conforme al Art. 5, último párrafo; del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR "Durante el período de transición del programa de liberalización comercial hasta tanto Venezuela adopte el Régimen de Origen del MERCOSUR, se aplicará el Régimen de Origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59".

LISTA 2 URUGUAY

CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY (NCM)	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA
0201.30.00.10	0201.30.00	Cuartos delanteros
0201.30.00.20	0201.30.00	Cuartos traseros
0201.30.00.30	0201.30.00	Trozos de cuartos delanteros
0201.30.00.41	0201.30.00	Lomos
0201.30.00.49	0201.30.00	Los demás
0201.30.00.92	0201.30.00	Carne picada
0201.30.00.94	0201.30.00	Recortes (trimmings)
0201.30.00.99	0201.30.00	Las demás
0202.30.00.20	0202.30.00	Cuartos delanteros
0202.30.00.30	0202.30.00	Cuartos traseros
0202.30.00.40	0202.30.00	Cuartos compensados
0202.30.00.50	0202.30.00	Trozos de cuartos delanteros
0202.30.00.61	0202.30.00	Lomos
0202.30.00.69	0202.30.00	Los demás
0202.30.00.92	0202.30.00	Carne picada
0202.30.00.94	0202.30.00	Recortes (trimmings)
0202.30.00.99	0202.30.00	Las demás
0303.79.20.10	0303.79.00	Entera
0303.79.20.20	0303.79.00	Eviscerada, sin cabeza y sin cola
0303.79.20.90	0303.79.00	Las demás
0303.79.49.00	0303.79.00	Merluzas negras (Dissostichus eleginoides)
0303.79.90.31	0303.79.00	Entera
0303.79.90.32	0303.79.00	Eviscerada, sin cabeza y sin cola
0303.79.90.39	0303.79.00	Las demás
0304.20.10.10	0304.20.10	Con piel, con espinas
0304.20.10.20	0304.20.10	Con piel, sin espinas
0304.20.10.30	0304.20.10	Sin piel, con espinas
0304.20.10.40	0304.20.10	Sin piel, sin espinas
0304.20.70.10	0304.20.10	Con piel, con espinas
0304.20.70.20	0304.20.10	Con piel, sin espinas
0304.20.70.30	0304.20.10	Sin piel, con espinas
0304.20.70.40	0304.20.10	Sin piel, sin espinas
0304.20.90.61	0304.20.90	Con piel, con espinas
0304.20.90.62	0304.20.90	Con piel, sin espinas
0304.20.90.63	0304.20.90	Sin piel, con espinas
0304.20.90.64	0304.20.90	Sin piel, sin espinas
0402.21.10.00	0402.21.11	Leche entera (en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg)
0402.21.10.00	0402.21.19	Leche entera (en envases de contenido neto superior a 2,5 kg)
0402.21.20.00	0402.21.91	Leche parcialmente descremada: En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
	0402.21.99	Leche parcialmente descremada: En envases de contenido neto superior a 2,5 kg
0405.10.00.00	0405.10.00	- Manteca (mantequilla)*
0406.20.00.20	0406.20.00	En polvo
0406.90.10.00	0406.90.40	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)

LISTA 2 URUGUAY

CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY (NCM)	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA
3004.90.73.10	3004.90.29	Piroxicam
3004.90.73.90	3004.90.29	Los demás
3004.90.74.00	3004.90.29	Ftalilsulfatiazol; inosina
3004.90.75.00	3004.90.29	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido
3004.90.76.00	3004.90.29	Clortalidona; furosemida
3004.90.77.00	3004.90.29	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol
3004.90.78.00	3004.90.29	Amprenavir; aprepitano; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; fosfato
3004.90.79.00	3004.90.29	Los demás
3004.90.91.00	3004.90.29	Extracto de polen
3004.90.92.00	3004.90.29	Crisarobina; disofenol
3004.90.93.00	3004.90.29	Diclofenac resinato
3004.90.94.00	3004.90.29	Silimarina
3004.90.95.00	3004.90.29	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim;
3004.90.99.10	3004.90.30	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90.99.90	3004.90.30	Los demás: de uso veterinario
3202.90.11.00	3202.90.90	A base de sales de cromo
3202.90.12.00	3202.90.90	A base de sales de titanio
3202.90.13.00	3202.90.90	A base de sales de circonio
3202.90.19.00	3202.90.90	Los demás
3202.90.21.00	3202.90.90	A base de compuestos de cromo
3202.90.29.00	3202.90.90	Las demás
3202.90.30.00	3202.90.10	Preparaciones enzimáticas para precurtido
3212.90.10.00	3212.90.10	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60 % en peso
3212.90.90.00	3212.90.20	Los demás
3402.11.90.00	3402.11.90	Los demás
4202.11.00.11	4202.11.90	Portafolios (carteras de mano) y portadocumentos
4202.11.00.12	4202.11.10	Maletas (valijas), maletines, bolsos (excepto los comprendidos en la subpartida 4202.21)
4202.11.00.19	4202.11.90	Los demás
4202.11.00.30	4202.11.10	De otros cueros naturales completos o terminados: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.11.00.30	4202.11.90	De otros cueros naturales completos o terminados: los demás
4202.11.00.40	4202.11.10	De cuero regenerado o de cuero charolado, completos o terminados: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.11.00.40	4202.11.90	De cuero regenerado o de cuero charolado, completos o terminados: los demás
4202.11.00.91	4202.11.10	De cuero bovino: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.11.00.91	4202.11.90	De cuero bovino: los demás
0406.90.20.00	0406.90.40	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)
0406.90.30.00	0406.90.40	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). **Exclusivamente:** con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 50% en peso.
0406.90.30.00	0406.90.50	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda). **Exclusivamente:** con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 55% en peso.
0409.00.00.10	0409.00.00	De abejas
0409.00.00.90	0409.00.00	De los demás insectos
0710.30.00.00	0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0710.80.00.10	0710.80.00	Espárragos
0710.80.00.20	0710.80.90	Remolachas (betarragas)
0710.80.00.30	0710.80.90	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta
0713.33.29.00	0713.33.99	Los demás
0808.10.00.00	0808.10.00	- Manzanas
0808.20.10.00	0808.20.10	Peras
1001.90.90.10	1001.90.20	Trigo
1107.10.10.10	1107.10.00	De cebada
1107.10.10.90	1107.10.00	Las demás
1505.00.10.10	1505.00.91	Anhidra
1602.50.00.10	1602.50.00	Carne curada y cocida («corned beef»)
1602.50.00.20	1602.50.00	Asado de novillo («roast beef»)
1602.50.00.30	1602.50.00	Pecho de bovino («brisket beef»)
1602.50.00.40	1602.50.00	Lenguas
1602.50.00.50	1602.50.00	Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef»)
1602.50.00.61	1602.50.00	Carne cocida y congelada, envasada en bolsas plásticas, con agregado de
1602.50.00.69	1602.50.00	Las demás
1602.50.00.70	1602.50.00	Carne congelada en trozos sazonados o condimentados
1602.50.00.92	1602.50.00	Carne vacuna desosada, cortada en rebanadas (lonchas), cocida, curada con
1602.50.00.99	1602.50.00	Las demás
2106.90.21.00	2106.90.10	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2106.90.29.00	2106.90.10	Los demás
2204	2204.21.00	Vinos de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09
2833.23.00.00	2833.23.00	- - De cromo
3004.20.11.00	3004.20.19	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato
3004.20.19.00	3004.20.19	Los demás

LISTA 2 URUGUAY

CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY (NCM)	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA
4202.11.00.92	4202.11.10	De cuero ovino: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.11.00.92	4202.11.90	De cuero ovino: los demás
4202.11.00.93	4202.11.10	De otros cueros naturales: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.11.00.93	4202.11.90	De otros cueros naturales: los demás
4202.11.00.94	4202.11.10	De cuero regenerado o de cuero charolado: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.11.00.94	4202.11.90	De cuero regenerado o de cuero charolado: los demás
4202.12.10.00	4202.12.10	De plástico: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.12.10.00	4202.12.90	De plástico: los demás
4202.12.20.00	4202.12.10	De materia textil: Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
4202.12.20.00	4202.12.90	De materia textil: los demás
4203.10.00.20	4203.10.00	De cuero ovino
4203.10.00.30	4203.10.00	De otros cueros naturales
5112.11.00.11	5112.11.10	Cien por ciento (pura lana)
5112.19.10.10	5112.19.10	Cien por ciento (pura lana)
5112.19.10.90	5112.19.10	Los demás
6110.11.00.00	6110.11.00	- - De lana
6110.12.00.00	6110.12.00	- - De cabra de Cachemira
6110.19.00.00	6110.19.00	- - Los demás
6204.11.00.00	6204.11.00	- - De lana o pelo fino
6204.21.00.00	6204.21.00	- - De lana o pelo fino
6204.31.00.00	6204.31.00	- - De lana o pelo fino
6204.41.00.00	6204.41.00	- - De lana o pelo fino
6204.51.00.00	6204.51.00	- - De lana o pelo fino
6204.61.00.00	6204.61.00	- - De lana o pelo fino
8421.21.00.00	8421.21.90	- - De filtrar o depurar agua (excepto para uso doméstico)
8479.82.10.00	8479.82.00	Mezcladores
8479.89.12.00	8479.89.90	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos

LISTA 2 URUGUAY

CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY (NCM)	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA
3004.20.21.00	3004.20.19	Eritromicina o sus sales
3004.20.29.00	3004.20.19	Los demás
3004.20.31.00	3004.20.19	Rifamicina SV sódica
3004.20.32.00	3004.20.19	Rifampicina
3004.20.39.00	3004.20.19	Los demás
3004.20.41.00	3004.20.19	Clorhidrato de lincomicina
3004.20.49.00	3004.20.19	Los demás
3004.20.51.00	3004.20.19	Cefalotina sódica
3004.20.52.00	3004.20.19	Cefaclor o cefalexina monohidratados
3004.20.59.00	3004.20.19	Los demás
3004.20.61.00	3004.20.19	Sulfato de gentamicina
3004.20.62.00	3004.20.19	Daunorubicina
3004.20.63.00	3004.20.19	Pirarubicina; idarubicina
3004.20.69.00	3004.20.19	Los demás
3004.20.71.00	3004.20.19	Vancomicina
3004.20.72.00	3004.20.19	Actinomicinas
3004.20.73.00	3004.20.19	Ciclosporina A
3004.20.79.00	3004.20.19	Los demás
3004.20.91.00	3004.20.19	Mitomicina
3004.20.92.00	3004.20.19	Fumarato de tiamulina
3004.20.93.00	3004.20.19	Bleomicinas o sus sales
3004.20.94.00	3004.20.19	Imipenem
3004.20.99.10	3004.20.20	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.20.99.90	3004.20.20	Los demás: de uso veterinario
3004.90.11.00	3004.32.19	Estreptoquinasa
3004.90.12.00	3004.32.19	L-Asparaginasa
3004.90.13.00	3004.32.19	Deoxirribonucleasa
3004.90.19.00	3004.32.19	Los demás
3004.90.21.00	3004.90.30	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; dioctilsulfosuccinato de sodio
3004.90.22.00	3004.90.29	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico
3004.90.23.00	3004.90.29	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres
3004.90.24.00	3004.90.29	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós
3004.90.25.00	3004.90.29	Lactofosfato de calcio
3004.90.26.00	3004.90.29	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético;
3004.90.27.00	3004.90.29	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica
3004.90.28.00	3004.90.29	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio; miltefosina
3004.90.29.00	3004.90.29	Los demás *(excepto derivados del plasma)*
3004.90.31.00	3004.90.29	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión
3004.90.32.00	3004.90.29	L-Asparaginasa
3004.90.33.00	3004.90.29	Clembuterol o su clorhidrato
3004.90.34.00	3004.90.29	Tamoxifeno o su citrato
3004.90.36.00	3004.90.29	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecaína; propranolol o sus sales

LISTA 2 URUGUAY		
CODIGO ARANCELARIO DE URUGUAY (NCM)	CODIGO ARANCELARIO DE VENEZUELA	DESCRIPCION ARANCELARIA
3004.90.37.00	3004.90.29	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina
3004.90.38.00	3004.90.29	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato
3004.90.39.00	3004.90.29	Los demás
3004.90.41.00	3004.90.29	Metoclopramida o su clorhidrato; closantel
3004.90.42.00	3004.90.29	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida
3004.90.43.00	3004.90.29	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida
3004.90.44.00	3004.90.29	Femproporex
3004.90.45.00	3004.90.29	Paracetamol; bromoprida
3004.90.46.10	3004.90.30	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90.46.90	3004.90.30	Los demás: de uso veterinario
3004.90.47.00	3004.90.29	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina
3004.90.48.00	3004.90.29	Aminoglutetimida; carmustina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de
3004.90.49.10	3004.20.20	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90.49.90	3004.20.20	Los demás: de uso veterinario
3004.90.51.00	3004.90.29	Quercetina
3004.90.52.00	3004.90.29	Tiaprida
3004.90.53.00	3004.90.29	Etidronato disódico
3004.90.54.00	3004.90.29	Clorhidrato de amiodarona
3004.90.55.00	3004.90.29	Nitrovin; moxidectina
3004.90.57.00	3004.90.29	Carbocisteína; sulfiram
3004.90.58.00	3004.90.29	Acido clodrónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina
3004.90.59.10	3004.20.20	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90.59.90	3004.20.20	Los demás: de uso veterinario
3004.90.61.00	3004.90.29	Terfenadina; talniflumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de
3004.90.62.00	3004.90.29	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometadina; nifedipina; nimodipina;
3004.90.63.00	3004.90.29	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol
3004.90.64.00	3004.90.29	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol;
3004.90.65.00	3004.90.29	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida
3004.90.66.00	3004.90.29	Acido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales;
3004.90.67.00	3004.90.29	Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirilamina; nicarbazina; norfloxacina;
3004.90.68.00	3004.90.29	Altretamina; bortezomib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtide; fluspirileno;
3004.90.69.10	3004.90.30	De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.
3004.90.69.90	3004.90.30	Los demás: de uso veterinario
3004.90.71.00	3004.90.29	Levamisol o sus sales; tetramisol
3004.90.72.00	3004.90.29	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol

Decreto Nº 1827/2006

Bs. As., 7/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.192 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PROTOCOLOS

Ley 26.171

Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.

Sancionada: Noviembre 15 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, que consta de VEINTIUN (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.171 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales, de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmisible toda comunicación que:

a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;

d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;

e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisible sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el comité pondrá en conocimiento del Estado parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobré cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Artículo 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Artículo 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;

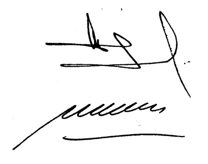
b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;

c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

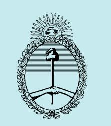
Artículo 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.



DECRETOS



REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Decreto 1818/2006

Establécese que las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el Artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán realizar los procedimientos de Contratación Directa mediante el "Trámite Simplificado", previsto en el mencionado Reglamento, utilizando en forma obligatoria el Sistema Electrónico que al efecto se habilite.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 7629/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 436/00, se aprobó el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 27 —"Trámite Simplificado"— del referido decreto, prevé que en los procedimientos de selección encuadrados como Contratación Directa cuyos montos estimados sean inferiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) las invitaciones a participar y las ofertas podrán efectuarse por cualquier medio.

Que posteriormente se dictó el Decreto Delegado Nº 1023/01, en uso de las facultades que le fueron conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la Ley Nº 25.414, para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, por el que se estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que dicho régimen tiene como meta fortalecer la competitividad de la economía, mejorar la eficiencia de la Administración Pública Nacional y acompañar la política del Estado en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Que a efectos de cumplimentar los principios generales que establece el artículo 3º del Decreto Delegado Nº 1023/01, en especial los referidos a la transparencia en los procedimientos de contratación, publicidad y difusión de las actuaciones y promoción de la concurrencia de los interesados, la citada norma legal incorporó el concepto de Contrataciones Públicas Electrónicas.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contrataciones, desarrolló el Sistema Electrónico para proveer a la gestión de las mismas.

Que teniendo en cuenta las previsiones del artículo 27 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 436/00 con relación a las invitaciones a participar y al modo de presentar las ofertas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entiende que el Sistema Electrónico de Contrataciones es el medio válido para realizar tales acciones.

Que las Contrataciones Directas por Trámite Simplificado que se realicen en formato digital a través del referido sistema, tendrán plena validez y no será necesario efectuar ningún otro procedimiento en paralelo.

Que las Entidades y Jurisdicciones gestionarán los procedimientos en el sistema en línea, accediendo a la página www.argentinacompra.gov.ar o en el Sitio de Internet que en el futuro la reemplace, cuyo dominio se encuentra registrado a favor de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme el procedimiento que como ANEXO forma parte del presente.

Que los interesados en participar en esos procedimientos de selección deberán encontrarse Preinscriptos o Incorporados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) para poder cotizar.

Que, asimismo, para cotizar en estos procedimientos deberán acceder a la página mencionada y seleccionar las contrataciones de su interés.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el Organo con facultades para efectuar aclaraciones respecto de la presente medida.

Que dichas facultades se instrumentarán a través de la emisión de circulares.

Que la tramitación del procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado a través del Sistema Electrónico, implicará una reducción de costos y tiempos de gestión que redundará en una administración más eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos disponibles, debiendo utilizarse todos los medios posibles para que los referidos principios se materialicen en acciones concretas que redunden en beneficios para toda la comunidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 deberán realizar los procedimientos de Contratación Directa mediante el procedimiento de "Trámite Simplificado", previsto en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00, utilizando en forma obligatoria el Sistema Electrónico que habilite al efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a las disposiciones que, como Anexo, forman parte del presente acto.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo facultado para efectuar aclaraciones respecto de la presente, e implementar en forma progresiva el sistema en las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Dichas facultades se instrumentarán a través de la emisión de circulares, las que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página web del aludido Organo Rector, www.argentinacompra.gov.ar o en el Sitio de Internet que la reemplace.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

TRAMITE SIMPLIFICADO

Gestión del Procedimiento a través del Sistema Electrónico

Las Contrataciones Directas que se realicen por Trámite Simplificado, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto Nº 436/00, deberán tramitarse de acuerdo con las siguientes pautas:

1. AFECTACION PREVENTIVA / COMPROMISO

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá realizar, a través de las vías habilitadas para ello, la correspondiente afectación preventiva del gasto y el compromiso en la etapa pertinente.

2. CONFECCION DEL PLIEGO

Para confeccionar el Pliego la UOC deberá bajar el documento digital Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Internet, completar los Campos y adjuntar el documento digital al Sistema una vez creada la convocatoria.

3. CREACION DE LA CONVOCATORIA

La UOC deberá ingresar en el Sistema Electrónico los datos de cabecera requeridos y adjuntar el documento digital Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Formulario de Cotización. Asimismo, podrá adjuntar otros documentos digitales.

4. CREACION DE LA LISTA DE INVITADOS

La UOC deberá crear una Lista de Invitados en el Sistema Electrónico con un mínimo de TRES (3) proveedores, prestadores, productores o comerciantes del rubro, a excepción de los casos en los que la normativa vigente en la materia no requiera tal exigencia.

Los proveedores invitados recibirán un aviso en forma automática a través de un correo electrónico.

5. AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO

La UOC deberá solicitar la autorización del procedimiento a la Autoridad Competente. La autorización del procedimiento, la aprobación del pliego y la lista de invitados se realizará en un sólo acto en el Sistema Electrónico.

6. APERTURA

La apertura de las ofertas será pública, con la presencia de por lo menos un testigo y se realizará acto seguido a la Fecha y Hora Límite de Cierre para la Presentación de Ofertas fijada oportunamente en la convocatoria.

7. OPINION DE LA UOC Y DE LA UNIDAD REQUIRENTE

Una vez realizada la apertura de ofertas, la UOC procederá a evaluar todas las ofertas presentadas. Esta evaluación se basará en la lectura de los documentos digitales que componen las ofertas, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aplicable.

La UOC deberá confeccionar el informe de opinión conforme al modelo diseñado por la ONC, considerando lo manifestado por la Unidad Requirente y adjuntarlo al Sistema Electrónico.

8. APROBACION DEL PROCEDIMIENTO – ADJUDICACION

Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, confeccionada el acta de apertura y el informe de opinión, se procederá a proyectar el acto de aprobación y adjudicación del procedimiento. Luego se solicitará la intervención de la Autoridad Competente para firmar el mismo.

9. NOTIFICACION DEL ACTO DE ADJUDICACION

La adjudicación será notificada al adjudicatario a través del sitio www.argentinacompra.gov.ar o en el Sitio de Internet que en el futuro la reemplace.

Asimismo, se le enviará una comunicación a la dirección de correo electrónico declarada.

10. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

La dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, será la dirección electrónica en la cual serán válidas las comunicaciones relativas al proceso de contratación. Allí le será informado al oferente que resultó adjudicatario y que se emitió una orden de compra a su favor.

La notificación de la orden de compra se realizará a través de un medio fehaciente.

DIFUSION EN INTERNET

La difusión de todas las etapas del procedimiento en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones será automática, a partir de los datos que cargue el Organismo Contratante, y, por lo tanto no deberá remitirse la información por otro medio.

GARANTIAS

Se deberá incorporar al pedido de cotización la siguiente cláusula: "No será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento del contrato." (inciso e) del artículo 55 del Anexo al Decreto Nº 436/20).

SIPRO

a) Los proveedores interesados en cotizar deberán estar incorporados o preinscribirse en el Sistema de Información de Proveedores para poder enviar su oferta. Al realizar la preinscripción la ONC les otorgará una clave y contraseña con la que podrán gestionar el sistema.

b) Si la oferta más conveniente fuera la de un proveedor que no se encontrare incorporado en el Sistema de Información de Proveedores, deberá requerírsele la información y documentación para tal fin.

Si la oferta elegida como más conveniente, fuera de un proveedor incorporado en el aludido sistema, deberá verificarse que sus datos estén al día, y en caso contrario proceder a su actualización.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1797/2006

Desígnase Auditor Principal en la Unidad Auditoría Interna del citado Ministerio.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.706/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que

ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 257 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Auditor Principal, Nivel C – Grado 0, perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a la señora María Angélica CARUCCI en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora María Angélica CARUCCI (DNI. Nº 11.632.956) en el cargo de Auditor Principal – Nivel C – Grado 0 - de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1799/2006

Desígnase Coordinador de Programa de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Bs. As., 7/12/22006

VISTO el Expediente Nº 20.710/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por Resolución del MINISTERO DE DEFENSA Nº 214 de fecha 8 de marzo de 2005.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar Coordinador de Programa, Nivel B – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a la Lic. Alina Silvia DI LERNIA personal de Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la Lic. Alina Silvia DI LERNIA (D.N.I. Nº 18.282.568) en el cargo de Coordinador de Programa – Nivel B – Grado 0 - de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1814/2006

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del mencionado Ministerio.

As. As., 6/12/2006

VISTO el Decreto Nº 123 de fecha 2 de junio de 2003, la Resolución Nº 2221 de fecha 25 octubre de 2006 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y lo propuesto por ese Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia del señor D. Leonardo Alberto FRANCO como Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por lo que corresponde proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que por otra parte resulta necesario reordenar las jerarquías de las autoridades dependientes en forma directa del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que en tal sentido corresponde dejar sin efecto lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 123/03 y otorgar el rango de Secretario al Jefe de Asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA (DNI Nº 10.140.966).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Política Latinoamericana de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Déjase sin efecto el artículo 3º del Decreto Nº 123 de fecha 2 de junio de 2003.

Art. 4º — Desígnase Jefe de Asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con rango de Secretario de Estado, a la Licenciada Da. Mariana Inés LLORENTE (DNI Nº 14.297.181).

Art. 5º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la Licenciada Da. Mariana Inés LLORENTE, mientras dure el desempeño de sus funciones como Jefe de Asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1816/2006

Designaciones en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del citado Ministerio.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.702/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 255 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que los agentes seleccionados han obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir los cargos pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de la Planta Permanente de este Ministerio, corresponde designar en los TRES (3) cargos de Asistente Administrativo, Nivel D – Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION a los siguientes agentes: al señor Rubén Omar RIQUELME, a la señora Noelia Edith PEREZ y a la señora Sabrina Fernanda MENDEZ.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Rubén Omar RIQUELME (DNI. Nº 28.839.465), a la señora Noelia Edith PEREZ (DNI. Nº 33.150.298) y a la señora Sabrina Fernanda MENDEZ (DNI. Nº 28.025.721) en los cargos de Asistente Administrativo – Nivel D – Grado 0 de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1817/2006

Designaciones en la planta permanente de la emisora LU91 TV Canal 12, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la mencionada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la emisora LU91

TV CANAL 12, Trenque Lauquen, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en LU91 TV CANAL 12, se encuentran vacantes diversos cargos, cuya cobertura se propicia a fin de garantizar en tiempo y forma la operatividad del servicio.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos requeridos por la Circular 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la relación laboral que rige al personal de LU91 TV CANAL 12 se encuentra alcanzada por la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente de la emisora LU91 TV CANAL 12, Trenque Lauquen, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, conforme el detalle que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con recursos genuinos de LU91 TV CANAL 12.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

LU91 TV CANAL 12

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Encargado Técnico de Mantenimiento Mecánico, D. Fernando Javier GERMAN (D.N.I. Nº 18.379.852).

- Encargado de Area de Operación, D. Oscar Alfredo NOBLE (D.N.I. Nº 16.368.699).

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1819/2006

Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones de Jefe de la Delegación Entre Ríos de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004503/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 993 del 27 de marzo de 1991 (t.o. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491/02, comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) la asignación de funciones por jefatura puede traer aparejado el pago del Suplemento por Jefatura lo cual implica una mayor erogación.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones de Jefe de la Delegación Entre Ríos a un agente de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dado que en la actualidad la titularidad de la jefatura enunciada se encuentra vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y en función de lo dispuesto en el artículo 15 inciso a) puntos I, II y III del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 1102 del 31 de agosto de 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones de Jefe de la Delegación Entre Ríos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al agente de Planta Permanente Nivel D Grado 5 D. Ramón Roberto FERREYRA (DNI Nº 12.357.328).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1821/2006

Designación en la Dirección General de Presupuesto del citado Ministerio.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.694/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 259 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Analista, Nivel C – Grado 0, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO, a la señora María Alejandra GALLO en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora María Alejandra GALLO (DNI. Nº 23.507.626) en el cargo de Analista – Nivel C – Grado 0 – de la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1822/2006

Designación en la Unidad Auditoría Interna del citado Ministerio.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.688/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 252 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D – Grado 0, perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a la señora Andrea Karina LOBOS en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Andrea Karina LOBOS (D.N.I. Nº 26.079.424) en el cargo de Asistente Administrativo – Nivel D – Grado 0 – de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1823/2006

Designaciones transitorias en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0173136/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto – Ley Nº 17.138/1957 (ratificado por Ley Nº 14.467), Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local a través de la labor de sus recursos humanos es uno de los objetivos prioritarios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público y su Decreto reglamentario establecen que el acceso a los cargos de carrera de los organismos de la Administración Pública Nacional se hará mediante procesos de selección que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito.

Que el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 contempla el financiamiento de CUARENTA Y OCHO (48) cargos en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL entre otros.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo este último al transitorio y contratado, serán resueltas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Nº 26.078 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) para el Ejercicio 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en cargos de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el Escalafón 208 del Programa 16 – Desarrollo y Competitividad Industrial, al personal citado en las Planillas Anexas al presente artículo y que forman parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 distributiva del mismo; con cargo al inciso 1), gastos en personal, fuente 11, Tesoro Nacional.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante procesos de selección, conforme lo dispuesto por la Ley 25.164 y su Decreto Reglamentario, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación de las designaciones transitorias que se establecen en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 - DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

ESCALAFON 208 - PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	TITULO
2B - Técnico Científico	NAJUL, JUAN CARLOS	17.410.895	Ingeniero Industrial
6B - Técnico Científico	CANZIAN, ANABEL ROMINA	25.296.879	Maestra Educación Inicial
6B - Técnico Científico	CUESTA, ALICIA IRENE	16.827.976	Bioquímico
6B - Técnico Científico	DE NAPOLI, ADRIANA GRACIELA	17.454.127	Técnico en Administración de Empresas
6B - Técnico Científico	DELL'ORCO, ANDREA JULIANA	21.953.735	Licenciada en Ciencias Químicas
6B - Técnico Científico	ELIZONDO, ANDREA BEATRIZ	22.923.226	Analista Químico Industrial
6B - Técnico Científico	GUASTAVINO, DIANA	25.231.981	Diseñadora Gráfica
6B - Técnico Científico	LEIVA, DAVID DIEGO	24.921.812	Técnico Electricista
6B - Técnico Científico	PEREZ, DIEGO SEBASTIAN	25.315.152	Analista de Sistemas de Computación
6B - Técnico Científico	SUPANITSKY, ALICIA BEATRIZ	21.924.509	Licenciada en Ciencias Biológicas
6B - Técnico Científico	VALDES, DANIEL ALBERTO	18.067.179	Licenciado en Gestión Ambiental
6B - Apoyo	SANCHEZ, GABRIELA MONICA	23.412.643	Licenciada en Relaciones Humanas y Públicas
7B - Apoyo	CANAVES, SERGIO LUIS	24.535.008	Perito Mercantil
8A - Apoyo	CACERES GASPARRINI, MARA ELENA	24.471.202	Bachiller-Perito Mercantil
8A - Apoyo	DEL CASTILLO, AURELIO	11.408.618	Primario
8A - Apoyo	ROMERO, MARCELA ALEJANDRA	21.104.966	Primario
8A - Apoyo	ROSALES, CARLOS MARIO DANIEL	28.440.575	Primario
8B - Apoyo	ERCOLI, ROLANDO ANTONIO	16.998.572	Técnico Mecánico Electricista

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 - DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

ESCALAFON 208 - PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	TITULO
6B - Técnico Científico	ARCANGELO, MARISA RUTH	24.083.893	Técnica Química
6B - Técnico Científico	CARRIZO, GUILLERMO ADRIAN	21.505.096	Ingeniero Químico
6B - Técnico Científico	CAZZASA, ESTEBAN GERARDO	24.497.448	Bachiller
6B - Técnico Científico	CONSIGLIERI, MARIELA NOEMI	27.217.885	Técnico especializado en Tecnología de los Alimentos
6B - Técnico Científico	CORDERO, MARIANO ALEJANDRO	24.411.829	Técnico Mecánico Electricista
6B - Técnico Científico	CORTES, MARIELA ALEJANDRA	24.794.443	Técnica Superior en Industrias Lácteas
6B - Técnico Científico	DE CESARE, PABLO NICOLAS	27.032.375	Técnico en Electrónica
6B - Técnico Científico	FERNANDEZ, MAURO DANIEL	27.088.604	Técnico Químico
6B - Técnico Científico	FLEITAS, GABRIEL ALEJANDRO	23.284.229	Primario
6B - Técnico Científico	GAZARROSIAN, GERMAN HORACIO	23.944.667	Bachiller
6B - Técnico Científico	GONZALEZ, MARCELO ARIEL	26.801.883	Técnico Químico
6B - Técnico Científico	GONZALVEZ, JUAN CARLOS	22.701.972	Ingeniero Mecánico Electricista
6B - Técnico Científico	LISTE, MARIANO GONZALO	26.732.647	Técnico en Electrónica
6B - Técnico Científico	MARTIN, LUIS PATRICIO	23.974.449	Maestro Mayor de Obras
6B - Técnico Científico	ORBEA, MARIA MARTA	24.742.048	Licenciada en Tecnología de Alimentos
6B - Técnico Científico	PALACIOS, IVANA MARISA	25.044.273	Técnica Química
6B - Técnico Científico	RAMIREZ, NILSA GRACIELA	22.886.109	Contador Público
6B - Técnico Científico	ROSTAGNOTTO, SILVIA VIVIANA	16.303.760	Diseñadora Gráfica
6B - Técnico Científico	RUOCCO, SEBASTIAN DIEGO	26.474.371	Electrotécnico
6B - Técnico Científico	SAMTER, PAULA MARCELA	22.363.622	Licenciada en Ciencias Biológicas
6B - Técnico Científico	SECCHI, MARIELA CELINA	24.490.768	Licenciada en Publicidad
6B - Técnico Científico	SERRANO, FEDERICO ARIEL	27.144.318	Técnico Electrónico en Computadoras
6B - Técnico Científico	SUAREZ, EZEQUIEL ALBERTO	23.377.841	Técnico en Electrónica
6B - Apoyo	OCAMPO, NATALIA MARINA	24.425.215	Bachiller
7B - Apoyo	CIACCIO, CARMEN PAOLA	22.387.172	Técnico Químico
7B - Apoyo	LELLI, DIEGO MARTIN	26.496.929	Técnico Químico
7B - Apoyo	SALDIVIA, PATRICIA	23.997.870	Bachiller en Ciencias Biológicas
7B - Apoyo	SUAREZ, MARTIN DARIO	25.568.150	Perito Mercantil
7B - Apoyo	VAZQUEZ FLEXES, CIRO	23.796.743	Técnico Mecánico
8A - Apoyo	VALLEJO, HECTOR HUGO	23.515.224	Perito Mercantil

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1824/2006

Acéptase la renuncia al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 3.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 157.198/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Inés COUTINHO ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2006, al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 08 de noviembre de 2006 por Resolución DGN Nº 1543/06 de la señora Defensora General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora María Inés COUTINHO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora María Inés COUTINHO (L.C. Nº 4.712.275), al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Albero J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1825/2006

Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del citado Ministerio, Director Nacional de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.180.529/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10/05 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Fiscalización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Nacional de Fiscalización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, al Licenciado Don Guillermo Alejandro ZUCCOTTI (M.I. Nº 16.938.660).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Decreto 1826/2006

Desígnanse, con carácter transitorio, Director de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas y Directora de Desarrollo de Comunidades Indígenas del mencionado Instituto.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 410 del 12 de abril de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 43 del 18 de agosto de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 410/06 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ente descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta Nº 43/06 citada en el Visto, se procedió a la incorporación en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de diversos cargos pertenecientes al organismo precedentemente citado.

Que, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ente descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes los cargos de Director de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas y de Director de Desarrollo de Comunidades Indígenas, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Que el doctor Carmelo Antonio DELL'ELCE (D.N.I. Nº 16.490.710) y la Licenciada Juana Adela AMAYA (D.N.I. Nº 10.925.747), reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, al doctor Carmelo Antonio DELL'ELCE (D.N.I. Nº 16.490.710) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ente descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, a la Licenciada Juana Adela AMAYA (D.N.I. Nº 10.925.747) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Directora de Desarrollo de Comunidades Indígenas del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ente descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso a los niveles escalafonarios previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ente descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1798/2006

Designación en la Unidad Ministro de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 20.709/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 213 de fecha 8 de marzo de 2005.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Ordenanza, Nivel E - Grado 0, perteneciente a la UNIDAD MINISTRO, al señor Da-

niel Orlando COLINECUL en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Daniel Orlando COLINECUL (DNI. Nº 21.487.174) en el cargo de Ordenanza - Nivel E - Grado 0 - de la UNIDAD MINISTRO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 884/2006

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente S01:0348137/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que la medida propiciada tiene por objeto permitir la implementación del proyecto Base Unica de la Seguridad Social (BUSS) - Sistema de Transferencia y Validación de Datos de la Seguridad Social del Mercosur.

Que el financiamiento necesario para ello proviene de una donación realizada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078 exceptúa a las donaciones de la retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional establecida para toda ampliación en los créditos presupuestarios financiados con recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas.

Que por otra parte el límite establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº 26.078 para la cancelación de sentencias judiciales previsionales en efectivo correspondientes al régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) resulta insuficiente para atender las obligaciones del citado organismo para el presente ejercicio.

Que asimismo la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dispone del crédito presupuestario para atender el incremento no previsto en el número de sentencias judiciales razón por la cual resulta necesario modificar el Artículo 27 de la Ley Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 9º y 34 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

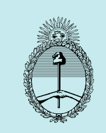
Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), dependiente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte del presente artículo.

Art. 2º — Amplíase el límite para la cancelación de deudas de origen previsional dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Nº 26.078 en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2167

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración electrónica de comprobantes emitidos y recibidos.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable establecer una nueva fecha, a partir de la cual los responsables que hayan adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, deberán almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Los sujetos mencionados en los Artículos 24 y 25 deberán almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, desde la fecha que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Responsables indicados en el Artículo 24, inciso a): a partir del primer día del mes siguiente al de adquirida la condición de autoimpresor.

b) Responsables indicados en el Artículo 24, incisos b), c), e) y f): desde el primer día del cuarto mes inmediato siguiente a aquél en el cual se hayan cumplido los parámetros y/o condiciones exigidos en uno o en más incisos.

c) Responsables indicados en el Artículo 24, inciso d): desde la fecha a partir de la cual surte efecto la aceptación de la solicitud de autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, publicada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

d) Responsables indicados en el Artículo 25: desde la fecha que comuniquen a este Organismo.

En los casos de sujetos que inicien actividades que deban constatar su inclusión en el régimen evaluando los parámetros fijados en el Artículo 24, incisos b) y c), deberá considerarse la cantidad de comprobantes emitidos o los montos de ventas, locaciones o prestaciones de servicios realizadas luego de transcurridos los primeros TRES (3) meses consecutivos contados desde la fecha de inicio de actividades, y efectuar una proyección anual.

Cuando del resultado de dicha proyección se cumplan los parámetros indicados en el citado Artículo 24, incisos b) y/o c), los sujetos deberán almacenar las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos en soportes electrónicos, desde el primer día del cuarto mes inmediato siguiente a aquél en el que se cumplan los TRES (3) meses indicados en el párrafo anterior.".

2. Sustitúyese el Artículo 41, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 41.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2003, inclusive, excepto lo normado en el Artículo 38, inciso b), que regirá:

a) Para los sujetos indicados en el Artículo 26, incisos c) y d): a partir de las fechas indicadas en dichos incisos, cuando las referidas fechas sean anteriores al día 1 de abril de 2003.

b) Para el resto de los sujetos a partir del día 1 de abril de 2003.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Resolución General 2168

Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. "Registro de Operaciones inmobiliarias". Su implementación. Requisitos, plazos, formas y condiciones para su inscripción.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de emisión de comprobantes, registración e información de operaciones.

Que a los fines de optimizar las tareas de fiscalización del Organismo, resulta aconsejable prever —en una primera etapa— un régimen de empadronamiento mediante un Servicio disponible en la página "web" institucional que deberán cumplir quienes en forma habitual realicen, por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, las operaciones de intermediación y/o compraventa y/o locación de bienes inmuebles.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A – "REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS" - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Los sujetos que intervienen en las operaciones de compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles (1.1.), deberán inscribirse en el "Registro de Operaciones Inmobiliarias" que se crea por la presente, en adelante el "Registro".

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Quedan obligados a solicitar su incorporación al referido "Registro", las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (2.1.), que en forma habitual realicen —por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros— las operaciones comprendidas en el Artículo 1º.

Art. 3º — Se entiende por operaciones realizadas en forma habitual, las siguientes:

a) La intermediación en la compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles, percibiendo una comisión o retribución.

b) El alquiler o arrendamiento, por cuenta propia, de CINCO (5) o más bienes inmuebles y/o —independientemente del número de inmuebles— la percepción o devengamiento —en favor de su propietario o condómino— de rentas por dichas operaciones que en su conjunto sumen un monto igual o superior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-) mensuales y/o NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 96.000.-) anuales.

A los efectos del presente artículo, la imputación de las rentas de acuerdo con su devengamiento o percepción, deberá entenderse con los alcances de lo dispuesto en el Artículo 18, párrafos 3º y 6º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

C - SOLICITUD DE INCORPORACION AL "REGISTRO"

Art. 4º — Los sujetos obligados deberán empadronarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de reunidas las condiciones previstas en los Artículos 2º y 3º, a través del Servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias", habilitado en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), a cuyo efecto deberán contar con la clave fiscal, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto y de corresponder, los sujetos deberán suministrar los siguientes datos:

a) Domicilios en los cuales desarrolla la actividad inmobiliaria y/o de intermediación en la compraventa y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles por cuenta propia, se indicarán los domicilios fiscal y, de corresponder, comercial afectados al desarrollo de dicha actividad.

El responsable deberá haber cumplimentado la obligación de denunciar su domicilio fiscal conforme al Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como las disposiciones de la Resolución General Nº 2109, de corresponder.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del profesional matriculado habilitado para el ejercicio de la actividad inmobiliaria responsable de la misma.

c) Operaciones en las que interviene, según la descripción contenida en el Anexo III.

Art. 5º — El Sistema validará que la actividad declarada por el responsable ante esta Administración Federal, conforme al respectivo codificador de actividades, se corresponda con alguna de las que se consignan en el Anexo II.

El Sistema impedirá la transacción informática cuando:

a) Detecte inconsistencias respecto del domicilio fiscal declarado.

b) De haberse ejercido la opción de empadronarse como intermediario (inmobiliaria), constate inconsistencias respecto a la actividad declarada.

En ambos supuestos, el sujeto obligado deberá concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, a efectos de regularizar su situación.

Tratándose de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (5.1), el Sistema sólo validará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el domicilio fiscal declarado, impidiendo la transacción informática cuando detecte inconsistencias respecto de éste.

De resultar aceptada la transacción el Sistema emitirá un comprobante como "Constancia de Empadronamiento".

El listado de los sujetos empadronados será publicado en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

D – MODIFICACION DE DATOS Y CESE DE ACTIVIDADES

Art. 6º — De producirse modificaciones respecto de los datos informados, según lo dispuesto por el Artículo 4º, los sujetos empadronados deberán ingresar al Servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias", a efectos de registrarlas, dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas.

Tratándose de domicilios, toda alta o baja deberá ser comunicada en los plazos, formas y condiciones previstas en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

En todos los casos, el Sistema emitirá un comprobante como constancia de la transacción efectuada.

Art. 7º — Cuando se verifique el cese de actividades por las cuales el sujeto resultó obligado a empadronarse conforme lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º, deberá ingresar al Servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias" y comunicar tal circunstancia dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de acaecida.

Como comprobante de la transacción efectuada, el sistema emitirá una constancia de baja del registro.

E - INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES

Art. 8º — Los sujetos obligados que no soliciten su inclusión en el "Registro" o no informen los datos solicitados por los Artículos 4º y 6º, en los plazos establecidos por la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las constancias que emita el Servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias" deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador de este Organismo en el domicilio fiscal del responsable.

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

El Servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias" estará disponible en la página "web" institucional a partir del día 1 de febrero de 2007, inclusive.

El empadronamiento de los sujetos que al día 4 de marzo de 2007 reúnan las condiciones establecidas en los Artículos 2º y 3º, se considerará cumplido en término si se efectúa hasta el día 16 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2168

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Se consideran inmuebles a los efectos del presente régimen, los contemplados en los artículos 2314, 2315 y 2316 del Código Civil.

Artículo 2314. Son inmuebles por su naturaleza las cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas o fluidas que forman parte de su superficie y profundidad; todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica, y todo lo que se encuentra bajo el suelo sin el hecho del hombre.

Artículo 2315. Son inmuebles por accesión las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física al suelo, con tal que esta adhesión tenga el carácter de perpetuidad.

Artículo 2316. Son también inmuebles las cosas muebles que se encuentran puestas intencionalmente, como accesorias de un inmueble, por el propietario de éste, sin estarlo físicamente.

Artículo 2º.

(2.1.) Se encuentran comprendidos los sujetos que se indican a continuación:

a) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidos en el país.

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

b) Establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior.

Artículo 5º

(5.1.) Según Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 2168

CODIGOS DE ACTIVIDADES

701010 - Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. (1)

701090 - Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. (1)

702000 - Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de martilleros, rematadores, comisionistas, etc.). (1)

831018 - Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc. (2)

831026 - Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.). (2)

(1) Resolución General Nº 485 - formulario F. 150.

(2) Resolución General Nº 3243 (DGI) - formulario F. 454

DETALLE DE OPERACIONES

a) Compraventa de inmuebles con destino:

Vivienda.

Comercial.

Industrial.

Construcciones.

Rurales.

Recreo.

Cocheras.

Depósito.

Nichos o parcelas de cementerios privados.

b) Locaciones, alquiler y/o arrendamiento de inmuebles con destino:

Fiestas, convenciones y otros eventos similares.

Vivienda.

Comercial.

Industrial.

Rurales.

Recreo.

Cocheras.

Depósito.

c) Loteos en general.

d) Fondos de comercio que involucren inmuebles.

e) Remates judiciales o comerciales.

DETALLE DE OPERACIONES

f) Gestiones de administración de propiedades en general. Incluye servicios de administración de consorcios y servicios de cobranza y administración de alquileres y/o arrendamientos.

g) Otorgamiento de préstamos y constitución de hipotecas.

h) Construcción de inmuebles para su venta.

i) Operaciones de leasing inmobiliarios.

j) Tasaciones.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 237/2006

Asígnase a Diveo Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5633/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 386 de fecha 8 de setiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a DIVEO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador DIVEO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6810ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 238/2006

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Galvez Limitada, numeración no geográfica, para los servicios de cobro revertido automático, cobro compartido, de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas y de acceso a internet.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9187/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 281 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT Nº 30-54571792-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el Prestador COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT Nº 30-54571792-8) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT Nº 30-54571792-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	11156ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	11156ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	11156ij	100
Cobro Revertido Automático	800	156ghij	10.000
Cobro Compartido	810	156ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	156ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	156ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 239/2006

Asígnase numeración geográfica, no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Citarella Sociedad Anónima.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8887/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 78 de fecha 17 de julio de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-62519535-3), los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad LA PLATA, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del Prestador.

Que el Prestador CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-62519535-3) ha solicitado numeración para el servicio de cobro revertido automático (800) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-62519535-3) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase al Prestador CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-62519535-3) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase a CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-62519535-3) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 103.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CITARELLA S. A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA 221	4922hij	1.000	
LA PLATA 221	4923hij	1.000	

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CITARELLA S. A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	103ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	103ghij	10.000

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION

Resolución P - 350/2006

Solicitudes de patentes de invención. Segundo llamado a los titulares solicitudes para que requieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de las mismas.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 253-73212/06 el Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de diciembre de 2003, Resolución INPI Nº P-135 del 29 de Marzo de 2004, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) y su Reglamento Anexo II del Decreto 260 de fecha 20 de Marzo de 1996, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), el Decreto Nº 722 de fecha 3 de Julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de Diciembre de 2003 se realizó un llamado a los titulares de solicitudes de patentes de invención para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución, requirieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus solicitudes de patentes de invención, pertenecientes a una misma subclase tomando como base la fecha de pago de la tasa de examen de fondo.

Que las circunstancias fácticas que dieron lugar a que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) aceptara la aplicación de un procedimiento por medio del cual se obtenía la modificación del orden cronológico de estudio de las solicitudes de patentes de invención, siempre que se cumplieran determinados requisitos expresados en la norma, se reproducen hoy en el contexto actual de gestión de los expedientes tramitados ante la Administración Nacional de Patentes.

Que de ello se desprende que un nuevo llamado en los términos y condiciones de la aludida Resolución, seguramente se convertirá en un eficaz complemento de los permanentes esfuerzos realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD (INPI) para mejorar el plazo de estudio de las solicitudes de patentes de invención, manteniéndose indefectiblemente una celosa protección del ejercicio de sus derechos por parte de los terceros.

Que atendiendo a la experiencia adquirida en cuanto a los resultados del anterior llamado, resulta conveniente que el actual se realice por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, lo cual se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Efectúase un segundo llamado a los titulares de solicitudes de patentes de invención para que requieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus

solicitudes de patentes de invención, mediante el procedimiento previsto en la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de Diciembre de 2003, la que se ratifica y reitera en todas sus partes con las modificaciones que surgen de la presente.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4ª de la Resolución INPI Nº P-264 del 16 de Diciembre de 2003, estableciéndose un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que los interesados realicen sus peticiones ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en el formulario previsto como Anexo a la aludida resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Patentes y Marcas, en la página Web, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario R. Aramburu.

ANEXO P - 350

SOLICITUD DE INTERCAMBIO DE ORDEN CRONOLOGICO DE ESTUDIO DE EXAMEN DE FONDO DE SOLICITUDES DE PATENTE

Ref. Expte INPI Nº 253-73212/06

Solicitud Nº ....

Titular/es ....

Fecha de Publicación ....

Boletín Nº ....

Fecha de pago de Examen de Fondo ....

Subclase según C.I.P ....

Se solicita intercambiar el orden de la fecha de pago de examen de fondo por:

Solicitud Nº ....

Titular/es ....

Fecha de Publicación ....

Boletín Nº ....

Fecha de pago de Examen de Fondo ....

Subclase según C.I.P. ....

Se adjunta copia simple de Poder, que declaro bajo juramento que es copia fiel de su original, que se encuentra vigente y que me faculta para realizar este trámite.

Domicilio Legal ....

BUENOS AIRES……….de… de……….

Firma Apoderado .... Aclaración ....

Administración Federal de Ingresos Públicos

ESTADO DE FISCALIZACIONES

Resolución General 2163

Procedimiento. Estado de fiscalizaciones. Consulta vía “Internet”. Implementación del servicio.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el objetivo permanente de esta Administración Federal, de transparentar la relación con los administrados y de ampliar los servicios informáticos que pone a su disposición, y

CONSIDERANDO:

Que en orden al logro de dicho objetivo, resulta adecuado facilitar a los contribuyentes o responsables que se encuentren bajo fiscalización, el conocimiento del estado de trámite y, en su caso, de las causales que inciden sobre el desarrollo del mismo.

Que a tal efecto se ha desarrollado una aplicación informática que permite la consulta de tales extremos, vía “Internet”, a través del sitio “web” institucional.

Que consecuentemente, procede habilitar el mencionado servicio informático a fin que pueda ser utilizado por los contribuyentes o responsables aludidos en el primer considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes o responsables de los impuestos y recursos de la seguridad social, que se encuentren bajo fiscalización llevada a cabo por funcionarios de esta Administración Federal, —con Orden de Intervención notificada— , podrán consultar su estado de trámite y, en su caso, las causales que inciden sobre su desarrollo, a través del sitio “web” del Organismo (http://www.afip.gov.ar) mediante el uso de la Clave Fiscal, ingresando al servicio denominado “Consulta de estados de fiscalizaciones”.

Art. 2º — Como resultado de la consulta, el sistema informará lo requerido posibilitando la visualización de alguno de los estados y causales que se detallan en la tabla que consta en el Anexo a la presente, cuya cantidad y descripción podrán ser ampliadas o modificadas por este Organismo, incorporándolas directamente en el sistema.

Art. 3º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º podrán además, mediante el citado servicio informático, comunicar a este Organismo sus observaciones a la respuesta obtenida o solicitar una entrevista con el funcionario competente. Dicha entrevista será acordada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la solicitud y notificada a través del mismo servicio.

Art. 4º — La presente resolución general será de aplicación a partir del día 20 de diciembre de 2006, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2163

TABLA DE ESTADOS DEL TRAMITE Y CAUSALES QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE LAS FISCALIZACIONES

En trámite corriente
En espera de documentación requerida al fiscalizado
Amparo o medida cautelar judicial notificada al Fisco
Consulta de aspectos técnicos a otras áreas AFIP
Consulta de aspectos técnicos a otros Organismos
Bajo análisis de documentación aportada

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 2164

Procedimiento. Régimen Informativo de Consumos Relevantes. Entidades obligadas a suministrar información. Resolución General Nº 1434 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 1434 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma instrumentó un régimen informativo de consumos relevantes, a cargo de las entidades que prestan servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

Que atendiendo el objetivo de optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este Organismo, resulta necesario ampliar el universo de los sujetos a ser informados en el marco del citado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1434 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 3º, el siguiente:

“Asimismo, estarán obligados a informar a todos aquellos contribuyentes que, al cierre del período semestral informado, revistan el carácter de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), independientemente del monto de la operación.”.

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el Artículo 1º serán de aplicación respecto de la información correspondiente al segundo semestre calendario de 2006 y períodos siguientes.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2165

Impuesto a las Ganancias. Decreto Nº 1035/2006. Préstamos Garantizados. Imputación de diferencias de cambio. Norma reglamentaria.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Decreto Nº 1035 del 14 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció que las ganancias originadas por las diferencias de cambio provenientes de la conversión a Pesos y por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002—, correspondientes a los Préstamos Garantizados comprendidos en el Título II del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, podrán imputarse, a opción del contribuyente, de acuerdo con el criterio “devengado exigible” de manera similar al previsto en el cuarto párrafo del inciso a) del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que corresponde a esta Administración Federal dictar las normas que resulten necesarias a los fines de su instrumentación, estableciendo la forma y condiciones en que deberá efectuarse la citada opción.

Que asimismo, procede disponer la forma de utilización de los saldos a favor de los contribuyentes, que pudieren originarse como consecuencia del ejercicio de dicha opción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1035/06, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Los contribuyentes tenedores de los Préstamos Garantizados comprendidos en el Título II del Decreto Nº 1387/01, que opten —conforme a lo previsto en el Decreto Nº 1035/06— por el criterio “devengado exigible” para imputar las ganancias originadas por las diferencias de cambio y aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), deberán observar las disposiciones de la presente.

Art. 2º — El ejercicio de la opción prevista en el artículo anterior, deberá instrumentarse mediante la presentación de:

a) Las declaraciones juradas rectificativas del impuesto a las ganancias, en caso de corresponder.

b) Una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, cuyo modelo consta en el Anexo.

Dicha presentación deberá efectuarse hasta el día 26 de diciembre de 2006, inclusive. La

falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, implicará que el contribuyente imputará las ganancias respectivas por el criterio "devengado".

Art. 3º — Cuando las rentas aludidas en el Artículo 1º no hayan sido computadas en las declaraciones juradas originales como ganancias gravadas, los saldos de impuesto a favor del fisco resultantes de las declaraciones juradas rectificativas, deberán ingresarse con más los intereses resarcitorios que se devenguen hasta la fecha de su efectiva cancelación. También deberán abonarse los intereses resarcitorios devengados por las diferencias de anticipos no ingresadas, de corresponder.

Art. 4º — Los saldos a favor del contribuyente que pudieren resultar de las mencionadas declaraciones juradas rectificativas, originados exclusivamente en el ejercicio de la opción prevista en esta resolución general, deberán ser computados en cada una de ellas y, en su caso, trasladados a la que corresponda al período siguiente, hasta aquella cuyo vencimiento general opere con anterioridad a la fecha dispuesta en el último párrafo del Artículo 2º.

De existir un remanente, los saldos resultantes podrán:

a) Utilizarse para la cancelación de otros impuestos a cargo de esta Administración Federal, incluidos sus anticipos, mediante el procedimiento de compensación previsto en la Resolución General Nº 1658,

b) solicitarse en devolución mediante el procedimiento que dispone la Resolución General Nº 2224 (DGI) y sus modificaciones.

Idéntico tratamiento se aplicará a los intereses resarcitorios pagados accesoriamente al monto de impuesto que origina el citado saldo a favor del contribuyente.

Art. 5º — Los contribuyentes que ejerciten la opción a que se refiere el Artículo 1º deberán, además, cuando corresponda, allanarse incondicionalmente a la pretensión fiscal en las causas o actuados vinculados con las ganancias originadas en los bonos comprendidos en la presente, desistiendo o renunciando a toda acción o derecho, en sede administrativa o judicial, según el caso, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 408 Nuevo Modelo.

Dicha presentación deberá efectuarse hasta la fecha indicada en el Artículo 2º, ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, el Tribunal Fiscal de la Nación, o la dependencia judicial donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial.

La falta de cumplimiento a la referida obligación, producirá los efectos señalados en el último párrafo del citado artículo.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO

MODELO DE NOTA DE EJERCICIO DE LA OPCION

……………………………… (1), en mi carácter de ………………(2) de ………………………(3) C.U.I.T. ………………., conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2165 - , comunico por la presente el ejercicio de la opción prevista en el Decreto Nº 1035/06, de imputación mediante el criterio "devengado exigible", respecto de las ganancias originadas por las diferencias de cambio provenientes de la conversión a Pesos y por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) —de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002—, correspondientes a los Préstamos Garantizados comprendidos en el Título II del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001.

(1) Apellido y nombres

(2) Carácter invocado: presidente, gerente, representante legal, apoderado, titular.

(3) Apellidos y nombres, denominación o razón social.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSITO ADUANERO

Resolución General 2169

Operaciones de tránsito de mercaderías en todo el territorio de la República Argentina. Seguimiento satelital de medios de transporte y de contenedores. Sistema de precintos electrónicos. Digitalización de documentos y captura digital de imágenes. Aprobación de la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)".

Bs. As., 7/12/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-1451-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, tramita la aprobación del procedimiento denominado "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)", a efectos del control de las operaciones de tránsito de mercaderías en el territorio de la República Argentina.

Que entre las iniciativas del plan de gestión de este Organismo están las denominadas "Modernización del control de los tránsitos aduaneros internacionales", "Implementación de controles no intrusivos" y "Tecnificación del control de las áreas operativas y pasos fronterizos".

Que el procedimiento que se impulsa tiene como objetivo establecer mecanismos que permitan una mejor administración del riesgo, lo que posibilitará la disminución de la evasión, el contrabando y el empleo no registrado.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la cual nuestro país forma parte, ha emitido en junio de 2005 un "Marco Normativo Para Asegurar y Facilitar el Comercio Global" (Marco Normativo de la OMA), en el cual sostiene que las Administraciones de Aduanas se encuentran en una posición privilegiada para ofrecer una mayor seguridad a la cadena logística global y para fomentar el desarrollo socio-económico, mediante la recaudación de ingresos fiscales y la facilitación del comercio.

Que la aplicación en las tareas de control aduanero de tecnologías que permitan el seguimiento satelital de los medios de transporte y de los contenedores, así como la modernización de la metodología utilizada en lo que respecta a precintos y otros mecanismos de control, son acordes al logro de dicho fines.

Que a su vez, para efectuar el control de las operaciones aduaneras en tiempo real, también se estima conveniente la digitalización y el almacenamiento de datos relativos a las características e identificación de los medios de transporte y contenedores, así como de los documentos que amparan la mercadería que transportan y de las personas que cumplen con dicho cometido, que ingresan al Territorio Nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Técnico Legal Aduanera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Recaudación, de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento denominado "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)" a efectos del control de las operaciones de tránsito de mercaderías en todo el territorio de la República Argentina, cuyos objetivos generales se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de presente.

Art. 2º — El procedimiento indicado en el Artículo 1º será implementado y habilitado en forma progresiva, lo cual será informado en la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

A tal fin, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las características de las operaciones de tránsito de mercaderías, los medios de transporte y de las rutas de tránsito aduanero, así como las posibilidades de las Direcciones o Divisiones Aduaneras.

Art. 3º — La incorporación y activación del dispositivo de seguridad previsto en el Anexo de la presente —sistema de precintos electrónicos—, tendrá carácter obligatorio en los medios de transporte, operaciones y rutas de tránsito aduanero alcanzados por este procedimiento de control.

Art. 4º — Esta Administración Federal licitará, para cada ruta o conjunto de rutas de tránsito aduanero alcanzados por este procedimiento de control, la prestación de los servicios integrantes de la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)", agrupados en los siguientes ítems: a) Instalación de seguimiento. Colocación de medios electrónicos para asegurar la carga y seguimiento del medio de transporte, digitalización de imágenes del medio de transporte y del conductor, y b) Digitalización de documentación no informatizada.

Art. 5º — La Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Recaudación, de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar las medidas que permitan la implementación operativa de esta resolución general y, en especial, las siguientes:

a) Definir y aprobar el procedimiento de registro, tramitación y cancelación del sistema de seguimiento satelital, de digitalización de documentos y captura digital de imágenes correspondientes a las operaciones de tránsito de mercaderías alcanzadas, así como de las características operativas y tecnológicas de los sistemas de seguimiento satelital, digitalización y captura digital de imágenes, los cuales podrán ser incluídos en la página "web" de esta Administración Federal.

b) Intervenir en la confección de los pliegos para los procesos de licitación de los servicios a contratar, con las condiciones, requisitos y exigencias a cumplir por los oferentes, así como la realización de las demás tareas inherentes a dichos procesos.

c) Incorporar en el Sistema Informático MARIA (SIM) la información generada por este procedimiento.

Art. 6º — Además de las responsabilidades indicadas en el Artículo 5º, la Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo:

a) Determinar las operaciones de tránsito de mercaderías, los medios de transporte, las rutas de tránsito aduanero y las Direcciones o División Aduanera alcanzadas y, en su caso, sus correspondientes excepciones y medidas de seguridad a utilizar.

b) Instrumentar y operar un Centro de Monitoreo y Control de Tránsito Aduanero (CMCTA), cuya principal función será registrar todos los eventos relacionados con el dispositivo de seguridad previsto en el Anexo de la presente, sistema de precintos electrónicos, como ser, sus aperturas y roturas, desvíos de los itinerarios, movimientos no autorizados de los medios de transporte, demoras en el arribo y cualquier otra irregularidad en el cumplimiento del tránsito.

c) Fijar el cronograma de implementación y habilitación del procedimiento de control a que se refiere la presente.

d) Establecer las modalidades de control y fiscalización por oposición que resulten necesarias.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2169

Los objetivos generales del procedimiento denominado "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (I.S.T.A.)" son:

a) Establecer, como medida de control en las operaciones de tránsito de mercaderías, el uso de precintos electrónicos que —a través de un sistema de seguimiento satelital— permitan determinar, establecer, informar y conocer en tiempo real los desvíos de ruta, las detenciones, las novedades, contingencias o alarmas que se establezcan en el curso del cumplimiento de aquéllas, a fin de adoptar tempestivamente las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al Servicio Aduanero.

b) Disponer como medida de control integral, junto al sistema de precintos electrónicos y seguimiento satelital indicado en el inciso anterior, la digitalización de documentos y la captura digital de Imágenes del medio de transporte, a fin de determinar, establecer, informar y conocer en tiempo real los contenedores, medios de transporte, conductor y mercaderías transportada, como también los instrumentos que amparen su ingreso y tránsito, lo que permitirá adoptar y coordinar en tiempo oportuno las medidas que faciliten las funciones acordadas al Servicio Aduanero y la detección de las variaciones o alteraciones en la distribución de la carga en tránsito, el medio de transporte o su conductor, en el transcurso de las destinaciones.

c) Incorporar en el Sistema Informático MARIA (SIM) la información generada por este procedimiento, consistente, entre otros elementos, en el día y hora de autorización de la partida o arribo del medio de transporte, la ruta autorizada y utilizada, el tiempo de recorrido establecido y cumplido, así como las alertas, novedades o contingencias que se establezcan y que se hayan producido en el curso de las destinaciones de tránsito, imágenes escaneadas de la documentación y del medio de transporte, etc.

d) Implementar un Centro de Monitoreo y Control de Tránsito Aduanero (CMCTA), en el cual se controlarán en forma gráfica y en tiempo real todas las operaciones de tránsitos de mercaderías sujetas a este procedimiento.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 2166

Procedimiento. "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)". Categorización de responsables. Consulta mediante Clave Fiscal. Resolución General Nº 1974. Su modificación.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 1974, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma instituyó el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", destinado a exteriorizar diferentes categorías de contribuyentes o responsables —pertenecientes a sectores y/o grupos estadísticamente homogéneos—, en función de criterios objetivos y según el grado de cumplimiento relativo a los deberes formales y materiales a cargo de aquéllos, teniendo en cuenta la valoración de la información disponible en las bases de datos de esta Administración Federal.

Que asimismo, la citada resolución general prevé la incorporación progresiva al mencionado sistema de otros contribuyentes y/o responsables y dependencias.

Que por otra parte y a los fines de facilitar la correcta manifestación de la situación fiscal de los sujetos involucrados y optimizar la utilización del referido sistema, corresponde efectuar determinadas adecuaciones al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1974, de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como último párrafo del Artículo 1º, el siguiente:

"Asimismo, dicha consulta estará disponible para los auxiliares del Servicio Aduanero y los importadores y exportadores incorporados en el Registro de Importadores y Exportadores, en tanto los indicados responsables se encuentren inscriptos en jurisdicción de las Direcciones Regionales de esta Administración Federal - Dirección General Impositiva.".

2. Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4º, por el siguiente:

"Dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de efectuado el reclamo, se realizará un reproceso con toda la información actualizada y el sistema emitirá la categoría resultante.".

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación a partir del día 1º de enero de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 828/2006

Auspíciase la Expo-Acuicultura 2007, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0275677/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita el auspicio de la citada Secretaría, para la realización de la "EXPO-ACUICULTURA 2007", que se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 20 y 22 de junio de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que es llevada a cabo por la mencionada Secretaría en la materia.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "EXPO-ACUICULTURA 2007" que se llevará a cabo, en el Centro de Exposiciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 20 y 22 de junio de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 849/2006

Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 587/2006, mediante la cual se creó el Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la República de Colombia.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0413317/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION creó el Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas para las empresas interesadas en la exportación de dichos productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA Argentina, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA de Venezuela, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que con fecha 25 de septiembre de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial Nº 30.997 la aludida Resolución Nº 587/06, estableciendo en el Artículo 17 que el Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas, correspondiente al año 2006, operaría por TREINTA (30) días hábiles posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Que a la fecha de vencimiento del mencionado plazo no se han recibido solicitudes de registro, por lo que corresponde, dada la importancia que reviste para nuestro país cumplimentar con los cupos resultantes del mencionado Acuerdo de Complementación Económica, establecer un nuevo plazo para la recepción de solicitudes por un tiempo adicional para el período 2006 y extender hasta el 15 de diciembre de 2006 la operatividad del registro para las empresas interesadas en la obtención de cupo de exportación correspondiente al año 2007.

Que dadas las características de los productos vinculados con la exportación y conforme a la notas presentadas por las empresas Arcor S.A.I.C. y Ferrero Argentina S.A. resulta necesario modificar el criterio de evaluación de los antecedentes de exportación, en función a la participación relativa de las empresas en el valor "Free On Board" (FOB) a todo destino reduciendo a DOCE (12) meses completos anteriores al cierre del registro.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 587 del 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — Serán beneficiarias del cupo las empresas debidamente inscriptas de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. El cupo indicado será distribuido por la Autoridad de Aplicación, y será asignado entre las empresas inscriptas de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor "Free On Board" (FOB) a todo destino durante los DOCE (12) meses completos anteriores al pedido del registro.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido en forma proporcional, entre todas las empresas inscriptas, registren o no antecedentes de exportación en el período considerado para el cálculo.

El criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones para el año 2007 y subsiguientes no considerará las exportaciones realizadas en base al presente cupo tarifario".

Art. 2º — Establécese hasta el 15 de diciembre de 2006 la operatividad del registro creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para aquellas empresas interesadas en la obtención de un cupo de exportación de golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA para el año 2007.

Art. 3º — Establécese en CINCO (5) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación de la presente resolución, el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción en el registro creado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 587 del 21 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las empresas interesadas en la obtención de un cupo de exportación para el período 2006 con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, de conformidad a los requisitos establecidos por la mencionada resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 494/2006

Establécense las zonas y cantidades máximas de extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de las especies Amazona aestiva, Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-5351002904-06-0 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97 facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que algunas especies de psitácidos estén consideradas perjudiciales para la agricultura por Resolución Nº 144/83 de la ex-Secretaría de Agricultura y Ganadería, es necesario manejarlas bajo pautas de manejo comunes y regularlas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, siendo necesario establecer los cupos de extracción con destino a tránsito interprovincial y exportación para el período diciembre 2006 – noviembre 2007.

Que la especie Myiopsitta monacha se ha asilvestrado y comienza a ser perjudicial para cultivos en países fuera de su área de distribución original y que, según el Art. 8, Inciso h, del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, firmado por la Argentina en Río de Janeiro en junio de 1992, cada parte signataria "impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies".

Que desde 1990 la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE está desarrollando una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de las especies de psitácidos de interés comercial, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluando sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie de la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina", en la ciudad de Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable de psitácidos, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría.

Que, dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para las especies Amazona aestiva y Aratinga acuticaudata, o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos para Aratinga mitrata, Nandayus nenday y Pionus maximiliani, desarrollándose para ello planes específicos de manejo.

Que a efectos de garantizar la conservación de las especies y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose asimismo mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte del proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica siendo retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que es necesario fijar el pago de aportes diferenciales por especie y por estrategia de aprovechamiento a fin de posibilitar la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación, de acuerdo al esfuerzo de seguimiento que representan para cada caso y a los conceptos básicos de sustentabilidad.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de comercialización debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas naturales protegidas que conserven los hábitats de las especies.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE— y la FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del Proyecto Elé.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, Conforme Resolución PTN Nº 100/06.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666, del 18 de julio de 1997; los Decretos Nº 828/06 y Nº 831/06 y la Resolución SAyDS Nº 475/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas y cantidades máximas de extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie Amazona aestiva con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación en los siguientes períodos: entre el 10 de diciembre de 2006 y el 31 de enero de 2007 para ejemplares pichones; y entre el 2 de mayo y el 31 de julio de 2007 para ejemplares voladores.

Art. 2º — Remplácese el Anexo I de la Resolución Nº 1351/99 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable por el Anexo II de la presente Resolución, el cual especifica las normas de aprovechamiento para ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie Amazona aestiva con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación.

Art. 3º — Apruébase el ANEXO III de la presente Resolución, por el cual se establecen las cantidades máximas y modalidades de extracción y manejo de ejemplares provenientes del medio silvestre de las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani en el período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre de 2007, con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación y de Myiopsitta monacha exclusivamente con destino de comercio o transporte interprovincial, quedando totalmente prohibida su exportación y comercio en ámbito federal.

Art. 4º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva, Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata, Cyanoliseus patagonus, Nandayus nenday y Pionus maximiliani no comprendidos dentro de las normas establecidas en el presente plan de aprovechamiento sustentable. Para las demás especies de la familia Psittacidae no comprendidos en la presente, se encuentra vigente la prohibición establecida por la Resolución Nº 62/86 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 5º — Los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de las especies mencionadas en la presente resolución durante el período comprendido entre el 1 de diciembre 2006 y el 30 noviembre 2007, ya sea en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de las especies precedentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

- Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan y citando la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener sus ejemplares.

- Habilitaciones Municipal, Provincial y del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al/los establecimiento/s que sea/n dispuesto/s como centro/s de acopio y cuarentena de aves vivas.

- Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.

- Nota, con carácter de declaración jurada, de un profesional veterinario donde manifieste ser el responsable técnico de la sanidad de los ejemplares.

- En el caso de exportaciones, copia de la constancia de habilitación para exportar, certificada a la fecha, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA.

La documentación mencionada deberá presentarse completa dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución. De faltar parte de la documentación requerida al vencimiento de este plazo, se dará por inválido el trámite.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

c) No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

d) Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los fines del cumplimiento de este inciso, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

e) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% del total de ejemplares que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

f) Demostrar fehacientemente el destino de todos los ejemplares acopiados durante la temporada anterior y haber entregado a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE los anillos de los animales que hubieran muerto en el período precedente. Los ejemplares cuyo destino no se pueda demostrar, serán considerados como muertos y se sumarán a los porcentajes de mortalidad que hubiera acumulado el comerciante para dicho período.

g) Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR y el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. SAyDS Nº 203/06.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) f) y g) por parte de los solicitantes los inhabilitará para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en esta resolución.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

Art. 6º — Cada vez que un comerciante autorizado pretenda realizar cosecha de ejemplares de las especies normadas en la presente Resolución, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA una nota de solicitud de captura a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. Para la cosecha de ejemplares de Amazona aestiva, la nota deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días hábiles antes del comienzo de los períodos habilitados y, para las restantes especies, deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha en que se prevé hacer efectiva la cosecha de ejemplares. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos y datos que a continuación se detallan:

a) Nombre científico de la especie que pretende capturar.

b) Cantidad de ejemplares de cada especie que prevé manejar en cada lugar. Con la excepción de Amazona aestiva, el comerciante habilitado no podrá solicitar en cada nota más de 500 ejemplares de cada especie. Para realizar una nueva solicitud deberá haber cumplimentado la captura que indicó en su nota precedente.

c) Lugar(es) y área(s) específicas en la (los) que prevé extraer los ejemplares de cada especie en cuestión;

d) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de los ejemplares;

e) Nombre, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador (es) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) por parte de los solicitantes o la presentación de la nota en término posterior al estipulado al inicio de este Artículo, implicará que las solicitudes sean rechazadas, no dando lugar al inicio del trámite correspondiente. Asimismo, la captura se habilitará sólo en el caso que el solicitante haya concluido los trámites de comercialización del 50% o más de los ejemplares de la misma especie que fueron acopiados durante el año precedente y presente permisos escritos de los propietarios de fincas donde se prevé extraerlos.

Art. 7º — Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco del proyecto, un anillo de aluminio específicamente provisto y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos habilitados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. Para la especie Amazona aestiva, los anillos-precinto serán cerrados mediante remache, grabados con sigla AR seguida de numeración individual correlativa, de color amarillo o color celeste. Para las especies Aratinga acuticaudata, Aratinga mitrata,y Pionus maximiliani, serán anillos de aluminio color plateado, grabados con sigla AR C-1. Para la especie Nandayus nenday, serán anillos similares grabados con sigla AR C-2. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su captura, no presentar marcas ni raspaduras.

Art. 8º — Apruébase la implementación de los Formularios de Acta de Acopio que se adjuntan a la presente como Anexo IV con su correspondiente instructivo y que forman parte de la presente Resolución.

Art. 9º — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales del Proyecto Elé, oportunamente designados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a los sitios de colecta, captura y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal del Proyecto Elé actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a psitácidos provenientes de poblaciones silvestres con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente colectados o capturados bajo las normas estipuladas y labrar las correspondientes Actas de Acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

Art. 10. — Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA un formulario de Acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de Origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. Deberá además adjuntar Acta de Acopio y detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares guiados. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia certificada de la Guía emitida por la provincia de origen.

Art. 11. — Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I, II y III para cada especie, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la exportación, comercialización o transferencia que pretende realizar con (3) TRES días hábiles de anticipación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Nº 725/90. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de Permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal o interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de Acreditación o Transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares comercializados, detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares comercializados y nombre del comercio o persona al que se venderán o transferirán los ejemplares.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Habilítense las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones y de ejemplares voladores de la especie Amazona aestiva, con destino de exportación, establecimiento planteles de cría y/o comercialización en jurisdicción federal o en aquellas jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, así como los períodos y cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2006

Lugares: Comunidades Wichí de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Kayh, Wayawuk, Laka Honat, El Carpintero, Wichí Lakó, Eben Ezer; 108 familias de criollos en propiedades con título y lotes 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil doscientos cincuenta (1.250) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2006

Lugares: Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos; Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Laqtasatanyi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos en Dpto. Ramón Lista.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1.180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Período: del 3 al 31 de enero de 2007

Lugares: 190 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil quinientos noventa (2.590) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Período: del 3 al 23 de enero de 2007

Lugares: 10 parajes con familias criollas en el norte del Dpto. Copo: Colombia, El Barrio, El Hormiguero y La Salvación.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento setenta (170) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: cinco mil ciento noventa (5.190) ejemplares.

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias y fincas donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores no será superior a un cuarto del cupo total de pichones.

La cantidad de voladores que cada comerciante autorizado podrá comercializar será de hasta un cuarto de la cantidad de pichones colectados en la temporada comprendida entre diciembre de 2006 y enero de 2007 y que hubiera comercializado hasta el 20 de julio de 2007.

PROVINCIA DE SALTA:

PERIODO: 2 de mayo al 31 de julio de 2007.

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

PERIODO: 2 de mayo al 31 de julio de 2007.

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil doscientos noventa y ocho (1.298) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2006 y el 31 de julio de 2007 seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (6.488) ejemplares.

ARTICULO 2º — Por cada ejemplar destinado a exportación o a integrar un plantel de cría el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR de PESOS CIEN ($100) si fuera colectado o criado como pichón y PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) si fuese capturado como volador. Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial el solicitante deberá realizar un aporte de PESOS CINCUENTA ($ 50) al mismo fondo. El 50% del monto total correspondiente a los ejemplares que se pretenda capturar, deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de solicitud de captura; el restante 50% deberá ser depositado antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta. Los depósitos deberán efectuarse en la Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada “Fundación ArgenINTA” del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA.

Art. 3º — Aquellas personas o empresas que no hubieran realizado exportaciones o comercialización que implique tránsito interprovincial de ejemplares de Amazona aestiva dentro de las últimas tres temporadas anteriores pueden exportar hasta 70 (setenta) ejemplares colectados como pichones.

Art. 4º — En el caso de ejemplares nacidos en criaderos, sólo se permitirá el tránsito interprovincial y/o exportación de los mismos si sus planteles originarios han sido establecidos con anterioridad al 28 de noviembre de 1995 o a partir de ejemplares capturados de acuerdo a las normas establecidas en las Resoluciones vigentes para el manejo de Amazona aestiva desde esa fecha (Res. Nº 469/95; Res. Nº 386/96; Res. Nº 425/97; Res. Nº 925/97; Res. Nº 400/98; Res. 942/98; Res. Nº 1351/99; Res. Nº 1355/99; Res. Nº 1336/2000; Res. Nº 299/2001; Res. Nº 1254/2002; Res. Nº 300/2003; Res. Nº 952/2004; Res. Nº 203/2006).

Art. 5º — A las solicitudes de Certificado de Exportación, Acreditación, Guía de Trásnsito y Transferencia de ejemplares, deberá adjuntarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/comerciante habilitado, la numeración ordenada en forma creciente de los anillos-precinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

Art. 6º — Cada ejemplar a comercializar deberá estar avalado por un folleto con la mención “Certificado de Origen” el cual será proporcionado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el Artículo 11º de la presente resolución.

ANEXO II

NORMAS DE APROVECHAMIENTO PARA LA ESPECIE Amazona aestiva

A) CRITERIOS GENERALES DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de la especie Amazona aestiva debe efectuarse bajo normas que contribuyan a la conservación de la especie y de su hábitat, que aseguren la sustentabilidad biológica de extracción de ejemplares del medio silvestre tanto como la sustentabilidad económica, social y cultural de los pobladores locales involucrados en la extracción de los mismos y bajo condiciones que aseguren el bienestar de los ejemplares involucrados. Para ello se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Para contribuir a la conservación del hábitat de la especie, y de acuerdo a lo especificado en la “Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina” firmada en 1997 por las Provincias que comparten la distribución de la especie, en las jurisdicciones provinciales donde se habilite la extracción de Amazona aestiva deben establecerse áreas naturales con el fin específico de proteger su hábitat. La superficie de los sectores bajo protección estricta no deberá ser inferior a las 10.000 ha, sin perjuicio de que se sumen otras áreas destinadas al uso múltiple de recursos. El costo de creación y mantenimiento básico deberá ser cubierto a partir de los fondos que genere el aprovechamiento de la especie.

2. Para garantizar la sustentabilidad de extracción de ejemplares del medio silvestre se fijarán cupos máximos de colecta de ejemplares pichones que guarden relación con la superficie total de bosque de las propiedades habilitadas para tal fin. La relación cupo/superficie de bosque debe basarse primordialmente en la información científica y en los modelos de cosecha disponibles. La extracción de ejemplares voladores se realizará exclusivamente como mecanismo de disuasión a controles drásticos que pudieran realizar los propietarios de plantaciones de cítricos sobre las poblaciones de esta especie.

3. Para garantizar la sustentabilidad económica y social del sistema de aprovechamiento, se debe asegurar primordialmente que los habitantes rurales que colectan pichones de la especie y que al mismo tiempo ejercen dominio efectivo sobre las tierras que constituyen el hábitat del recurso, obtengan una renta significativa. Asimismo, el impacto social y cultural sobre estos habitantes que implique la instrumentación del sistema de aprovechamiento debe ser positivo o, al menos, neutro.

4. Las condiciones de cautiverio y transporte deben proporcionar a los especímenes protección física, evitar estrés, garantizar su higiene y garantizar la prevención, tratamiento y control de enfermedades.

B) COLECTA DE PICHONES

1) Habilitación de campos para la colecta

• La extracción de pichones se realizará exclusivamente dentro de tierras que tengan propietario, entendiéndose la propiedad con un criterio amplio, pues se incluirán aquellas que están en proceso de adjudicación definitiva, u ocupantes de tierras fiscales con más de 20 años de antigüedad que estén gestionando activamente la propiedad del área donde residen y desarrollan sus actividades primarias.

• Los propietarios de cada parcela interesados en aprovechar el recurso deberán ser registrados por técnicos del Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA al menos un mes antes de iniciada la colecta. Si los técnicos lo requieren, para registrarse deberán presentar algún documento que certifique que el área es de su propiedad o está en vías de serlo. A los efectos de determinar el cupo máximo de extracción de loros habladores deberán permitir un relevamiento de su propiedad. El listado de las propiedades registradas será elevado a las autoridades provinciales de fauna para su eventual habilitación.

2) Cantidades máximas

• El cupo máximo anual de colecta de ejemplares pichones será la suma de los cupos establecidos en cada propiedad habilitada anualmente para tal fin. Los cupos de colecta de ejemplares pichones en cada propiedad se establecerán de acuerdo a la superficie del bosque que posean. La densidad de colecta para el conjunto de las propiedades habilitadas, o densidad de colecta promedio, no superará 1 ejemplar cada 50 ha. Los cupos por propiedad, y consecuentemente el cupo anual, son cupos máximos que sólo expresan el potencial de colecta del conjunto de las propiedades habilitadas. Diversas circunstancias (término del período habilitado para colecta antes de que el cupo se alcance, ausencia o enfermedad de algunos colectores habilitados, disminución en la demanda, etc.) pueden ocasionar que los cupos no sean completados.

3) Epocas

• La colecta de pichones estará restringida a los meses de diciembre y enero. Las fechas de inicio y finalización se establecerán en las Resoluciones anuales que determinen los cupos por jurisdicción y, dado que obedecen tanto a cuestiones biológicas como estratégicas en el funcionamiento y coordinación del programa de trabajo, no podrán ser modificadas durante el transcurso de la temporada.

4) Métodos de colecta de pichones

• Los recolectores de pichones deberán colocar placas numeradas provistas por el Proyecto Elé en cada uno de los árboles-nido sujetos a extracción de pichones. Estas deben situarse a una distancia no mayor a 2 m del orificio por donde se extrajeron los pichones.

• No se autorizará la comercialización de ejemplares que hayan sido extraídos a partir de la tala de los árboles donde aniden o que no estén emplumados al menos en forma parcial.

• De ser necesario abrir un orificio para extraer los pichones, el mismo debe taparse inmediatamente después, de forma tal que no penetren luz ni agua dentro de la cámara y que se mantenga el aislamiento térmico del entorno.

• En todos los nidos afectados a la colecta deberá dejarse al menos un ejemplar pichón. En los casos y situaciones que los técnicos del Proyecto Elé lo consideren apropiado, deberán dejarse dos ejemplares pichones por nido.

• En cada sitio de extracción habilitado, ya sea propiedad comunitaria o propiedades con dueño único, los colectores llevarán el registro por escrito de los árboles-nido activos señalizados y número de pichones extraídos de cada uno de ellos, en un libro o fichas específicos de registro.

C) CAPTURA DE VOLADORES

1) Habilitación de campos para la captura de voladores

• La extracción de ejemplares voladores se realizará exclusivamente en fincas de cítricos cuyos dueños denuncien por escrito ante la autoridad administrativa provincial que los loros habladores se encuentran produciendo daños en sus cultivos.

• El propietario de la finca no podrá aplicar otro método de control sobre la especie que no sea la captura con los fines y bajo las condiciones permitidas.

• El propietario de la finca debe autorizar por escrito el ingreso del acopiador y cazadores de loros voladores así como también permitir el ingreso del personal de las autoridades administrativas de fauna para verificar lo antes establecido, controlar la captura de ejemplares y efectuar el anillado de los mismos.

2) Cantidades máximas de cosecha

• El cupo máximo de captura de ejemplares voladores no será superior a un cuarto del total de ejemplares pichones colectados en la temporada inmediatamente anterior.

3) Epocas de cosecha

• La captura de voladores estará restringida a los meses de meses de mayo, junio y julio.

4) Métodos de captura de voladores

• Los ejemplares deberán ser capturados exclusivamente dentro del área que ocupen los cultivos de cítricos existiendo prohibición expresa de captura dentro o en inmediaciones a dormideros.

• Los métodos de captura se limitarán a redes y trampas de lazo individual de manufactura artesanal. En todos los casos, las redes y/o lazos deben situarse dentro de los cultivos afectados.

• Sólo se permitirá la apropiación y comercialización de ejemplares juveniles, identificables por la coloración del iris, debiendo los ejemplares adultos en edad reproductiva ser liberados in situ en la etapa inmediatamente posterior a la captura.

• Luego de capturados, los ejemplares deben ser inmediatamente trasladados a instalaciones de acopio apropiadas en el lugar o cercanas al mismo y habilitadas para tal finalidad (ver punto D. CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ACOPIO).

D) CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ACOPIO

1) Condiciones generales

• Cada centro de acopio deberá contar con un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares el que deberá registrarse ante el SENASA y la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

• El dominio de los ejemplares debe ser transferido de un acopiador a un exportador/comerciante habilitado en un lapso no mayor a (15) QUINCE días corridos desde de su colecta en el lugar de origen. En caso de que considere necesario trasladarlos a otro depósito, debe requerir autorización por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y ésta habilitará un nuevo depósito si lo considera apropiado.

• A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos, sanitarios y controles sobre la extracción, acopio, transporte y sanidad de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales oportunamente designados o autorizados por el Proyecto Elé, a las capturas y sitios de acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

2) Condiciones de tenencia de pichones por parte del colector

Contenedor:

• Caja de madera con paredes de superficie lisa. Las dimensiones deben ser tales que exista una relación no inferior a 200 cm2 de base por cada pichón que contenga. El techo, tapa o una de las paredes de la caja deberá ser de tela mosquitero para una ventilación adecuada.

• No se deberá exceder la cantidad de 10 pichones por caja. El suelo de la caja se deberá cubrir con algún material que brinde buen apoyo (por ej. alfalfa, viruta, papel de diarios, cartones o papel común). No utilizar elementos como hojas o turba ya que podrían resultar tóxicos. Las cajas deberán permanecer resguardados del sol.

Mantenimiento:

Las cajas deberán ser desinfectadas por el acopiador o por el colector con hipoclorito de sodio al 5% (un cuarto litro de lavandina pura en cinco litros de agua) antes de la temporada y al final de la misma. Luego de enjuagarse, deben ser expuestas por lo menos a 4 días de ventilación antes de que sean ocupadas nuevamente por loros. Una vez desinfectadas, las cajas serán precintadas y no podrán volverse a utilizar con loros ni otro animal hasta el inicio de la temporada de colecta siguiente. Durante la temporada se pueden utilizar amonios cuaternarios (cloruro de benzalconio al 10%: 30cm en 15 litros), clorhexidina o iodóforos.

Sanidad preventiva:

• En caso de detectar loros enfermos o se sospeche de que lo estén, los mismos deberán ser apartados de los demás y se deberá dar aviso de inmediato a los técnicos del Proyecto Elé.

3) Transporte de corta distancia vía terrestre (desde el puesto del colector hasta el centro de acopio y/o desde el centro de acopio a un aeropuerto).

Características del medio de transporte:

• Sólo se podrán utilizar camionetas o utilitarios pero siempre con caja cerrada (cúpula, caja mudancera) o cubierta por lona. En todos los casos la caja debe tener aberturas regulables que permitan la circulación de aire.

Contenedor y Volúmenes:

• Las cajas o jaulas de transporte deberán tener una relación mínima de 6.000 cm3 por cada ejemplar y contendrán hasta 25 loros por caja o jaula (tamaño sugerido de de 1m x 30 cm x 50 cm). Las cajas o jaulas deberán contar con un tabique intermedio, adecuada ventilación y piso plano cubierto con alfalfa, viruta y/o paja.

Condiciones mantenimiento y transporte:

• Los ejemplares no deberán transportarse en el habitáculo de los pasajeros (cabina).

• No se podrán transportar en un mismo habitáculo loros habladores (Amazona aestiva) y animales de otra especie, incluidas mascotas como así tampoco combustibles, cáusticos o sustancias que puedan derramarse ni elementos que puedan golpear las jaulas.

• Si durante el transporte se detectasen ejemplares enfermos deberán ser apartados de los ejemplares sanos y transportados en distinta jaula.

• No se deberá molestar a las aves durante el viaje con ruidos, música, gritos u otras situaciones que les provoquen estrés.

Alimento:

• El acopiador deberá llevar alimento y agua potable durante el viaje para no discontinuar la frecuencia de alimentación. No se podrán exceder las 4 (cuatro) horas sin alimentación ni agua.

Sanidad preventiva:

• No administrar durante el viaje ningún tipo de medicación como calmantes, sedantes o tranquilizantes) excepto prescripción específica y justificada del profesional veterinario actuante.

• Después de los acopios y en el lapso que medie entre ellos, los vehículos y las jaulas o cajas deberán ser desinfectados por el acopiador con hipoclorito de sodio diluido al 5% (un cuarto litro de lavandina pura en cinco litros de agua) u otros. Podrá aumentarse la concentración del hipoclorito de sodio (para que tenga acción antiviral), pero deberá enjuagarse con agua y luego ventilar por lo menos 4 días.

4) Acopios

Infraestructura:

• En un mismo centro de acopio podrán alojarse distintas especies de aves pero deberá ubicarse cada especie en una unidad de acopio diferente, separada física y operativamente entre sí.

• Cada firma exportadora/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá alojar sus ejemplares en unidad/es de acopio independiente/s no pudiendo compartir la misma con otras firmas.

• La distancia mínima de separación entre la unidad de acopio donde se alojen ejemplares de Amazona aestiva y otras unidades de acopio será de 50 m. Las condiciones de aislamiento incluirán como mínimo pediluvios, cambios de ropa, lavado de manos.

• Los ejemplares que provengan de distintas provincias se ubicarán en distintos compartimentos que estarán físicamente aislados unos de otros.

• El centro de acopio, a su vez, deberá estar separado de establecimientos dedicados a la cría industrial de aves de corral por una distancia de 10 km o más.

• En las unidades de acopio no podrá ingresar ningún tipo de animal doméstico.

• Las unidades de acopio deben tener dimensiones de 3m x 2m como mínimo.

• El techo debe ser de material impermeable (chapa, loza, teja o similar) garantizando refugio contra el sol y con cierta inclinación para evitar la acumulación de agua de lluvia. No debe presentar aberturas o fisuras entre paredes y techo. Paredes: deben ser de ladrillo, cemento o cualquier material duro, revocadas y revestidas con material no poroso y lavable (azulejos, cerámicos, pintura sintética brillante, barniz, etc.). La puerta de acceso será de madera o metal, pintada con esmalte sintético que permita su desinfección. Cada habitación debe tener al menos dos ventanas con postigos y un extractor de aire. Todas las aberturas deberán estar cubiertas por tela mosquitero para impedir acceso de roedores, insectos y otras especies silvestres o domésticas. En caso de que el centro de acopio esté ubicado en una localidad donde sean frecuentes los cortes de energía eléctrica, la misma debe ubicarse en zonas arboladas o debe colocarse media sombra para evitar el exceso de calor. El piso debe ser liso, de cemento o baldosas. Debe tener un declive y desagüe para evitar la acumulación de humedad y facilitar su limpieza y desinfección. Cada unidad de acopio deberá contar con luz eléctrica, tomas de corriente eléctrica y agua corriente.

• El alimento, la medicación y las sustancias de limpieza deberán guardarse en una habitación diferente a la que ocupen los ejemplares.

• La limpieza de los elementos utilizados (jaulas, cajones, comederos, etc.) deberá realizarse en un lugar diferente al que ocupen los ejemplares y especialmente acondicionado para tal fin. Las mesadas y piletas para realizar esta actividad no deben ser las mismas que se utilizan para la preparación de los alimentos y deben desinfectarse regularmente.

Contenedor:

• En el acopio sólo se utilizarán cajas en casos de pichones no totalmente emplumados. Para el resto de los animales sólo deben utilizarse jaulas o jaulones.

• Las jaulas, jaulones y las cajas deben disponerse de tal manera que no tomen contacto con el suelo ni estén apiladas unas sobre otras.

• Las jaulas y jaulones deberán tener una capacidad mínima de 24 litros por cada ejemplar. Contendrán hasta 25 loros por caja o jaula. En este caso, deberán tener un tamaño mínimo de 1 m x 1 m x 60 cm.

• Cada jaula deberá contar con suficientes posaderos como para que todas las aves puedan posarse al mismo tiempo. Los palos posaderos deben desinfectarse al final de temporada o ser quemados y renovados la siguiente temporada.

• El volumen que ocupe la totalidad de los jaulones debe ser inferior a un tercio del volumen total del recinto.

Condiciones sanitarias:

• Las cajas o jaulas de transporte o acopio que no estén en uso deben depositarse fuera de la unidad de acopio correspondiente.

• En el caso de las cajas, el piso debe estar recubierto por una capa de viruta absorbente. En el caso de las jaulas, es recomendable que la materia fecal caiga al piso para una mejor higiene. De utilizarse bandejas como piso de las jaulas, deben lavarse y desinfectarse al menos dos veces al día.

• La habitación deberá mantenerse limpia y bien ventilada pero sin que las cajas estén expuestas a corrientes de aire (los estantes deberán ubicarse de manera tal que las jaulas estén por debajo de los espacios de ventilación). Cada unidad de acopio deberá contar con un termómetro ambiental de mínima y máxima.

• Esta habitación no podrá utilizarse, fuera de la época de acopio de pichones como depósito de sustancias tóxicas (pesticidas, gasoil, nafta, etc.).

• No se debe suministrar medicamentos excepto indicación de profesional veterinario.

• Entre una y dos semanas antes de la llegada de los ejemplares a los centros de acopio se deberán fumigar las unidades de acopio y las cajas con piretrinas solubles. Además se deberá desinfectar el ambiente: pisos y paredes con: hipoclorito de sodio al 5% (un cuarto litro de lavandina pura en cinco litros de agua) o creolina al 4-5% u otros. Las instalaciones deben ser ventiladas como mínimo 4 días antes de su utilización a fin de eliminar residuos del producto utilizado.

• Inmediatamente antes de la entrada de cada grupo de ejemplares al lugar, deberá desinfectarse nuevamente el recinto, jaulas y jaulones. La limpieza del piso, jaulas e instalaciones deberá efectuarse diariamente de acuerdo a las especificaciones descriptas anteriormente: utilizando lavandina antes del comienzo de la temporada y cloruro de benzalconio entre la recepción de distintos grupos de loros.

• Cada vez que los loros hayan sido retirados del centro de acopio, las jaulas, jaulones y cajas en las que permanecían deberán ser desinfectadas con hipoclorito al 5%, enjuagadas y ventiladas durante al menos 4 días. Luego de enjuagarse, deben ser expuestas por lo menos a 4 días de ventilación antes de que sean ocupadas nuevamente por loros.

• Los residuos que surjan de las cajas nido, heces, pichones muertos post-necropsia, viruta, sobrantes de alimento u otros materiales de desecho, deben ser enterrados en una zanja profunda (más de 1 metro de profundidad para evitar el acceso de animales carroñeros) cubiertos regularmente con capas de cal viva y tierra o quemados y tapados con tierra. Esta zanja debe permanecer bien tapada en todo momento, para evitar el acceso de ratas, insectos, perros y animales carroñeros. La zanja debe construirse en zonas alejadas de napas o fuentes de agua.

• La ropa y calzado utilizados por las personas que tienen acceso a las unidades de acopio de una especie no deberán ser utilizados fuera de ese recinto, en unidades de acopio de otras especies ni en los recintos donde hayan sido apartados ejemplares enfermos. Sobre la ropa se utilizarán mamelucos descartables, un delantal o guardapolvo que se desinfecte a diario.

Sanidad preventiva:

• En la puerta de entrada a cada unidad de acopio o habitación deberán colocarse bateas con desinfectantes (pediluvio). Las personas deben pisar varias veces antes de ingresar o egresar de cada recinto. El pediluvio será un recipiente tipo bandeja —30 x 50cm— de unos 10 cm de profundidad con una esponja que cubra todo el fondo y que está embebida en desinfectante. Pueden utilizarse como desinfectantes productos en base a yodo-povidona o hipoclorito de sodio diluido en agua guardando la relación 1:32 (aprox. ½ taza de lavandina en 4,5 litros de agua). El desinfectante deberá ser cambiado con regularidad.

Alimento:

• El alimento para los ejemplares deberá ser guardado en un sector separado de la unidad de acopio y del sector de almacenamiento de sustancias desinfectantes y a salvo de roedores, insectos, humedad, exceso de temperatura, etc.

Registro de acopio:

• El responsable del acopio deberá llevar un libro de registro que estará permanentemente en el lugar de acopio y a disposición del personal de control. Los datos que se deberán registrar son:

a) Por cada unidad de acopio: fecha, especie, procedencia y cantidad de los ejemplares que ingresan y salen a cada unidad.

b) Por cada jaula: número del anillo-precintos de los ejemplares que contiene.

c) Fecha, especie, cantidad y número de anillo-precinto de los ejemplares muertos y enfermos.

d) Fecha y tipo de medicación administrada a los ejemplares y reacción de los animales.

Enfermedad y muerte de ejemplares:

• Las aves enfermas serán colocadas en una habitación o sector aislado para su diagnóstico y tratamiento a cargo del veterinario responsable.

• La enfermedad y/o muerte de ejemplares deberá ser comunicada de inmediato al veterinario responsable. Cuando se registre enfermedad o muerte en más del 10% de los ejemplares, éste deberá informar por escrito al SENASA y a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, enviando, en el término de 5 días hábiles, un informe conteniendo: copia de los informes de necropsia e histopatológico; los cultivos bacterianos o virales que estuvieran en proceso para identificar al agente etiológico que afecta a los animales y/o provocan su muerte; tipo de tratamiento instalado para curar los animales enfermos y prevenir en los sanos. Asimismo, se consignará el número de anillo-precinto de los ejemplares afectados. Esta comunicación escrita debe ir firmada por el dueño o responsable del acopio y el veterinario.

• Las aves muertas deberán ser conservadas al frío (no congeladas ni en heladeras que contengan alimentos) hasta la llegada del veterinario responsable quien deberá obligatoriamente efectuar la necropsia fuera de la unidad de acopio.

• Los anillos-precinto de animales muertos deberán ser entregados a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE (Proyecto Elé) por el responsable del acopio dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso de los animales.

Cuarentena:

• Las normas de cuarentena responderán a las directivas específicas que dictamina el SENASA.

• Una vez determinada la causa de la enfermedad, el veterinario responsable o el veterinario externo contratado para este fin, debe tratar a las aves que manifiesten signos clínicos o alguna patología determinada (a cargo veterinario responsable o veterinario externo contratado para este fin).

• Sólo al finalizar la cuarentena, y a partir del correspondiente certificado de la autoridad sanitaria competente, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE habilitará la comercialización de las aves sanas y las enfermas recuperadas.

5) Transporte de larga distancia vía aérea o terrestre (desde aeropuerto en provincia de origen a Buenos Aires para embarque y posterior exportación).

Contenedor:

• Las cajas de transporte deberán tener una capacidad de al menos 7 litros por cada ejemplar que contenga. Independientemente del material, deberán contar con un tabique intermedio, adecuada ventilación y piso plano. El modelo debe respetar lo establecido por normas IATA y las siguientes medidas mínimas para 25 ejemplares: 1m x 50 cm x 30 cm de alto.

E) ACOPIADORES

• Tanto para organizar las capturas de voladores como para transportar o acopiar ejemplares, los acopiadores deben estar inscriptos ante la respectiva autoridad de fauna provincial como así también registrar las instalaciones para el acopio de ejemplares dentro de la provincia de acuerdo a lo especificado en el punto D. CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ACOPIO.

• Deberán estar inscriptos en la AFIP y no registrar causas pendientes con sentencia firme relacionadas con la comercialización de fauna en ninguna provincia.

• Deberán suministrar a la autoridad administrativa de fauna provincial y presentar, cuando los técnicos del Proyecto Elé lo requieran, la lista de personas que participarán en la captura de voladores.

F) ASPECTOS de GESTION y ADMINISTRACION

1) Generalidades

Anualmente, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y las administraciones provinciales coordinarán entre sí todas las acciones destinadas a mejorar la administración del recurso y el control de las normas acordadas. Asimismo, promoverán acuerdos, convenios u otras gestiones para la creación de áreas naturales protegidas que incluyan porciones representativas del hábitat de la especie de acuerdo a lo especificado en el punto A. 1.

2) Fiscalización del comercio legal

No se anillarán ejemplares provenientes de árboles derribados ni aquellos de procedencia desconocida o dudosa. La DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a través del personal del Proyecto Elé oportunamente designado, distribuirá a los recolectores de pichones marcas numeradas para señalizar los árboles-nido antes de la época de colecta y verificará a posteriori su permanencia en una fracción superior al 30% de los nidos bajo extracción elegida al azar. También verificará las condiciones de transporte y acopio en la provincia de origen y en la de destino y llevará un registro de los profesionales veterinarios responsables de los depósitos.

3) Validez del anillo como precinto oficial

El anillo se considera un precinto que sólo puede ser colocado por técnicos designados a tal efecto por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y sólo podrán ser removidos en casos excepcionales por expresa autorización escrita de la mencionada DIRECCION. Cuando se constate la violación de dicho precinto, el anillado o reanillado de ejemplares por personas no autorizadas o la

presencia de marcas o deformaciones en los anillos originales, se decomisarán los ejemplares involucrados y se labrará el acta de infracción correspondiente.

Las autoridades administrativas de fauna fiscalizarán que el acopiador y/o exportador habilitados adjunten la numeración de los anillos de los ejemplares a los documentos que avalen el traslado, la tenencia de ejemplares o solicitud de exportación (guías de tránsito, actas de tenencia, solicitud de permisos CITES, etc.).

4) Control del comercio ilegal

Todo ejemplar de la especie que realice transito interprovincial sin anillo identificatorio y/o sin la documentación correspondiente, será considerado ilegal.

En tal sentido, las autoridades administrativas de fauna coordinarán con los distintos organismos de seguridad (Policía Federal Argentina, policías provinciales, policías ecológicas, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional Argentina, etc.) todas aquellas acciones que tiendan a evitar el comercio ilegal de ejemplares.

ANEXO III

ARTICULO 1º — Fíjanse los siguientes cupos de extracción con destino a comercio interprovincial y exportación para el período establecido en el Artículo 2º de esta Resolución.

a) CALANCATE (Aratinga acuticaudata) hasta 7.500 ejemplares.

b) CALA o COTORRA CARA ROJA (Aratinga mitrata) hasta 3.000 ejemplares.

c) ÑANDAY o COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday) hasta 2.000 ejemplares.

d) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) hasta 3.000 ejemplares.

e) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) hasta 4.000 ejemplares.

ARTICULO 2º — La especie Aratinga acuticaudata será aprovechada estableciéndose cupos de captura puntuales de ejemplares adultos por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de uso sustentable. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área y que trabajen en la extracción de ejemplares pichones de Amazona aestiva. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre de 2007.

ARTICULO 3º — Las especies Aratinga mitrata, Cyanoliseus patagonus, Nandayus nenday y Pionus maximiliani serán capturadas como ejemplares adultos bajo un modelo tendiente a evitar controles drásticos en áreas de cultivos que estuviesen atacando y con el fin de replantear su relación con los productores. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1º de abril y el 20 de septiembre de 2007. Para habilitarse la captura en cada cultivo, el exportador/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá adjuntar, además de lo especificado en el Artículo 5º de la presente Resolución, una nota con el testimonio formal del titular del cultivo dando fe de que la/las especies que pretende capturar provocan daños en sus cultivos, especificando la época y tipo de cultivo.

ARTICULO 4º — Una vez iniciadas las capturas, cada una de ellas tendrá una duración máxima de 15 días. Finalizado este plazo, caducará la validez de la correspondiente nota de solicitud de captura, independientemente de que se haya completado o no la cantidad de ejemplares solicitados en la misma.

ARTICULO 5º — Se recomienda implementar condiciones sanitarias, de transporte, acopio similares a las pautadas para Amazona estiva en el punto D del Apéndice II de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Por cada ejemplar a comercializar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS consistente en CINCO PESOS ($ 5,00), para la especie Aratinga acuticaudata; en SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6,50) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, y Pionus estivaano y en SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7,50) para la especie Cyanoliseus patagonus. Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial el solicitante deberá realizar un aporte de DOS PESOS CON CINCUENTA ($ 2,50), para la especie Aratinga acuticaudata; en TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Pionus estivaano y Cyanoliseus patagonus.

ARTICULO 7º — El monto resultante deberá ser depositado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS Cuenta Corriente Nº 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del Banco Nación Argentina Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA. Una parte del monto total correspondiente al total de ejemplares que se pretenda capturar deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de solicitud de captura especificada en el Art. 6º de esta Resolución y resultará de SETENTA PESOS ($ 70) por cada día de captura que se especifique en la mencionada nota; el monto restante se completará antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta.

ANEXO IV

FORMULARIO DE ACTAS DE ACOPIO

Este formulario se utiliza para asentar el ingreso de ejemplares de psitácidos incluidas en esta Resolución provenientes del lugar de extracción o captura al dominio (lugar de acopio o vehículo) de la persona que oficia como acopiador habilitado por la autoridad provincial competente.

En primer término, debe consignarse el nombre del lugar, finca, puesto, paraje o comunidad indígena donde se realiza la transferencia del dominio, seguido de la población más cercana y el nombre de la provincia y del día, mes y año en que se realiza la misma.

En segundo término, debe consignarse el nombre del acopiador que adquiere el dominio de los ejemplares habilitado por la administración provincial, la cantidad de ejemplares en letras y números (entre paréntesis), la categoría de edad (PICHONES / VOLADORES, se tacha lo que no corresponde) y el nombre científico de la especie de psitácido.

En tercer término, y dentro del cuadro interno con el título "nomenclatura de anillos", se detallará el prefijo y número de los anillos de las aves involucradas. En el caso del Amazona estiva, se consignará inicialmente la sigla AR y, a continuación, la numeración de todos los anillos en orden ascendente. En caso de que la numeración comprenda más de tres anillos de manera correlativa, la nomenclatura del intervalo se puede abreviar con la palabra "al". Ejemplo: 001 al 003. Debe anularse con líneas el sector del cuadro que no sea ocupado por números.

Tanto el acopiador como el o los técnicos designados para el control deben firmar el acta por triplicado. El original lo conserva el técnico mientras que una copia queda en manos del acopiador y la otra deberá ser archivada por la autoridad provincial pertinente.

Nº

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Proyecto Elé — Aprovechar para Conservar

ACTA DE ACOPIO DE PSITACIDOS SILVESTRES

En ...., cercano/a a la localidad de ...., Provincia de ...., a los .... días del mes de .... de 200........., se verifica que:

El Sr. .... ha acopiado la cantidad de ....(.............) ejemplares PICHONES / VOLADORES de la especie .... de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución Nº .... de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y las normativas provinciales vigentes. Los ejemplares fueron identificados con anillos metálicos que no presentan marcas ni deformaciones y cuya nomenclatura figura a continuación:

NOMENCLATURA DE ANILLOS:

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Firma, Aclaración y Nº DNI del Acopiador | Firma y Aclaración del/los Técnico/s

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 241/2006

Asígnase a Ip-Tel S.A. numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8811/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de IP-TEL S.A. el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador IP-TEL S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IP-TEL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALLEN	2941	302hij	1.000
ALLEN	2941	303hij	1.000
ALLEN	2941	304hij	1.000
AMERICA	2337	406hij	1.000
AMERICA	2337	407hij	1.000
AMERICA	2337	408hij	1.000
AMERICA	2337	409hij	1.000
AMERICA	2337	410hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	605hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	606hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	607hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	608hij	1.000
LIMA	3487	633hij	1.000
LIMA	3487	634hij	1.000
NEUQUEN	299	475ghij	10.000
VILLA REGINA	2941	300hij	1.000
VILLA REGINA	2941	301hij	1.000
VILLA REGINA	2941	609hij	1.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 973/2006

Sustitúyese el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución Nº 16/2005, modificada por su similar Nº 87/2006.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0497508/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Nº 1687 de fecha 30 noviembre de 2004, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a afectar, conforme los términos y condiciones que el mismo establezca, hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) de la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dispuesta por el Artículo 5º del citado decreto, a los fines de garantizar las operaciones crediticias vinculadas con la construcción de obras de infraestructura en el sector de gas.

Que, asimismo, el Decreto Nº 16 de fecha 12 de enero de 2005, dispuso considerar comprendida dentro de los conceptos del inciso f) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal, a la garantía referida en el Artículo 6º del Decreto Nº 1687/04.

Que, con fundamento en las normas referidas en los considerandos precedentes, se dictó la Resolución Nº 16 de fecha 12 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la cual se instruyó a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar la pertinente garantía, conforme las pautas y condiciones establecidas en dicho acto.

Que en esta instancia, resulta adecuado modificar los términos de la resolución referida en el considerando anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1687/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución Nº 16 de fecha 12 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por su similar Nº 87 de fecha 28 de febrero de 2006, por el siguiente:

"b) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (U$S 248.000.000), conforme lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 960/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0378901/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 5.300.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 7.334.900) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA) estimado en PESOS DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 2.034.900), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 8.540.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 7.756.685) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 783.315), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 10.889.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL ($ 11.390.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 282.315), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

CONTRATOS DE FIDEICOMISO

Resolución 967/2006

Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso y sus anexos, a ser suscrito por el Estado Nacional, destinado a optimizar la operatoria del citado Programa.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0077757/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, 1118 de fecha 9 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 1636 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones Nros. 347 de fecha 12 de mayo de 2004, 148 de fecha 16 de marzo de 2005 y 389 de fecha 7 de julio de 2005, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo con destino al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa a suscribirse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de financiamiento de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 993/99, estableció que la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, que actualmente funciona en la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Que con fecha 15 de septiembre de 1999, la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han firmado el Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, para cooperar en la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, a través del incremento de la capacidad productiva de las mismas en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios.

Que con fecha 5 de septiembre de 2002, la REPUBLICA ARGENTINA a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han firmado una modificación al Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, con el objeto de utilizar la figura del fideicomiso como medio de otorgar una seguridad jurídica adicional a los recursos del citado Programa.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1118 de fecha 9 de mayo de 2003, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a constituir un Programa de Fideicomisos con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, aprobado por el Decreto Nº 993/99.

Que por su parte, el Artículo 4º del Decreto Nº 1118/03 facultó al entonces Señor Ministro de la Producción y/o a quienes éste designe en su reemplazo, a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el mencionado Contrato de Fideicomiso.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 1118/03 se facultó al entonces Señor Ministro de la Producción, a través del Organismo Ejecutor del Programa a convenir y suscribir modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso aprobado por el Artículo 3º del mismo decreto, siempre que dichas modificaciones no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo.

Que con fecha 26 de mayo de 2004 el ESTADO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscribió el Contrato de Fideicomiso cuyo modelo se aprobó mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 347 de fecha 12 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Decreto Nº 1636 de fecha 24 de noviembre de 2004, se modificó el Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR aprobado por el Decreto Nº 993/99, con destino al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Que mediante la Resolución Nº 148 de fecha 16 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se suscribió una Addenda incorporando la Mediana Em-

presa al Contrato de Fideicomiso aprobado por la Resolución Nº 347/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 389 de fecha 7 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se introducen modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1118/03 y su modificatorio, aprobado por la Resolución Nº 347/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las actuales condiciones de ejecución del Primer Fideicomiso han motivado la presentación realizada por las entidades financieras participantes en él, por la cual solicitan modificaciones adicionales a las normas operativas a fin de facilitar la colocación de los recursos del financiamiento en créditos.

Que la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL han evaluado la presentación expuesta en el punto anterior y considerado que los cambios propuestos no modifican sensiblemente los recaudos operativos pero sí facilitarán el incremento de crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el Contrato, entre otras disposiciones, se acordó que el Fideicomiso podría adquirir, bajo ciertas condiciones, créditos de titularidad del BANCO MACRO BANSUD S.A. y BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, a las que se definió como ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIAS (IFIs) otorgándoseles derechos e imponiéndoseles obligaciones bajo el Contrato.

Que el 9 de diciembre de 2004, el directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sancionó la Resolución Nº 361 por la que resolvió no formular observaciones para que el BANCO MACRO BANSUD S.A. adquiriese el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social del NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

Que a partir de dicha adquisición el NUEVO BANCO SUQUIA S.A. devino en una sociedad controlada del BANCO MACRO BANSUD S.A. en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que con fundamento en la circunstancia apuntada en el considerando precedente el BANCO MACRO BANSUD S.A. ha solicitado a las partes bajo el Contrato que también puedan ser adquiridos por el Fideicomiso créditos de titularidad del NUEVO BANCO SUQUIA S.A., incorporándose a esta entidad financiera como una nueva ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIA (IFI) con idénticos derechos y obligaciones que los establecidos para las ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIAS (IFIs) bajo el Contrato.

Que respecto de lo solicitado por el BANCO MACRO BANSUD S.A. según lo dicho en el considerando anterior, ni el Fiduciante - Beneficiario, ni el Fiduciario, ni el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, ni el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) tienen observaciones que formular.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1118 de fecha 9 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso y sus Anexos a ser suscrito por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que, como Anexo, con SETENTA Y CUATRO (74) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, el cual incorpora modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1118 de fecha 9 de mayo de 2003 y su primer modificatorio aprobado por la Resolución Nº 347 de fecha 12 de mayo de 2004 y segundo modificatorio aprobado por la Resolución Nº 389 de fecha 7 de julio de 2005, estas DOS (2) últimas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incorporar al Contrato aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, como ENTIDAD FINANCIERA INTERMEDIA (IFI) al NUEVO BANCO SUQUIA S.A., con los mismos derechos y obligaciones previstos para las ENTIDADES FINANCIERAS INTERMEDIAS (IFIs).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7234/2006

Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización de determinadas especialidades medicinales, ante la denuncia de robo efectuada por la firma Laboratorios Temis Lostalo S.A., en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de las mismas.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-841-06-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 1299/97, la firma Laboratorios Temis Lostalo S.A., denunció el robo acaecido (copia de la denuncia policial a fs. 6) de unidades de los siguientes productos rotulados como: Total Magnesiano Sport x 24 sobres, lote 80295, Vencimiento. 02/09, 2472 unidades; Metformin Temis 500 x 30 comprimidos, lotes 80833 y 80834, Vencimiento 07/08, 3313 y 3348 unidades respectivamente; Virobron NF 75 x 15 comp. recub, lote 79153, Vencimiento. 02/08, 7466 unidades; Pelvicillin NF x 6 óvulos, lote 80664, Vencimiento. 07/09, 3257 unidades y Mio-Virobron x 1 comp. recub, (muestra médica) lote 80489, Vencimiento. 06/08, 99128 unidades.

Que señala dicho Instituto que se trata de lotes de productos sin comercialización previa en nuestro país, sugiriendo, en forma preventiva, la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional, en razón a que no se pueden garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichas unidades.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales que han sido desapoderadas de sus legítimos tenedores, conforme la ley deben ser consideradas ilegítimas.

Que una vez sustraídas las mismas de su cadena de comercialización, no es posible garantizar las condiciones de conservación y destino legal de dichos medicamentos, lo que pone en riesgo la salud de la población.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos (..) ilegítimos.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, girándose copias certificadas de las presentes actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de los siguientes lotes de las especialidades medicinales rotuladas como: Total Magnesiano Sport x 24 sobres, lote 80295, Vencimiento. 02/09, 2472 unidades; Metformin Temis 500 x 30 comprimidos, lotes 80833 y 80834, Vencimiento 07/08, 3313 y 3348 unidades respectivamente; Virobron NF 75 x 15 comp. recub, lote 79153, Vencimiento. 02/08, 7466 unidades; Pelvicillin NF x 6 óvulos, lote 80664, Vencimiento. 07/09, 3257 unidades y Mio-Virobron x 1 comp. recub, (muestra médica) lote 80489, Vencimiento. 06/08, 99128 unidades, conforme el inc. a) del art. 19 de la Ley 16.463.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7235/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Quitaesmalte Oleoso - Calais, sin datos de elaborador, por incumplimiento a lo establecido en la Resolución M.S. y A.S. Nº 155/98.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-698-06-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: QUITAESMALTE OLEOSO - CALAIS - Cont. Neto 50 cm3 - industria argentina - Reverso: contiene (INCI) Acetona - Aqua - fragance- CI 19140- MS y AS Res. 155/98- sin datos de elaborador, fecha vencimiento y número de lote.

Que de lo actuado surge que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, se procedió a realizar una inspección (OI Nº 404/06), en la farmacia "Lavalle", ubicada en Lavalle Nº 1500, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes, constataron la existencia del producto rotulado como: QUITAESMALTE OLEOSO - CALAIS - Cont. Neto 50 cm3 - industria argentina - Reverso: contiene (INCI) Acetona - Aqua - fragance- CI 19140- MS y AS Res. 155/98.

Que según surge de las Actas labradas como consecuencia de dicho procedimiento, el encargado del local refirió que el producto en cuestión había sido adquirido a Droguería VEDE comprometiéndose a enviar al INAME copia de la factura de compra, sin que hasta la fecha ello hubiera ocurrido.

Que a fs. 8/9 obra un informe producido por el Departamento de Registro, en el que señala —con relación al producto objeto del presente— que no se encuentran registros de inscripción ante esta Administración Nacional.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 1/2 señala que las irregularidades constatadas (existencia en el mercado de un producto cosmético que carece de registro, del que se desconoce su elaborador), constituyen incumplimientos a la Resolución MS y AS Nº 155/98, y a sus Disposiciones reglamentarias.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1109/99, y 374/06, todas ellas reglamentarias de aquella.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido.

Que la prohibición del producto detectado constituye una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), que resulta razonable y proporcionada con las irregularidades evidenciadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ro-

tulado como: QUITAESMALTE OLEOSO - CALAIS - Cont. Neto 50 cm3 - industria argentina - Reverso: contiene (INCI) Acetona - Aqua - fragance- CI 19140- MS y AS Res. 155/98 - sin datos de elaborador, fecha vencimiento y número de lote, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Gírense copias autenticadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, en punto a determinar si los hechos constatados configuran infracción a la Ley 17.565.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Comunicación Social. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7236/2006

Levántase la clausura dispuesta mediante la Disposición Nº 1562/2006 del establecimiento perteneciente a la firma Sorialco S.A.C.I.F.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO la Disposición ANMAT Nº 1562/06 y el Expediente Nº 1-47-1110-2994-05-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la clausura dispuesta por Disposición Nº 1562/06 a la firma SORIALCO S.A.C.I.F.

Que en primer término corresponde reseñar que por el artículo 1º de la Disposición referida se dispuso la clausura preventiva del establecimiento ubicado en la calle Génova Nº 2034, Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma SORIALCO S.A.C.I.F., como consecuencia de haberse constatado, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración/ fraccionamiento de alcohol etílico, sin cumplir con todos los ítems de la Disposición ANMAT 508/94.

Que a fs. 89/90 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que el día 6 de Noviembre de 2006 se efectuó una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Manufactura contenidas en la Disposición ANMAT 508/94, en el establecimiento propiedad de la firma SORIALCO S.A.C.I.F. (Actas agregadas a fs. 91/8).

Que como resultado de dicho procedimiento el INAME concluye que el establecimiento inspeccionado se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, por lo que no existen objeciones para el levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre la firma, dispuesta por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT Nº 1562/06.

Que en consecuencia, y habiéndose constatado que la firma ha adecuado su funcionamiento a los recaudos impuestos por la Disposición ANMAT 508/94, corresponde levantar la clausura que pesa sobre su establecimiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1º — Levántase la clausura dispuesta por Disposición ANMAT 1562/06 al establecimiento sito en la calle Génova Nº 2034, Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma SORIALCO S.A.C.I.F.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Asuntos Legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 746/2006

Establécese la operatoria a seguir por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos correspondientes a jurisdicciones en las que no se hubiere celebrado o implementado un Convenio de Complementación de servicios para la percepción de multas por infracciones.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO los Convenios de complementación de servicios celebrados por esta Dirección Nacional con la finalidad de establecer el sistema de cobro de multas por parte de los Registros Seccionales por infracciones cometidas en el ámbito de las jurisdicciones municipales suscriptoras de aquéllos, y la Disposición 503/06 de la Dirección General Administrativa de Infracciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los Convenios mencionados en el VISTO, celebrados respectivamente con la Dirección General Administrativa de Infracciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos de las ciudades de Bolívar (provincia de Buenos Aires), Formosa (provincia de Formosa), General Rodríguez (provincia de Buenos Aires), Lincoln (provincia de Buenos Aires), Luján (provincia de Buenos Aires), Tres Lomas (provincia de Buenos Aires), Campana (provincia de Buenos Aires), Tigre (provincia de Buenos Aires), La Matanza (provincia de Buenos Aires), Lomas de Zamora (provincia de Buenos Aires), Saliquelló (provincia de Buenos Aires), San Fernando (provincia de Buenos Aires), Salta (provincia de Salta), San Juan (provincia de San Juan), se dispuso que los Encargados de los Registros Seccionales de esas jurisdicciones, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, deben solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito, consultando a ese efecto la base de datos que proveen los mencionados gobiernos regionales.

Que, de conformidad con las previsiones de los convenios mencionados anteriormente, la implementación del sistema de percepción de las infracciones por parte de los Encargados de los Registros Seccionales requiere de la designación de éstos como agentes de percepción de las mismas, lo que los habilita a efectuar el procedimiento instrumentado por la Disposición D.N. Nº 515/03 y concordantes.

Que ese sistema permite practicar la necesaria consulta de deuda por ese rubro, en su caso, si no se registrara deuda o se abonare la misma, la emisión del certificado de libre deuda.

Que, a ese efecto, los gobiernos municipales suscriptores de los Convenios, usuarios del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), han procedido a la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción de las multas por infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones, mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes Decretos Nros 1410/04 del gobierno municipal de Boliívar, 1487/05 de Formosa, 983/05 de General Rodríguez, 1770/05 de Lincoln, 997/05 de Luján, 488/04 de Tres Lomas, 933/04 de Campana, 1285/05 de Tigre, 1238/04 de La Matanza, 315/05 de Lomas de Zamora, 529/04 de Saliquelló, 129/06 de San Fernando, las Resoluciones Nros. 14/05 de la Ciudad de Salta, 07/04 de la Ciudad de San Juan, y Ciudad de Buenos Aires Disposición Nº 503 DGAI—2006—.

Que, en cada una de las jurisdicciones indicadas anteriormente, se encuentra vigente la operatoria correspondiente a la Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito cometidas en las demás que hubieran suscripto el Convenio (conf. Disposiciones D.N. Nros 515/03, 395/04, 435/04, 573/04, 652/04, 804/04, 805/04, 819/04, 093/05, 163/05, 331/05, 513/05, 566/05, 602/05, 603/05, 771/05, 088/06).

Que, actualmente, se encuentran dadas las condiciones para imponer la obligación de consultar a la base de infracciones administrada por el SUGIT respecto de los Encargados de Registro de otras jurisdicciones donde no se han suscripto o implementado convenios similares, y extender la aplicación de la normativa que regula la operatoria de solicitud de informe de deuda.

Que, a tal fin resulta menester dictar las normas de procedimiento que aplicarán los Encargados de esos Registros Seccionales para dar cumplimiento a los Convenios suscriptos.

Que, ello, sólo respecto del trámite de transferencia de dominio, cuando éste se realice por ante el Registro Seccional con jurisdicción sobre el domicilio del adquirente y la anterior radicación correspondiera a un Registro Seccional alcanzado ya por esa operatoria.

Que, no obstante ello, por razones operativas y a fin de generar un cambio paulatino, resulta conveniente que el sistema se aplique en forma gradual, de modo que en una primera etapa la operatoria se aplique en forma experimental en una serie de Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo expresamente que la falta de pago de la deuda por infracciones que eventualmente exista no impedirá la inscripción registral de los trámites peticionados.

Que, en esta primera etapa, esta modalidad permitirá poner a disposición de los usuarios el nuevo servicio, lo cual redundará en su beneficio, en especial en los casos en que además de la realización del trámite registral requieran acreditar la inexistencia de deuda por infracciones de tránsito a los fines de otras diligencias.

Que, en atención a la dinámica que regula la operatoria, resulta conveniente en lo sucesivo encomendar al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional la puesta en vigencia de la operatoria por la presente instrumentada respecto de las restantes jurisdicciones del país.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGITROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos correspondientes a jurisdicciones en las que no se hubiere celebrado o implementado un Convenio de Complementación de servicios para la percepción de las multas por infracciones, deberán aplicar la operatoria de "Solicitud de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 395/04 y 602/05 en los casos en que a continuación se indica.

Art. 2º — La operatoria mencionada en el artículo precedente se aplicará únicamente respecto de los trámites que seguidamente se indican:

a) Transferencia de dominio de automotores radicados en aquellas jurisdicciones que en virtud de los convenios suscriptos forman parte del sistema, cuyo listado se agrega a la presente como Anexo, cuando se peticione en el Registro Seccional de la futura radicación.

b) Cambio de radicación de automotores radicados en las jurisdicciones indicadas en el Anexo, cuando se peticione en el Registro Seccional de la futura radicación.

Art. 3º — Determínase el día 4 de diciembre de 2006, para la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los artículos precedentes, las que se aplicarán, en forma experimental, respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los con competencia exclusiva en Motovehículos con competencia territorial en las jurisdicciones Olivos y San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Posteriormente, cuando así lo disponga esta Dirección Nacional, esta operatoria se extenderá a otras jurisdicciones del país.

Art. 4º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el Instructivo al cual deberán ajustarse los Registros Seccionales para implementar esta operatoria.

Art. 5º — Facúltase al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional a dictar los actos necesarios para poner en vigencia la operatoria aquí normada respecto de las demás jurisdicciones del país. Asimismo ese Departamento deberá mantener actualizado el Anexo que integra la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

- BOLIVAR (provincia de Buenos Aires)
- CAMPANA (provincia de Buenos Aires)
- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
- FORMOSA (provincia de Formosa)
- GENERAL RODRIGUEZ (provincia de Buenos Aires)
- LA MATANZA (provincia de Buenos Aires)
- LINCOLN (provincia de Buenos Aires)
- LOMAS DE ZAMORA (provincia de Buenos Aires)
- LUJAN (provincia de Buenos Aires)
- SALIQUELLO (provincia de Buenos Aires)
- SALTA (provincia de Salta)
- SAN FERNANDO (provincia de Buenos Aires)
- SAN JUAN (provincia de San Juan)
- TIGRE (provincia de Buenos Aires)
- TRES LOMAS (provincia de Buenos Aires)



Banco Ciudad
te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE
CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOMAS DE ZAMORA

CAMIONETAS

RENAULT MASTER 2.8 DTI Mod. 2004

ISUZU (diesel 4x4) Mod. 1998

MICRO OMNIBUS

MERCEDES BENZ BMO 390 Mod. 1997

TRACTOR

SAME EXPLORER 80 Doble tracción

SUBASTA: El día **20 de diciembre de 2006** a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **11 de diciembre de 2006** en: Rectorado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Dirección de Contrataciones, Ruta Nº 4 Km. 2 (Camino de Cintura), Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

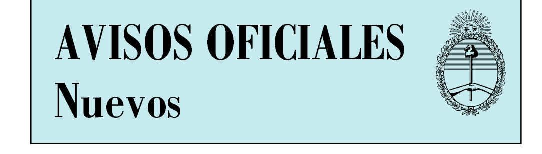
INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79239**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 11/12 N° 532.319 v. 11/12/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.479 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 22.863

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Seguro de Crédito, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 16.611 del 28 de enero de 1982.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.204 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.480 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 13.739

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Ganado, conferida a TRADICION SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 7957 del 23 de agosto de 1966.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.205 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.481 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 13.739

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Granizo, conferida a TRADICION SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 8027 del 30 de septiembre de 1966.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.207 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.482 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 13.739

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Incendio, conferida a TRADICION SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 7957 del 23 de agosto de 1966.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.206 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.483 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 8.980

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil, conferida a TRADICION SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 4351 del 23 de septiembre de 1959.-

ARTICULO 2º Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.208 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.484 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 14.361

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Ganado, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 8755 del 15 de mayo de 1967.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.209 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.485 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 15.524

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Seguro Tecnico, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 9113 del 21 de diciembre de 1967.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.210 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.486 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 23.071

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Granizo, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 17.290 del 21 de junio de 1983.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.211 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1264/2006

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1444/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y Nº 24.557, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 30.580 de fecha 28 de junio de 2005, las Resoluciones S.R.T. Nº 15 de fecha 29 de marzo de 1996, Nº 121 de fecha 1 de julio de 1996, Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que QBE ASEGURADORA .DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA celebraron un contrato de cesión de cartera, mediante el cual esta última cedió la totalidad de sus afiliados asegurados bajo el régimen de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus reglamentaciones.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N), mediante la Resolución S.S.N. Nº 30.580 de fecha 28 de junio de 2005, aprobó la referida cesión de cartera.

Que en orden a su especial competencia, las Subgerencias de Control de Entidades, de Salud de los Trabajadores, de Estudios, Formación y Desarrollo y de Prevención de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) no han encontrado óbice a la cesión de cartera aludida.

Que las aseguradoras cedente y cesionaria han asumido la responsabilidad solidaria, por las prestaciones establecidas en la Ley Nº 24.557 respecto de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales sufridos por los trabajadores con anterioridad al 1 de enero de 2005.

Que sin perjuicio de las obligaciones que le caben a la cedente, la cesionaria se ha obligado a cancelar toda deuda de aquella que se encuentre pendiente de pago con la. S.R.T., como así también ha asumido la obligación de pago de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse a la cedente en razón de la instrucción de sumarios en curso al momento de firmarse el acuerdo de cesión, ello de conformidad a lo establecido en el inciso e) del artículo 4º de la Resolución S.R.T Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley Nº 24.557 y por aplicación de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 275/99.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cesión total de la cartera de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, (cedente) a QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (cesionaria) en los términos del contrato de cesión suscripto el 5 de enero de 2005 y su modificación efectuada por la presentación de fecha 26 de octubre de 2006 ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

ARTICULO 2º — Aprobar la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos que administra esta. S.R.T., de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto las autorizaciones para afiliar y operar corno Aseguradora de Riesgos del Trabajo de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, otorgadas por las Resoluciones S.R.T. Nº 15 de fecha 29 de marzo de 1996 y Nº 121 de fecha 1º de julio de 1996, respectivamente.

ARTICULO 4º — Aprobar la baja en el Registro de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que administra este Organismo de control de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 11/12 Nº 532.651 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.487 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 14.522

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 9112 del 21 de diciembre de 1967.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.192 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.488 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 10.929

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Transporte, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 4964 del 10 de abril de 1961.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.193 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.489 DEL 30 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 13.317

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Cristales, conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 7682 del 14 de abril de 1966.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 11/12 Nº 532.212 v. 11/12/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta 59/2006 y 291/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 33 y del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA N° del 167 de Julio de 2006, el Decreto N° 928 del 14 de Julio de 2006, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se procedió a la designación de miembros del Comité de Selección para la cobertura de diversos cargos de Dirección correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que mediante el Decreto N° 928/06, se designó como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Raúl Antonio LOPARDO (M.I. N°. 5.199.816), razón por la cual debe establecerse qué personas lo sustituirán como miembro del Comité de Selección de los concursos de Dirección previstos en la Resolución Conjunta citada en el Visto.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnanse miembros del Comité de Selección, en sustitución del Dr. Raúl Antonio LOPARDO (M.I. N° 5.199.816), para la cobertura de diversos cargos de Dirección correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado del ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, todos con Nivel B, Función Ejecutiva III, a las personas consignadas en el Anexo I a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. RAUL A. LOPARDO, Presidente INA.

ANEXO

MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCION
CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS
QUE MODIFICA LA RESOLUCION CONJUNTA SSGP N° 33/06 e INA N° 167/06

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL LITORAL —CRL— (SANTA FE) Nivel B, Función Ejecutiva III

Ing. Jorge Adolfo MAZA D.N.I. N° 10.036.890

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO DE LA REGION SEMIARIDA —CIRSA— (CORDOBA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Ing. Jorge Adolfo MAZA D.N.I. N° 10.036.890

PUESTO: DIRECTOR DE SERVICIOS HIDROLOGICOS —DSH— (EZEIZA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Ing. Jorge Adolfo MAZA D.N.I. N° 10.036.890

PUESTO: DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ALERTA HIDROLOGICO —SIyAH— (EZEIZA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Ing. Jorge Adolfo MAZA D.N.I. N° 10.036.890

PUESTO: DIRECTOR DEL LABORATORIO DE HIDRAULICA —LH— (EZEIZA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Ing. Jorge Adolfo MAZA, D.N.I. N° 10.036.890

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA —CTUA— (EZEIZA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Ing. Jorge Adolfo MAZA, D.N.I N° 10.036.890

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS —CRAS— (SAN JUAN) Nivel B, Función Ejecutiva III

Dr. José Antonio ABAL, D.N.I. N° 11.455.402

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL ANDINO —CRA— (MENDOZA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Dr. José Antonio ABAL, D.N.I. N° 11.455.402

PUESTO: DIRECTOR DEL CENTRO DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA –CELA- (MENDOZA) Nivel B, Función Ejecutiva III

Dr. José Antonio ABAL, D.N.I. N° 11.455.402

e. 11/12 N° 532.420 v. 11/12/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 922/2006

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente N° 009105/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Juan Ignacio CAPRIA	D.N.I. 31.171.668	01/11/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time
Ninawa DAHER	D.N.I. 27.746.102	01/11/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango II	$ 1.897,00	Full-Time
María Lucía BELLIZ	D.N.I. 27.026.938	08/11/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time

e. 11/12 N° 532.418 v. 11/12/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 923/2006

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente N° 008587/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Victoria Eugenia María LANGER	D.N.I. 28.986.418	01/11/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time

e. 11/12 N° 532.419 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 189/2006

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0462972/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo de la actividad económica local.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que asimismo el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación puede otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo de la actividad económica local.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que asimismo el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación puede otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas.

Que mediante el Decreto 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que la Provincia del CHUBUT tiene como objetivo estratégico la consolidación de procesos de generación de valor y competitividad, como un medio genuino para el fortalecimiento del sistema productivo provincial, en el marco de un desarrollo económico y social equilibrado, con políticas pro-

ductivas que contemplen las cadenas de valor definidas entre los distintos actores sociales, privados y públicos y los requerimientos específicos de las distintas Comarcas de la provincia.

Que la Provincia del CHUBUT ha acordado con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la utilización de la Línea de Financiamiento de Inversiones Productivas para el otorgamiento de créditos con el objeto de financiar inversiones productivas radicadas en la provincia.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, tienen como objetivo promover la mejora del acceso al crédito para el financiamiento de las necesidades de capital de trabajo e inversiones en activo fijo en actividades productivas o de servicios vinculados con la industria, la pesca y el turismo.

Que en consecuencia, resulta procedente, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, bonificar un porcentaje de la tasa de interés de las operaciones financieras que otorgue el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, lo cual significará una disminución del costo del crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que como Anexo con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

"CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA PROVINCIA DEL CHUBUT PARA SUBSIDIAR TASA DE INTERES SOBRE CREDITOS OTORGADOS DENTRO DE LA LINEA DE "FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS" PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LAS COMARCAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT".

Entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor .... en su carácter de .... M.I. Nº ...., el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante el "Banco", con domicilio en la Calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor .... en su carácter de ...., M.I. Nº .... y la Provincia del CHUBUT, en adelante la "Provincia", con domicilio en la Calle Fontana Nº 50 de la Ciudad de Rawson, Provincia del CHUBUT, representada en este acto por el señor ...., en su carácter de .... M.I. Nº .... convienen que:

CONSIDERANDO:

1. Que el "Banco" como banca pública nacional está involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector privado y las provincias, siendo la vocación del mismo acompañar procesos de desarrollo regional sustentables.

2. Que el "Banco" otorgará los créditos imputados al presente convenio en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones Productivas", aprobada por Resolución del "Banco" de fecha 19 de diciembre de 2005.

3. Que la "Provincia" está realizando esfuerzos para consolidar los procesos de generación de valor y competitividad como un modo genuino de fortalecer el sistema productivo provincial y de ese modo cumplir con la principal función de ser la fuente de riqueza y sustento de todos.

4. Que la "Provincia" impulsa un proceso de desarrollo regional y social equilibrado, poniendo de relieve las políticas productivas orientadas por espacios comarcales. El diseño de dichas políticas, contempla la participación de la totalidad de los actores sociales comprendidos.

5. Que la "Subsecretaría" es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 y reglamentado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

6. Que dicho régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

7. Que el Artículo 11 del Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasa siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

8. Que, asimismo se estableció la exigencia de incluir una Cláusula que determine una comisión de compromiso, la que se devengará y cobrará cuando no se utilice el cupo de crédito asignado durante el lapso de tiempo acordado.

9. Que la "Provincia" junto a distintos actores sociales, privados y públicos, han definido las cadenas de valor y los ejes estratégicos para las Comarcas.

10. Que se ha definido para la Comarca del VIRCH-Valdés los siguientes ejes estratégicos: agrícola, agroalimento, conocimiento, ganadería, metalmecánico, pesca, textil, turismo.

11. Que se ha definido para la Comarca de la Meseta Central los siguientes ejes estratégicos: agrícola, artesanías, energía, forestal, ganadería, ganadero-mohair, minería, turismo.

12. Que se ha definido para la Comarca del Río Senguer-Golfo San Jorge los siguientes ejes estratégicos: agrícola, agroalimento, conocimiento, corredor bioceánico, energía, energía renovable, forestal, ganadería, pesca, turismo.

13. Que se ha definido para la Comarca de los Andes los siguientes ejes estratégicos: agrícola, agroturismo, energía, forestal, ganadería, minería, riego, turismo.

14. Que las cadenas de valor a las que fueron orientadas los ejes estratégicos son: agrícola-ganadero / gourmet, textil, turismo, maderero-forestal / muebles y metalmecánico.

En virtud de lo que antecede, la "Subsecretaría", el "Banco" y la "Provincia", en adelante las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasa, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El "Banco" se compromete al otorgamiento de créditos bajo la normativa de "FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS -336-", en adelante la "Línea", para atender los destinos y productores o beneficiarios que indique la "Provincia" mediante certificación, en adelante la "Certificación" o las "Certificaciones", que el beneficiario, potencial mutuario, deberá presentar al "Banco" suscripta por funcionario con jerarquía no inferior a Director General del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la "Provincia", cuyo texto será acordado entre el "Banco" y la "Provincia" con posterioridad.

La "Provincia", comunicará dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes el listado que contenga la "Certificación" o "Certificaciones" emitidas en el respectivo mes anterior. Podrá requerir al "Banco" la información que le resulte imprescindible para el análisis tanto del productor o usuario como del destino de los créditos, con la finalidad de emitir la "Certificación" o "Certificaciones" de que se trate, todo ello con carácter no vinculante para el "Banco". La "Provincia", en este aspecto, evitará solicitar información con fines estadísticos u otros que no resulten estrictamente necesarios para la finalidad señalada y el "Banco" podrá negar la información por dicho motivo.

La "Subsecretaría" bonificará operaciones de financiamiento en Pesos tomadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyos montos no superen los PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) por todo concepto y en una proporción no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total del proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con la limitación que los valores indicados para capital de trabajo no podrán superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total a financiar. La "Subsecretaría" bonificará hasta los primeros SESENTA (60) meses con período de gracia incluido, de las financiaciones que se acuerden, independientemente del plazo total de cada una de ellas. Las operaciones se contabilizarán solamente los días 15 ó hábil bancario posterior de cada mes.

CLAUSULA SEGUNDA: La "Línea" financiará inversiones en activos fijos y capital de trabajo incremental con plazos de hasta DIEZ (10) años y CINCO (5) años respectivamente, con período de gracia de hasta SEIS (6) meses incluidos en el plazo total, con sistema de amortización alemán y tasa conformada por BAIBOR más un spread variable según riesgo de hasta SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

CLAUSULA TERCERA: Para ser objeto de la bonificación de tasa a cargo de la "Subsecretaría", los bienes de capital a financiar deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado.

Serán considerados "bienes de capital nuevos de origen nacional" aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002. Estarán comprendidos también aquellos vehículos que estén destinados a la actividad propia de la empresa beneficiaria del crédito, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km.), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1º, incisos b), c), d) y e) del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace. La incorporación de bienes de capital importados únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por una cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de máquinas y/o equipos. El "Banco" deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor "que los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002" o, para el caso específico de automotores, que "los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace en el futuro".

CLAUSULA CUARTA: La "Subsecretaría" se compromete a bonificar hasta SEIS (6) puntos porcentuales o el CINCUENTA POR CIENTO (50%), lo que resulte menor, de la tasa nominal anual de interés compensatorio de las operaciones financieras que otorgue "el Banco" en el marco de este "Convenio".

CLAUSULA QUINTA: La bonificación cubrirá, por parte de la "Subsecretaría", una suma total de créditos a otorgarse por hasta PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) a los efectos del "Convenio". Si antes de transcurrido UN (1) año de la firma del "Convenio", el "Banco" comunicase a las "Partes" que se hubieren acordado formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por el OCHENTA POR CIENTO (80%) del cupo mencionado, se considerará acordada una ampliación por hasta PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-) adicionales, quedando el mismo en un total de hasta PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-).

CLAUSULA SEXTA: A los fines del "Convenio", los financiamientos podrán ser asignados a Micro, Pequeñas o Medianas Empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, verificación que quedará a cargo del "Banco", sin perjuicio del debido control ejercido por la "Subsecretaría".

CLAUSULA SEPTIMA: La "Subsecretaría" procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el "Convenio".

CLAUSULA OCTAVA: El "Banco" se obliga a proporcionar ala "Subsecretaría" o a quien ésta indique, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del "Convenio", un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo ante aquélla, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA NOVENA: El "Banco" deberá también proporcionar, entre los días 1 al 10 de cada mes, con carácter de Declaración Jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", información sobre las operaciones financieras acreditadas en el mes anterior, mediante soporte magnético y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al "Banco", de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula anterior, con el siguiente detalle:

1. Apellido y nombre o razón social del titular o tomador.

2. Número de la Operación Financiera.

3. Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.

4. Domicilio, localidad y código postal del titular.

5. Actividad del titular.

6. Volumen de venta anual sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y período al que corresponda.

7. Fecha de desembolso de la operación.

8. Destino de la operación.

9. Capital acreditado.

10. Tasa de interés bonificada del crédito, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (TNA Vda.).

11. Plazo total de la operación.

12. Período de Gracia.

13. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

14. Frecuencia de amortización.

15. Importe de la primera cuota o canon con los componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente el "Banco" además deberá completar y adjuntar por cada empresa beneficiaria de la bonificación, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta, el FORMULARIO ESTADISTICO que con UNA (1) hoja forma parte integrante del "Convenio".

CLAUSULA DECIMA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del "Convenio" una vez acaecido cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del Financiamiento de los compromisos de pago asumidos, una vez transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde el vencimiento de la cuota exigible.

2. Concurso o quiebra del tomador del Financiamiento.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del Financiamiento, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el "Banco" a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría". Caso contrario el "Banco" deberá reintegrar a la "Subsecretaría" un importe equivalente a los pagos efectuados indebidamente con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de acreditación de la bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

Asimismo, el "Banco" deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", entre los días 1 y 10 de cada mes, los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio o cancelación anticipada, con el siguiente detalle: (a) Nombre y Apellido o Razón Social del titular, (b) Número de Operación Financiera (c) Número de de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular, (d) Fecha y causal de la caducidad, (e) Fecha e importes recibidos por cancelación u opción de compra anticipadas.

CLAUSULA UNDECIMA: La "Subsecretaría" efectuará el pago al "Banco" en Pesos, a través de acreditaciones a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en las Cláusulas Novena y Décima del presente "Convenio", la "Subsecretaría" impulsará, respecto de cada una de las Operaciones Financieras y de acuerdo con la información suministrada por el "Banco", las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que el "Banco" posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: El "Banco" deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente "Convenio" establecido en la Cláusula Quinta en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción por las "Partes", superado dicho plazo el "Banco" deberá abonar una comisión de compromiso de CERO ENTERO TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado durante el plazo de colocación prescripto.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: La "Subsecretaría" se reserva el derecho de realizar auditorías con el fin de verificar la calidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los beneficiarios, el destino del financiamiento, los montos, las tasas de interés y plazos aplicados, así como el estado de cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El presente "Convenio" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de UN (1) año. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la "Subsecretaría", respecto de aquellas Operaciones Financieras otorgadas dentro del plazo de duración o vigencia del presente hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el "Banco". CLAUSULA DECIMOQUINTA: El presente "Convenio" podrá ser prorrogado por acuerdo de las "Partes", sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las "Partes", únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia de este "Convenio".

CLAUSULA DECIMOSEXTA: La "Provincia" toma a su cargo los impuestos y gastos que la instrumentación y ejecución del presente "Convenio" origine, salvo los que diere lugar el cumplimiento de las tareas administrativas y comunicaciones establecidas en este "Convenio".

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Las "Partes" constituyen domicilios en los indicados en este "Convenio".

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de 2006.

....	....	....
Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Por la SUBSECRETARIA PyMEyDR	Por la Provincia del CHUBUT

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: ..../.........

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL:	
Nº CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $
DESTINO: marque con una cruz ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA
La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.
UBICACION DE LA/S PLANTAS PRODUCTIVAS: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal . . . .
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: ☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio ☐ Otros
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: . . . .
CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual) Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:

Firma del representante autorizado de la empresa

e. 11/12 Nº 532.614 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

AVISO

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre SALINA PV obtenida por PALO VERDE SRL.

Solicitante: PALO VERDE SRL.

Representante legal: Carlos Enrique Croci

Patrocinante: Ing. Agr. Horacio Eduardo Gallarino

Fundamentación de novedad: Salina PV se diferencia de los cultivares Monarca SP INTA y WL 525 HQ, por los siguientes comportamientos.

	Salina PV	Monarca SP INTA	WL 525 HQ
Antracnosis	BR	S	
Pulgón Azul	AR	MR	
Pulgón Moteado	AR	MR	
Fitóftora	MR		AR

Fecha de verificación de estabilidad: 03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, P. A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas INASE.

e. 11/12 Nº 70.068 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

AVISO

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Sofía obtenida por PALO VERDE SRL.

Solicitante: PALO VERDE SRL.

Representante legal: Carlos Enrique Croci

Patrocinante: Ing. Agr. Horacio Eduardo Gallarino

Fundamentación de novedad: Sofía se diferencia de los cultivares DK 191 y DK 193, por los siguientes comportamientos.

	Sofía	DK 191	DK 193
Antracnosis	R	AR	AR
Pulgón Azul	R	AR	
Nemátode del tallo	R	AR	AR

Fecha de verificación de estabilidad: 02/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas INASE.

e. 11/12 Nº 70.069 v. 11/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

AVISO

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Pastora obtenida por PALO VERDE SRL.

Solicitante: PALO VERDE SRL.

Representante legal: Carlos Enrique Croci

Patrocinante: Ing. Agr. Horacio Eduardo Gallarino

Fundamentación de novedad: Pastora se diferencia de los cultivares DK 177 y 5683, por los siguientes comportamientos.

	Pastora	DK 177	5683
Antracnosis	BR	R	AR
Fitóftora	MR	R	R
Pulgón verde	R	AR	AR

Fecha de verificación de estabilidad: 03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas INASE.

e. 11/12 Nº 70.070 v. 11/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio Fabián TORRES, la Resolución CNC Nº 630/06, dictada en el Expte. Nº 9619/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Fabián TORRES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12 Nº 532.307 v. 13/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.-

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003065 H	14.903,20	8.526,53	12.770,87	49,78%	5,00%	212,22	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03004173 X	9.044,56	7.430,04	8.103,37	9,06%	5,00%	33,67	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004247 K	14.903,20	11.825,89	16.070,21	35,89%	5,00%	212,22	1

e. 11/12 Nº 532.288 v. 11/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 72/2006

Régimen de Identificación de Mercaderías de Exportación. Resolución Reglamentaria S.C. Nº 100/83

Bs. As., 6/12/2006

VISTO lo establecido por Nota Externa Nº 5/2006 (DGA), y

CONSIDERANDO que el citado acto administrativo tuvo en miras recordar a las áreas operativas de esta Dirección General de Aduanas lo establecido por la normativa vigente.

Que la Dirección de Lealtad Comercial, se expidió mediante Nota S/Nº del 13 de Julio de 2006 obrante en el Expediente Nº S01:0216784/2006, informando que la aplicación de lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución S.C. Nº 100/83 corresponde sólo para el caso de mercadería que, estando destinada exclusivamente a la exportación, no cumpla con las disposiciones legales para su comercialización en el mercado interno de acuerdo a las pautas dispuestas en la Ley 22.802.

Que la mencionada ley se refiere a las disposiciones de identificación de mercaderías destinadas al mercado interno, resultando por lo tanto facultad exclusiva de la Dirección de Lealtad Comercial el control del cumplimiento de dichas normas.

Que el Artículo 11 de la Resolución S.C. Nº 100/83 sólo resulta aplicable ante una eventual inspección por parte del personal de la mencionada Dirección, a los fines de no exigirle a la mercadería allí definida, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el mercado interno según los términos de la citada ley.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inciso a) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Que en este sentido, SE COMUNICA:

A los fines de lo dispuesto por la Ley 22.802 y el Artículo 11 de la Resolución Reglamentaria S.C. Nº 100/83, las mercaderías cuyo destino exclusivo sea la exportación y no cumplan con las disposiciones vigentes para su comercialización en el mercado interno, deberán estar embalados y etiquetados de forma que se identifiquen como tales inequívocamente.

En este sentido, se señala que la Dirección de Lealtad Comercial, en su carácter de autoridad de aplicación en la materia, es la encargada de controlar el cumplimiento de las normas de identificación de mercaderías derivadas de la Ley 22.802 y su Resolución Reglamentaria.

Por lo tanto, a los fines del control aduanero, no es exigible el empleo de ningún tipo de etiqueta, inscripción o cualquier otro elemento específico que exprese tácitamente la condición de mercadería destinada a la exportación.

En consecuencia, déjese sin efecto la Nota Externa Nº 5 (DGA) de fecha 13 de marzo de 2006.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 11/12 Nº 532.659 v. 11/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SRS 751	
30-60150277-8	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA		X					CTH 713	
30-60150277-8	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA		X					DEU 617	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ADL 024	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ALH 391	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ANE 538	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BAB 104	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BIT 189	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BPV 829	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BPV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BZR 563	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					CCD 586	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					CHW 000	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					CPT 140	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DHM 115	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DHM 116	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DIX 674	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DIX 675	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DQG 492	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DXJ 806	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EDN 092	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EDV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EFG 377	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EFG 378	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EFG 392	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EFG 398	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EJG 962	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EJO 232	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EJO 233	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EKT 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EMB 501	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ENY 863	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EPC 294	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EQC 539	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ESI 925	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ESI 926	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ESI 965	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EXS 692	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EXS 693	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EYS 097	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EYS 103	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FEW 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FEW 405	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 529	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 534	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 540	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 543	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FJB 639	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					REA 241	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					REA 243	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ROY 826	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					TKL 199	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					TKL 201	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					TKL 203	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS		X					AXU 763	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS		X					BZH 629	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS		X					RHF 846	
23-05436923-9	AZCONA JUAN CARLOS		X					RPI 149	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.		X				X	ARD 610	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.		X				X	DIC 451	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					AQM 691	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					AQM 692	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					ASI 849	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					BFK 524	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					BTN 880	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					CWA 421	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					DGZ 882	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					DGZ 883	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					EGA 537	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					EGW 731	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					FAN 818	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.		X					FAN 819	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ALA 311	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	AOF 860	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ASE 276	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ASE 277	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ATF 793	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	AYN 325	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BBM 847	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BFB 091	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BJR 859	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CAU 732	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CBU 029	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CDK 723	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CLT 563	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	COH 687	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	DXU 692	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EGA 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ENB 768	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EOF 288	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EQT 562	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FJC 794	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FPZ 523	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FTF 267	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FTO 645	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	RWG 400	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	SFC 369	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	SMI 654	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	UYF 579	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VEB 664	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VIV 194	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VMG 295	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VOV 433	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VSD 171	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VWJ 913	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	WRW 787	
20-07835518-3	DRAGOJEVICH DANILO						X	AWP 516	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BFV 568	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BGQ 012	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BJT 117	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BKX 268	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BNQ 831	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DMZ 651	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DOV 199	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DYS 383	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	FFT 808	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	FFT 809	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	ACY 767	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	APE 175	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	AQL 249	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	BHH 624	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	BOI 965	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	CBY 744	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	CGF 276	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	DFK 717	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EKH 930	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EMF 163	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	ETK 022	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EWK 637	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	FFO 452	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	SJN 854	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			CXR 641	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 480	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 488	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 489	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EKO 669	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ELF 300	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ELF 302	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ELI 377	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EOX 212	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERD 363	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERK 154	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERO 473	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ESK 487	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 513	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 514	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 515	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 516	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			FYL 423	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO					X		2503	ESTRELLA DEL ALBA
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BCH 550	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BCH 551	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BYV 336	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BYV 337	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	CCN 163	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO		X					BBN 403	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO		X					EBJ 791	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO		X					ECL 550	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO		X					ECQ 873	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					AGG 076	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					ECO 529	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					ECS 195	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					EDI 797	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					EKX 579	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					ETC 840	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					ETC 843	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					FFH 244	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					FFH 245	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					SBA 814	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					SBA 815	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					SBA 829	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X					SGY 341	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	ACX 826	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DMP 072	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DNE 144	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DWH 382	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	EKA 663	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	SAP 349	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	BFX 164	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	BNP 527	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	BWC 077	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	CFF 546	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	CHA 006	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	CRO 056	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	DAO 594	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	SGF 562	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	VIS 214	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	WOE 235	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	WZF 823	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	XCM 618	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			AGP 101	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ALY 003	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			BID 256	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CHM 881	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CHM 882	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CPG 898	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CQR 019	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CWK 056	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CWK 057	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DLX 171	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DNW 303	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DOL 134	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DOL 135	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DUW 980	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DUW 981	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DZS 138	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DZS 144	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EAN 397	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECK 354	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECO 524	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECO 525	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECR 141	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EDZ 833	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EFW 324	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EGA 780	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EIK 346	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EJV 902	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EKI 388	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ELY 032	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EMB 210	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ENK 618	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EOM 915	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EPX 907	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EQE 748	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EVC 740	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EVC 741	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EXJ 828	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EYO 208	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EYO 209	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FCV 109	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FDY 901	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FGO 195	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FJE 023	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FPD 432	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FPD 439	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FPK 759	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FSW 628	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	AWM 406	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	AYY 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	AYY 574	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	AYY 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BAM 775	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BGY 633	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BGY 709	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BGY 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BLL 694	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BLL 695	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BLL 726	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BOI 492	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BSL 168	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BSL 169	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BSL 170	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BSL 176	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BSL 177	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BSL 178	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 730	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 731	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 741	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 742	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 743	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 744	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 745	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BTA 749	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BUJ 655	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	BWC 660	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CIO 527	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CIO 528	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CIO 529	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CIO 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CIO 567	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CKI 830	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMS 172	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMS 173	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMS 174	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMS 175	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMZ 654	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMZ 664	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMZ 666	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CMZ 667	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CNV 027	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CNV 028	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CNV 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CPR 532	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CPR 535	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CPR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 538	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 539	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 540	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 548	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CQR 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CRG 969	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	CUX 712	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DAR 808	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DCE 403	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DCE 404	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DCE 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DCE 425	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DCE 426	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DCE 675	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DEB 361	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DEB 375	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DKU 563	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DKU 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DKX 102	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DKZ 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DKZ 264	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DLO 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DOO 220	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DOO 221	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DOO 222	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DOO 223	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DOO 238	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DOO 239	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DPV 928	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DPV 929	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DPV 930	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DPV 931	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DPV 939	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DQQ 000	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DRK 769	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DRL 660	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DRL 661	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DRL 662	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	DRZ 896	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EBS 725	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EDN 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EGF 458	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EID 918	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EJE 614	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EKZ 949	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EKZ 950	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EKZ 951	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EKZ 952	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EMJ 764	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EMJ 765	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	ENH 636	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	ENH 640	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EOW 676	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	ERD 877	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EVB 981	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EVH 193	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EVX 018	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EXG 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EXG 032	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EYL 402	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZC 386	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZC 396	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 318	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 319	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 320	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 321	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 322	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 323	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	EZY 324	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FAL 261	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FCK 235	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FFR 822	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FFR 823	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FLG 227	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FLG 229	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FOW 804	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FOW 805	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FUK 772	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FUK 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FUK 784	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FUK 964	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FUK 965	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	FUK 966	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	RPS 301	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	SXG 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	TEI 806	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	TEI 815	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	WKH 041	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	WPA 758	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	BRR 421	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	CNP 899	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	EMS 353	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	EMS 354	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	FQE 172	
33-70034792-9	TRANSPORTE GURI OIL S.R.L.				X			EVE 791	
33-70034792-9	TRANSPORTE GURI OIL S.R.L.				X			FBZ 198	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					AHB 668	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					EFF 164	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					EFR 083	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					ERY 650	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					FKF 107	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					FQC 674	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					RHF 831	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					RPI 105	
20-13678929-6	VERDE ALEJANDRO ALFREDO						X	BDL 582	
20-13678929-6	VERDE ALEJANDRO ALFREDO						X	RWK 868	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					AKO 025	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					BJI 433	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					BUX 538	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					CKI 381	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					DVW 824	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					EJX 390	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					EJX 391	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					ELW 410	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					ENX 152	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					ESZ 171	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					EUF 308	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X					WEP 681	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					ECR 196	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12 Nº 532.636 v. 11/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
06-11-06	1376	SG	073/06	AD SALT	Cesión sin cargo al Municipio de Tartagal. Detalle sintético329 (trescientos veintinueve) bultos de ropa usada. Expedientes: 511/05 P.A.N.C.M. 63090010, 513/05 P.A.N.C.M. 63090010, 514/05 P.A.N.C.M. 63090010, 516/05 P.A.N.C.M. 63090010.
06-11-06	1377	SG	072/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético: 7.781 KG (siete mil setecientos ochenta y uno kilogramos) unidades de ropa usada. Expedientes: 01978/06/DN31-06-2009, 01979/06/DN31-06-2010, 01980/06/DN31-06-2011, 01981/06/DN31-06-2012, 01982/06/DN31-06-2013, 01983/06/DN31-06-2014, 01984/06/DN31-06-2015, 01985/06/DN31-06-2016, 01986/06/DN31-06-2017, 01987/06/DN31-06-2018, 01988/06/DN31-06-2019, 01989/06/DN31-06-2020, 01990/06/DN31-06-2021, 01991/06/DN31-06-2022, 01992/06/DN31-06-2023, 01993/06/DN31-06-2024, 01994/06/DN31-06-2025, 01995/06/DN31-06-2026, 01996/06/DN31-06-2027, 01997/06/DN31-06-2028, 01998/06/DN31-06-2029, 01999/06/DN31-06-2030, 02000/06/DN31-06-2031, 02001/06/DN31-06-2032, 02002/06/DN31-06-2033, 02003/06/DN31-06-2034, 02038/06/DN31-06-2035, 02039/06/DN31-06-2036, 02040/06/DN31-06-2037, 02041/06/DN31-06-2038, 02042/06/DN31-06-2039, 02043/06/DN31-06-2040, 02044/06/DN31-06-2041, 02045/06/DN31-06-2042, 02046/06/DN31-06-2043, 02047/06/DN31-06-2044, 02048/06/DN31-06-2045, 02049/06/DN31-06-2046, 02050/06/DN31-06-2047, 02051/06/DN31-06-2048, 02052/06/DN31-06-2049, 02053/06/DN31-06-2050, 02054/06/DN31-06-2051, 02055/06/DN31-06-2052, 02056/06/DN31-06-2053, 02057/06/DN31-06-2054, 02058/06/DN31-06-2055, 02059/06/DN31-06-2056, 02060/06/DN31-06-2057, 02061/06/DN31-06-2058, 02062/06/DN31-06-2059, 02063/06/DN31-06-2060, 02064/06/DN31-06-2061, 02065/06/DN31-06-2062, 02066/06/DN31-06-2063, 02067/06/DN31-06-2064, 02068/06/DN31-06-2065, 02069/06/DN31-06-2066, 02070/06/DN31-06-2067, 02071/06/DN31-06-2068, 02072/06/DN31-06-2069, 02073/06/DN31-06-2070, 02074/06/DN31-06-2071, 02075/06/DN31-06-2072, 02076/06/DN31-06-2073, 02077/06/DN31-06-2074, 02078/06/DN31-06-2075, 02079/06/DN31-06-2076, 02080/06/DN31-06-2077, 02081/06/DN31-06-2078, 02082/06/DN31-06-2079, 02083/06/DN31-06-2080, 02084/06/DN31-06-2081, 02085/06/DN31-06-2082, 02086/06/DN31-06-2083, 02087/06/DN31-06-2084, 02088/06/DN31-06-2085, 02089/06/DN31-06-2086, 02090/06/DN31-06-2087, 02091/06/DN31-06-2088, 02092/06/DN31-06-2089, 02093/06/DN31-06-2090, 02094/06/DN31-06-2091, 02095/06/DN31-06-2092, 02096/06/DN31-06-2093, 02098/06/DN31-06-2095, 02099/06/DN31-06-2096, 02100/06/DN31-06-2097, 02101/06/DN31-06-2098, 02102/06/DN31-06-2099, 02103/06/DN31-06-2100, 02104/06/DN31-6-2101, 02105/06/DN31-06-2102, 02106/06/DN31-06-2103, 02107/06/DN31-06-2104, 02108/06/DN31-06-2105, 02109/06/DN31-06-2106, 02110/06/DN31-06-2107, 02111/06/DN31-06-2108, 02112/06/DN31-06-2109, 02113/06/DN31-06-2110, 02114/06/DN31-06-2111, 02115/06/DN31-06-2112, 02116/06/DN31-06-2113, 02117/06/DN31-06-2114, 02118/06/DN31-06-2115, 02119/06/DN31-06-2116, 02120/06/DN31-06-2117, 02121/06/DN31-06-2118, 02122/06/DN31-06-2119, 02123/06/DN31-06-2120, 02124/06/DN31-06-2121, 02125/06/DN31-06-2122, 02126/06/DN31-06-2123, 02127/06/DN31-06-2124, 02128/06/DN31-06-2125, 02129/06/DN31-06-2126, 02130/06/DN31-06-2127, 02131/06/DN31-06-2128, 02132/06/DN31-06-2129, 02133/06/DN31-06-2130, 02134/06/DN31-06-2131, 02135/06/DN31-06-2132, 02136/06/DN31-06-2133, 02137/06/DN31-06-2134, 02138/06/DN31-06-2135, 02139/06/DN31-06-2136, 02140/06/DN31-06-2137, 02141/06/DN31-06-2138, 02142/06/DN31-06-2139, 02143/06/DN31-06-2140, 02144/06/DN31-06-2141, 02145/06/DN31-06-2142, 02146/06/DN31-06-2143, 02147/06/DN31-06-2144, 02148/06/DN31-06-2145, 02149/06/DN31-06-2146, 02150/06/DN31-06-2147, 02151/06/DN31-06-2148, 02152/06/DN31-06-2149, 02153/06/DN31-06-2150, 02154/06/DN31-06-2151, 02155/06/DN31-06-2152, 02156/06/DN31-06-2153, 02157/06/DN31-06-2154, 02158/06/DN31-06-2155, 02159/06/DN31-06-2156, 02160/06/DN31-06-2157, 02161/06/DN31-06-2158, 02162/06/DN31-06-2159, 02163/06/DN31-06-2160, 02164/06/DN31-06-2161, 02165/06/DN31-06-2162, 02166/06/DN31-06-2163, 02167/06/DN31-06-2164, 02168/06/DN31-06-2165, 02169/06/DN31-06-2166, 02170/06/DN31-06-2167, 02171/06/DN31-06-2168, 02172/06/DN31-06-2169, 02173/06/DN31-06-2170, 02174/06/DN31-06-2171, 02175/06/DN31-06-2172, 02176/06/DN31-06-2239, 02177/06/DN31-06-2240, 02178/06/DN31-06-2241, 02179/06/DN31-06-2242, 02180/06/DN31-06-2244, 02181/06/DN31-06-2245, 02182/06/DN31-06-2246, 02183/06/DN31-06-2247, 02184/06/DN31-06-2248, 02185/06/DN31-06-2249, 02186/06/DN31-06-2250, 02187/06/DN31-06-2251, 02188/06/DN31-06-2252, 02189/06/DN31-06-2253, 02190/06/DN31-06-2254, 02191/06/DN31-06-2255, 02192/06/DN31-06-2256, 02193/06/DN31-06-2257, 02194/06/DN31-06-2258, 02195/06/DN31-06-2259, 02196/06/DN31-06-2260, 02197/06/DN31-06-2261, 02198/06/DN31-06-2262, 02200/06/DN31-06-2263, 02201/06/DN31-06-2264, 02202/06/DN31-06-2265, 02203/06/DN31-06-2266, 02204/06/DN31-06-2267, 02205/06/DN31-06-2268, 02206/06/DN31-06-2269, 02207/06/DN31-06-2270, 02208/06/DN31-06-2271, 02209/06/DN31-06-2272, 02210/06/DN31-06-2273, 02211/06/DN31-06-2274, 02212/06/DN31-06-2275, 02213/06/DN31-06-2276, 02214/06/DN31-06-2277, 02215/06/DN31-06-2278, 02216/06/DN31-06-2279, 02217/06/DN31-06-2280, 02218/06/DN31-06-2281, 02219/06/DN31-06-2282, 02220/06/DN31-06-2283, 02221/06/DN31-06-2284, 02222/06/DN31-06-2285, 02223/06/DN31-06-2286, 02224/06/DN31-06-2287, 02225/06/DN31-06-2288, 02226/06/DN31-06-2289, 02227/06/DN31-06-2290, 02228/06/DN31-06-2291, 02229/06/DN31-06-2292, 02230/06/DN31-06-2293, 02231/06/DN31-06-2294, 02232/06/DN31-06-2295, 02233/06/DN31-06-2296, 02234/06/DN31-06-2297, 02235/06/DN31-06-2298, 02236/06/DN31-06-2299, 02237/06/DN31-06-2300, 02238/06/DN31-06-2301, 02239/06/DN31-06-2302, 02240/06/DN31-06-2303, 02241/06/DN31-06-2304, 02242/06/DN31-06-2305, 02243/06/DN31-06-2306, 02244/06/DN31-06-2307, 02245/06/DN31-06-2308, 02246/06/DN31-06-2309, 02247/06/DN31-06-2310, 02248/06/DN31-06-2311, 02249/06/DN31-06-2312, 02250/06/DN31-06-2313, 02251/06/DN31-06-2314, 02252/06/DN31-06-2315, 02253/06/DN31-06-2316, 02254/06/DN31-06-2317, 02255/06/DN31-06-2318, 02256/06/DN31-06-2319, 02257/06/DN31-06-2320, 02258/06/DN31-06-2321, 02259/06/DN31-06-2322, 02260/06/DN31-06-2323, 02261/06/DN31-06-2324, 02262/06/DN31-06-2325, 02263/06/DN31-06-2326, 02264/06/DN31-06-2327, 02265/06/DN31-06-2328, 02266/06/DN31-06-2329, 02267/06/DN31-06-2330, 02268/06/DN31-06-2331, 02269/06/DN31-06-2332, 02270/06/DN31-06-2333, 02271/06/DN31-06-2334, 02272/06/DN31-06-2335, 02273/06/DN31-06-2336, 02274/06/DN31-06-2337, 02275/06/DN31-06-2338, 02276/06/DN31-06-2339, 02277/06/DN31-06-2340, 02278/06/DN31-06-2341, 02279/06/DN31-06-2342, 02280/06/DN31-06-2343, 02281/06/DN31-06-2344, 02282/06/DN31-06-2345, 02283/06/DN31-06-2346, 02284/06/DN31-06-2347, 02285/06/DN31-06-2348, 02286/06/DN31-06-2349, 02287/06/DN31-06-2350, 02288/06/DN31-06-2351, 02289/06/DN31-06-2352, 02290/06/DN31-06-2353, 02291/06/DN31-06-2354, 02292/06/DN31-06-2355, 02293/06/DN31-06-2356, 02294/06/DN31-06-2357, 02295/06/DN31-06-2358, 02296/06/DN31-06-2359, 02297/06/DN31-06-2360, 02298/06/DN31-06-2361, 02299/06/DN31-06-2362, 02300/06/DN31-06-2363, 02301/06/DN31-06-2364, 02302/06/DN31-06-2365, 02303/06/DN31-06-2366, 02304/06/DN31-06-2367, 02305/06/DN31-06-2368, 02306/06/DN31-06-2369, 02307/06/DN31-06-2370, 02308/06/DN31-06-2371, 02309/06/DN31-06-2372, 02310/06/DN31-06-2373, 02311/06/DN31-06-2374, 02312/06/DN31-06-2375, 02313/06/DN31-06-2376, 02314/06/DN31-06-2377, 02315/06/DN31-06-2378, 02316/06/DN31-06-2379, 02317/06/DN31-06-2380, 02318/06/DN31-06-2381, 02319/06/DN31-06-2382, 02320/06/DN31-06-2383, 02321/06/DN31-06-2384, 02322/06/DN31-06-2385, 02323/06/DN31-06-2386, 02324/06/DN31-06-2387, 02325/06/DN31-06-2388, 02326/06/DN31-06-2389, 02327/06/DN31-06-2390, 02328/06/DN31-06-2391, 02329/06/DN31-06-2392, 02330/06/DN31-06-2393, 02331/06/DN31-06-2394, 02332/06/DN31-06-2395, 02333/06/DN31-06-2396, 02334/06/DN31-06-2397, 02335/06/DN31-06-2398, 02336/06/DN31-06-2399, 02337/06/DN31-06-2400, 02338/06/DN31-06-2401, 02339/06/DN31-06-2402, 02340/06/DN31-06-2403, 02341/06/DN31-06-2404, 02342/06/DN31-06-2405, 02343/06/DN31-06-2406, 02344/06/DN31-06-2407, 02345/06/DN31-06-2408, 02346/06/DN31-06-2409, 02347/06/DN31-06-2410, 02348/06/DN31-06-2411, 02349/06/DN31-06-2412, 02350/06/DN31-06-2413, 02351/06/DN31-06-2414, 02352/06/DN31-06-2415, 02353/06/DN31-06-2416, 02354/06/DN31-06-2417, 02355/06/DN31-06-2418, 02356/06/DN31-06-2419, 02357/06/DN31-06-2420, 02358/06/DN31-06-2421, 02359/06/DN31-06-2422, 02360/06/DN31-06-2423, 02361/06/DN31-06-2424, 02362/06/DN31-06-2425, 02363/06/DN31-06-2426, 02364/06/DN31-06-2427, 02365/06/DN31-06-2428, 02366/06/DN31-06-2429, 02367/06/DN31-06-2430, 02368/06/DN31-06-2431, 02369/06/DN31-06-2432, 02370/06/DN31-06-2433, 02371/06/DN31-06-2434, 02372/06/DN31-06-2435, 02373/06/DN31-06-2436, 02374/06/DN31-06-2437, 02375/06/DN31-06-2438, 02376/06/DN31-06-2439, 02377/06/DN31-06-2440, 02378/06/DN31-06-2441, 02379/06/DN31-06-2442, 02380/06/DN31-06-2443, 02381/06/DN31-06-2444, 02382/06/DN31-06-2445, 02383/06/DN31-06-2446, 02384/06/DN31-06-2447, 02385/06/DN31-06-2448, 02386/06/DN31-06-2449, 02387/06/DN31-06-2450, 02388/06/DN31-06-2451, 02389/06/DN31-06-2452, 02390/06/DN31-06-2453, 02391/06/DN31-06-2454, 02392/06/DN31-06-2455, 02393/06/DN31-06-2456, 02394/06/DN31-06-2457, 02395/06/DN31-06-2458, 02396/06/DN31-06-2459, 02397/06/DN31-06-2460, 02398/06/DN31-06-2461, 02399/06/DN31-06-2462, 02400/06/DN31-06-2463, 02401/06/DN31-06-2464, 02402/06/DN31-06-2465, 02403/06/DN31-06-2466, 02404/06/DN31-06-2467, 02405/06/DN31-06-2468, 02406/06/DN31-06-2469, 02407/06/DN31-06-2470, 02408/06/DN31-06-2471, 02409/06/DN31-06-2472, 02410/06/DN31-06-2473, 02411/06/DN31-06-2474, 02412/06/DN31-06-2475, 02413/06/DN31-06-2476, 02414/06/DN31-06-2477, 02415/06/DN31-06-2478, 02416/06/DN31-06-2479, 02417/06/DN31-06-2480, 02418/06/DN31-06-2481, 02419/06/DN31-06-2482, 02420/06/DN31-06-2483, 02421/06/DN31-06-2484, 02422/06/DN31-06-2485, 02423/06/DN31-06-2486, 02424/06/DN31-06-2487, 02425/06/DN31-06-2488, 02426/06/DN31-06-2489, 02427/06/DN31-06-2490, 02428/06/DN31-06-2491, 02429/06/DN31-06-2492, 02430/06/DN31-06-2493, 02431/06/DN31-06-2494, 02432/06/DN31-06-2495, 02433/06/DN31-06-2496, 02434/06/DN31-06-2497, 02435/06/DN31-06-2498, 02436/06/DN31-06-2499, 02437/06/DN31-06-2500, 02438/06/DN31-06-2501, 02439/06/DN31-06-2502, 02440/06/DN31-06-2503, 02441/06/DN31-06-2504, 02442/06/DN31-06-2505, 02443/06/DN31-06-2506, 02444/06/DN31-06-2507, 02445/06/DN31-06-2508, 02446/06/DN31-06-2509, 02447/06/DN31-06-2510, 02448/06/DN31-06-2511, 02449/06/DN31-06-2512, 02450/06/DN31-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					06-2513, 02451/06/DN31-06-2514, 02452/06/DN31-06-2515, 02453/06/DN31-06-2516, 02454/06/DN31-06-2517, 02455/06/DN31-06-2518, 02456/06/DN31-06-2519, 02457/06/DN31-06-2520, 02458/06/DN31-06-2521, 02459/06/DN31-06-2522, 02460/06/DN31-06-2523, 02461/06/DN31-06-2524, 02462/06/DN31-06-2525, 02463/06/DN31-06-2526, 02464/06/DN31-06-2527, 02465/06/DN31-06-2528, 02466/06/DN31-06-2529, 02467/06/DN31-06-2530, 02468/06/DN31-06-2531, 02469/06/DN31-06-2532, 02470/06/DN31-06-2533, 02471/06/DN31-06-2534, 02472/06/DN31-06-2535, 02473/06/DN31-06-2536, 02474/06/DN31-06-2537, 02475/06/DN31-06-2538, 02476/06/DN31-06-2539, 02477/06/DN31-06-2540, 02478/06/DN31-06-2541, 02479/06/DN31-06-2542, 02480/06/DN31-06-2543, 02481/06/DN31-06-2544, 02482/06/DN31-06-2545, 02483/06/DN31-06-2546, 02484/06/DN31-06-2547, 02485/06/DN31-06-2548, 02486/06/DN31-06-2549, 02487/06/DN31-06-2550, 02488/06/DN31-06-2551, 02489/06/DN31-06-2552, 02490/06/DN31-06-2553, 02491/06/DN31-06-2554, 02492/06/DN31-06-2555, 02493/06/DN31-06-2556, 02494/06/DN31-06-2557, 02495/06/DN31-06-2558, 02496/06/DN31-06-2559, 02497/06/DN31-06-2560, 02498/06/DN31-06-2561, 02499/06/DN31-06-2562, 02500/06/DN31-06-2563, 02501/06/DN31-06-2564, 02502/06/DN31-06-2565, 02503/06/DN31-06-2566, 02504/06/DN31-06-2567, 02505/06/DN31-06-2568, 02506/06/DN31-06-2569, 02507/06/DN31-06-2570, 02508/06/DN31-06-2611.
07-11-06	1387	SG	1206/06	AD PASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 3453(tres mil cuatrocientos cincuenta y tres) unidades de higiene, 20667(veinte mil seiscientos sesenta y siete) unidades de varios (bombillas, mates calabazas, posamate, cubiertos, biromes, cinturones, ollas, paraguas, breteles, vasos, tornillos, hilo de coser, ceramicas, juguetes, escobas, termas, pinturas, linternas, hebillas). Expedientes: 2006-61-1404-INST. 01/98, 2006-20-5607-INST. 01/98, 2005-709-6907-INST. 01/98, 2005-647-3208-INST. 01/98, 2005-645-6908-INST. 01/98, 2005-612-6908-INST. 01/98, 2005-558-6908-INST. 01/98, 2005-494-6809-INST. 01/98, 2005-488-6809-INST. 01/98, 2005-481-6908-INST. 01/98, 2005-429-8308-INST. 01/98, 2005-288-6901-INST. 01/98, 2004-432/04-1404-SA42-234/04, 2004-1041-7321-ART. 417 C.A., 2004-967-8215-ART. 417 C.A., 2004-967-9504-ART. ART. 417 C.A. C.A., 2004-883-1404-ART. ART. 417 C.A. C.A., 2004-855-9603-INST. 01/98, 2004-422-5608-ART. 417 C.A., 2004-331-8215-INST. 01/98, 2004-323-9506-INST. 01/98, 2004-322-8479-SA42-222/04, 2004-320-8215-INST. 1/98, 2004-286-8215-INST. 01/98, 2004-279-3926-INST. 01/98, 2004-239-8214-INST. 01/98, 2004-203-9608-SA42-48/04, 2004-178-3926-INST. 01/98, 2004-177-7323-SA42-, 6/042004-173-1404-SA42-45/04, 2004-171-8215-INST. 01/98, 2004-117-8212-INST. 01/98, 2004-115-8215-INST. 01/98, 2004-83-3926-INST. 01/98, 2003-1795-8215-SA42-25/04, 2003-1746-1404-INST. 01/98, 2003-1744-1404-INST. 01/98, 2003-1742-7615-INST. 01/98, 2003-1741-1404-INST. 01/98, 2003-1708-8215-INST. 01/98, 2003-1706-8212-INST. 01/98, 2003-1705-8215-INST. 01/98, 2003-1702-9206-INST. 01/98, 2003-1699-8215-INST. 01/98, 2003-1450-8215-INST. 01/98, 2003-1389-1404-SA42-1147/03, 2003-1388-1404-INST. 01/98, 2003-1387-8215-SA42-1146/03, 2003-1387-1404-SA42-1146/03, 2003-1211-8215-SA42-1115/03, 2003-1100-9603-SA42-1042/03, 2003-1043-8215-SA42-1036/03, 2003-1042-9603-sa42-1035/03, 2003-953-8212-SA42-977/03, 2003-944-3926-SA42-974/03, 2003-901-3926-INST. 01/98, 2003-900-1404-SA42-1025/03, 2003-898-1404-SA42-1024/03, 2003-886-8215-SA42-972/03, 2003-883-9608-SA42-970/03, 2003-831-8215-SA42-893/03, 2003-823-1404-SA42-966-03, 2003-776-1404-SA42-964/03, 2003-765-1404-INST. 01/98, 2003-730-8212-SA42-959/03, 2003-649-8212-SA42-881/03, 2003-598-1404-INST. 01/98, 2003-523-8214-SA42-875/03, 2003-507-9603-INST. 01/98, 2003-506-8212-INST. 01/98, 2003-483-8212-SA42-853/03, 2003-478-3926-INST. 01/98, 2003-370-8215-SA42-870/03, 2003-353-8212-SA42-867/03, 2003-232- -SA42-951/03, 2003-210-8212-SA42-858/03, 2003-168-1404-SA42-856/03, 2003-87-8212-SA42-742/03, 2003-61-3926-SA42-741/03, 2003-44-8215-SA42-847/03, 2003-23-9608-SA42-739/03, 2002-1446-8212-SA42-729/03, 2002-1441-8212-SA42-945/03, 2002-1384-5608-SA42-344/03, 2002-1356-7326-SA42-341/03, 2002-1317-8212-SA42-335/03, 2002-1227-8438-INST. 01/98, 2002-1202-6310-SA42-313/03, 2002-1168-8215-INST. 01/98, 2002-1118-8212-SA42-305/03, 2002-786-3926-SA42-26/03, 2002-715-3926-SA42-24/03, 2002-591-8401-SA42-235/02, 2002-507-3926-SA42-18/03, 2002-448-9206-SA42-195/02, 2002-443-8212-INST. 01/98, 2002-256-8215-SA42-010/03, 2002-256-9608-SA42-10/03, 2002-183-8712-INST. 01/98, 2002-23-8518-INST. 01/98, 2002-21-8518-INST. 01/98, 2002-17-8518-INST. 01/98, 2001-1138/01-8212-SA42-719/01, 2001-2889-6908-SA42-86/002, 2001-2887-6908-INST. 01/98, 2001-2879-7323.93.00-INST. 01/98, 2001-2875-6908-INST. 01/98, 2001-2872-6908-INST. 01/98, 2001-2809-6310-SA42-437/03, 2001-2785-6908-INST. 01/98, 2001-2765-8509-SA42-654/03, 2001-2701-6908-INST. 01/98, 2001-2693-8215-INST. 01/98, 2001-2660-8215-INST. 01/98, 2001-2657-6908-SA42-842/03, 2001-2656-6908-SA42-111/03, 2001-2655-6908-INST. 01/98, 2001-2553-8215-INST. 01/98, 2001-2536-8212-ART. 417 C.A., 2001-2472-8212-SA42-723/03, 2001-2339-8212-SA42-327/03, 2001-2121-7012-SA42-843/03, 2001-1985-1404-INST. 01/98, 2001-1910-8212-ART. 417 C.A., 2001-1694-6908-INST. 01/98, 2001-1666-6908-SA42-34/03, 2001-1387-9504-INST. 01/98, 2001-1143-6908-SA42-105/03, 2001-881-3926-SA42-8/01, 2001-618-7013-INST. 01/98, 2001-612-8212-INST. 01/98, 2001-611-8212-INST. 01/98, 2001-544-3924-SA42-887/03, 2000-1106-8212-INST. 01/98, 2000-530-8212-INST. 01/98, 2000-527-8212-INST. 01/98, 2000-526-8212-INST. 01/98, 2000-1678-8212-INST. 01/98, 2000-446-8215-INST. 01/98, 1999-969-8212-SA42-859/01, 1999-441-1404-INST. 01/98, 1999-390-1404-INST. 01/98, 1999-353-8212-INST. 01/98, 1999-135-8308-SA42-451/99.
			1341/06	AD PASO	Cesión sin cargo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 21734 (veinte un mil setecientos treinta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 241 (doscientos cuarenta y uno) unidades de ropa blanca, 2234 (dos mil doscientos treinta y cuatro) unidades de calzado, 49 (cuarenta y nueve) unidades de varios (sombreros, bolsas de dormir).
					Expedientes: 2006-203-6107-ART.417 C.A., 2006-86-6107-ART.417 C.A., 2006-28-6212-INST. 01/98, 2006-158-6203-ART.417 C.A., 2001-1910-6108-ART.417 C.A., 2001-1910-6107-ART.417 C.A., 2001-1910-6109-ART.417 C.A., 2001-1910-6212-ART.417 C.A., 2001-1910-6203-ART.417 C.A., 2001-1910-6302-ART.417 C.A., 2001-1910-5702-ART.417 C.A., 2001-1910-6303-ART.417 C.A., 2001-1910-9404-ART.417 C.A., 2001-2536-6108-ART.417 C.A., 2001-2536-6404-ART.417 C.A., 2001-2536-6109-ART.417 C.A., 2001-2536-6212-ART.417 C.A., 2001-2536-6203-ART.417 C.A., 2001-2536-6302-ART.417 C.A., 2001-2536-6304-ART.417 C.A., 2001-2536-6302-ART.417 C.A., 2001-2536-6505-ART.417 C.A., 1999-60-6108-SC42-229/00, 1999-960-6404-SC42-191/00.
07-11-06	1388	SG	038/06	AD COLO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 6.432 (seis mil cuatrocientos treinta y dos) unidades de ropa, 16(dieciséis) unidades de calzado. Expedientes: SC13/04/021 LOTE 045/04, SC13/05/034 LOTE 078/05, LOTE 070/05, SC13/06/013 LOTE 063/04, SC13/06/015 LOTE 066/04, SC13/06/005 LOTE 072/05, SC13/06/004 LOTE 075/05, SC13/06/017 LOTE 009/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 11/12 Nº 532.360 v. 11/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
06-11-06	1374	SG	110/06	AD SALT	Cesión sin cargo al Municipio General Mosconi. Detalle sintético de inventario: 2.000 KG (dos mil kilogramos). EXPEDIENTE: 1015/2005 .-
06-11-06	1375	SG	110/06	AD SALT	Cesión sin cargo al Municipio de Pichanal. Detalle sintético de inventario: 2.120 KG (dos mil ciento veinte kilogramos). EXPEDIENTE: 278/2005, 1016/2005, 1018/2005, 265/2006, 270/2006.-
08-11-06	1399	SG	110/06	AD SALT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 7.183 (siete mil ciento ochenta y tres) unidades de prendas de vestir, 1415 (mil cuatrocientos quince) unidades de pares de calzado, 590 (quinientos noventa) unidades de ropa blanca, 1208 (mil doscientos ocho) unidades de Varios (gorras, sombreros, bolsos, tazas de plastico, cucharas, cuchillos, ollas, platos de plastico, punzones, naipes, pelotas, juguetes, mochilas, billeteras, cintos, bols, lampara, rollosde cintas, tapices, andadores, triciclos, linternas, carteras, relojes).
					Expedientes/2004: 54/2004/65059000, 54/2004/64041100, 54/2004/64051010, 54/2004/61034900, 54/2004/61039000, 55/2004/64041100, 55/2004/64051010, 55/2004/65059000, 55/2004/63029100, 55/2004/42022100, 55/2004/61034900, 55/2004/61091000, 55/2004/62121000, 313/2004/62046900, 313/2004/63041900, 313/2004/62019900, 313/2004/61102000, 313/2004/64041100, 401/2004/64041100, 401/2004/65059000, 401/2004/61071100, 401/2004/61159200, 401/2004/62121000, 401/2004/64051010, 401/2004/62046900, 401/2004/62052000, 401/2004/61082200, 401/2004/62019900, 417/2004/62011300, 417/2004/61121200, 417/2004/63041910, 430/2004/61034900, 461/2004/62011300, 461/2004/61042200, 461/2004/61111000, 461/2004/39241000, 689/2004/62113200, 689/2004/82151000, 689/2004/82119100, 689/2004/73262090, 689/2004/69120000, 689/2004/82119200, 689/2004/39241000, 694/2004/95044000, 694/2004/61082200, 694/2004/62160000, 694/2004/62099000, 694/2004/61071100, 694/2004/, 42022900, 694/2004/61159200, 694/2004/61034900, 694/2004/95066200, 694/2004/65059000, 694/2004/62052000, 694/2004/61103000, 694/2004/62091000, 694/2004/62042900, 813/2004/65059000, 814/2004/61082200, 814/2004/62113200, 814/2004/62121000, 831/2004/61408220, 831/2004/62052000, 863/2004/95038010, 863/2004/95034900, 863/2004/95033200, 863/2004/64041100, 914/2004/61082200, 914/2004/64041100, 916/2004/61082200, 916/2004/61091000, 917/2004/61069000, 917/2004/61103000, 917/2004/61159200, 917/2004/62046900, 917/2004/61034900, 917/2004/61099000, 917/2004/61071100, 917/2004/64041100, 917/2004/64051010, 917/2004/64041900, 920/2004/61082200, 920/2004/64041100, 921/2004/61082200, 921/2004/64041100, 927/2004/95038010, 930/2004/61034900, 930/2004/62052000, 930/2004/62121000, 935/2004/62121000, 935/2004/63041900, 937/2004/61082200, 937/2004/62121000, 940/2004/61082200, 940/2004/62121000, 944/2004/64041100, 947/2004/64041100, 948/2004/62113200, 1118/2004/61082200, 1118/2004/62121000, 1118/2004/61159200/1121/2004/61082200, 1121/2004/65059000, 1121/2004/63029100, 1133/2004/61082200, 1133/2004/95044000, 1133/2004/42029900, 1133/2004/62046900, 1133/2004/64059000, 1133/2004/64051000.Expedientes/2005: 1/2005/62046900, 1/2005/61034900, 1/2005/65059000, 1/2005/64041100, 1/2005/62121000, 2/2005/62046900, 39/2005/61091000, 39/2005/62045200, 43/2005/64041100, 44/2005/61039000, 44/2005/62069000, 45/2005/95066200, 45/2005/62046900, 45/2005/64041100, 45/2005/42022900, 86/2005/61034900, 86/2005/61039000, 87/2005/61082200, 87/2005/62121000, 87/2005/95029900, 87/2005/61034900, 87/2005/62046900, 87/2005/62045900, 87/2005/95039000, 87/2005/65059000, 89/2005/62052000, 89/2005/63029100, 93/2005/64059000, 94/2005/61159200, 94/2005/64059000, 95/2005/62052000, 95/2005/64059000, 99/2005/64059000, 100/2005/62052000, 100/2005/61091000, 100/2005/64059000, 101/2005/61034900, 101/2005/64059000, 102/2005/62052000, 102/2005/61091000, 102/2005/64059000, 103/2005/62052000, 103/2005/63022200, 103/2005/63029100, 107/2005/6405, 9000, 110/2005/65059000, 116/2005/61082200, 116/2005/62046300, 116/2005/64059000, 117/2005/62121000, 117/2005/62046300, 117/2005/64059000, 119/2005/62082100, 119/2005/61091000, 119/2005/62046900, 119/2005/61034900, 119/2005/61034200, 119/2005/62044300, 120/2005/61034900, 121/2005/61091000, 121/2005/62092000, 121/2005/61034900, 121/2005/62044300, 122/2005/61034300, 122/2005/65059000, 122/2005/61034900, 122/2005/63029100, 123/2005/61034900, 124/2005/61034200, 124/2005/63029100, 125/2005/61034200, 128/2005/61034200, 128/2005/64059000, 135/2005/61034300, 135/2005/61103000, 135/2005/61039000, 136/2005/63019000, 136/2005/61034300, 136/2005/61103000, 136/2005/63041910, 136/2005/61039000, 145/2005/63029100, 145/2005/39241000, 157/2005/61103000, 157/2005/61039000, 158/2005/64059000, 159/2005/62121000, 159/2005/63029100, 159/2005/62044200, 159/2005/64059000, 160/2005/64059000, 170/2005/62129000, 170/2005/62121000, 170/2005/61034900, 170/2005/61071100, 182/2005/62041100, 182/2005/63029100, 182/2005/62113200, 182/2005/63091000, 182/2005/61039000, 182/2005/42029900, 182/2005/65059000, 182/2005/42023200, 182/2005/64041100, 182/2005/62091000, 182/2005/61034900, 182/2005/62019900, 182/2005/62052000, 215/2005/61034300, 215/2005/61082200, 215/2005/61051000, 215/2005/64051000, 215/2005/61034200, 216/2005/64059000, 217/2005/61034300, 217/2005/61082200, 217/2005/62063000, 217/2005/62121000, 217/2005/61034900, 217/2005/63025900, 217/2005/63029100, 218/2005/6405900, 219/2005/64059000, 220/2005/61034300, 220/2005/61082200, 220/2005/62063000, 220/2005/6212100, 220/2005/61034900, 220/2005/63029100, 225/2005/64059000, 227/2005/61121200, 227/2005/61034200, 228/2005/64059000, 230/2005/64059000, 231/2005/61121200, 231/2005/61034200, 236/2005/61034900, 236/2005/61034300, 236/2005/61082200, 236/2005/62052000, 236/2005/62091000, 236/2005/62092000, 236/2005/64059000, 236/2005/61034900, 236/2005/63022910, 242/2005/64059000,

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
			243/2005/62046900, 243/2005/64059000, 246/2005/61034300, 246/2005/61082200, 246/2005/63025900, 246/2005/64051000, 246/2005/63029100, 263/2005/61034200, 264/2005/61034200, 265/2005/95034900, 266/2005/61034200, 267/2005/94049000, 267/2005/61159200, 267/2005/63022200, 269/2005/61034200, 271/2005/61103000, 271/2005/61034900, 271/2005/61034200, 271/2005/62044300, 272/2005/61103000, 272/2005/61034200, 272/2005/63029100, 272/2005/62044300, 274/2005/61103000, 274/2005/61034200, 274/2005/63029100, 274/2005/62044300, 277/2005/61034200, 282/2005/61102000, 282/2005/62061000, 282/2005/62052000, 282/2005/62091000, 282/2005/61121200, 282/2005/65059000, 282/2005/61111000, 282/2005/63029100, 283/2005/61121200, 284/2005/64059000, 285/2005/64059000, 287/2005/64059000, 309/2005/49119900, 309/2005/61121200, 310/2005/49119900, 311/2005/49119900, 312/2005/49119900, 314/2005/62046206, 314/2005/64059000, 314/2005/64051000, 314/2005/64051010, 314/2005/61159200, 314/2005/61071100, 314/2005/62059000, 314/2005/61061000, 314/2005/63029100, 314/2005/48183000, 314/2005/42022100, 315/2005/63019000, 315/2005/62046900, 318/2005/39241000, 318/2005/73170090, 323/2005/65059000, 323/2005/61111000, 323/2005/62132000, 323/2005/61101000, 326/2005/63019000, 326/2005/63022200, 326/2005/63025900, 326/2005/63029100, 328/2005/63041900, 328/2005/61159200, 343/2005/61103000, 343/2005/62046900, 343/2005/61034200, 378/2005/61082200, 378/2005/61103000, 378/2005/61159200, 378/2005/61159200, 378/2005/62046900, 378/2005/61034900, 378/2005/61103000, 378/2005/61091000, 379/2005/62011200, 379/2005/61121200, 379/2005/61121200, 379/2005/61039000, 379/2005/61103000, 380/2005/62052000, 380/2005/61121200, 380/2005/61039000, 380/2005/62046900, 381/2005/61102000, 381/2005/61051000, 381/2005/61103000, 381/2005/61121200, 381/2005/61034900, 386/2005/64041100, 387/2005/64041100, 387/2005/64059000, 388/2005/64051010, 389/2005/64059000, 390/2005/64059000, 391/2005/64059000, 392/2005/61103000, 392/2005/65059000, 392/2005/62046900, 392/2005/63029100, 392/2005/64059000, 393/2005/64059000, 394/2005/64059000, 395/2005/61103000, 396/2005/64059000, 397/2005/64059000, 398/2005/95059000, 398/2005/49119100, 398/2005/48239099, 400/2005/61102000, 400/2005/62052000, 400/2005/61103000, 400/2005/61034900, 400/2005/62046900, 403/2005/61121200, 403/2005/61102000, 404/2005/62052000, 404/2005/61103000, 404/2005/62046900, 404/2005/61103000, 404/2005/63029100, 405/2005/62042900, 405/2005/63041910, 405/2005/62046900, 405/2005/63022200, 410/2005/61103000, 410/2005/62042900, 410/2005/61039000, 410/2005/62046900, 410/2005/64059000, 411/2005/61082200, 411/2005/61103000, 411/2005/61152010, 411/2005/62042900, 411/2005/62160000, 411/2005/64051010, 412/2005/62059000, 412/2005/62160000, 412/2005/61159200, 412/2005/62046900, 412/2005/61039000, 412/2005/61102000, 412/2005/64059000, 413/2005/61103000, 413/2005/62091000, 413/2005/62092000, 413/2005/64059000, 415/2005/61082200, 415/2005/62121000, 416/2005/61103000, 416/2005/61103000, 416/2005/62092000, 416/2005/64059000, 417/2005/61030000, 417/2005/61103000, 417/2005/62160000, 417/2005/64059000, 418/2005/62042900, 418/2005/62042900, 418/2005/64059000, 420/2005/61103000, 420/2005/62042900, 420/2005/62160000, 420/2005/30049019, 420/2005/64059000, 475/2005/62019900, 475/2005/62046900, 476/2005/62019900, 477/2005/64041100, 502/2005/62113200, 502/2005/61091000, 502/2005/62160000, 502/2005/42033000, 502/2005/61071100, 502/2005/61159200, 502/2005/61159200, 502/2005/61082200, 502/2005/62121000, 502/2005/61152010, 502/2005/64041100, 523/2005/62013900, 523/2005/62019900, 523/2005/61103000, 530/2005/61202000, 530/2005/62019900, 530/2005/61034200, 530/2005/63029100, 530/2005/64041100, 547/2005/61082200, 547/2005/62052000, 547/2005/62091000, 547/2005/62042900, 547/2005/62121000, 547/2005/62091000, 547/2005/61159200, 547/2005/61003490, 548/2005/61082200, 548/2005/62011200, 548/2005/62019900, 548/2005/62121000, 548/2005/61159200, 548/2005/62046206, 548/2005/63029100, 556/2005/62019900, 556/2005/62113200, 556/2005/61039000, 561/2005/62019900, 561/2005/63029100, 561/2005/61159200, 561/2005/61039000, 561/2005/61102000, 561/2005/61101000, 561/2005/61099000, 562/2005/61082200, 562/2005/62121000, 562/2005/61159200, 562/2005/62132000, 563/2005/62052000, 563/2005/62042900, 563/2005/61039000, 563/2005/63029100, 570/2005/62052000, 570/2005/62079100, 570/2005/62019900, 570/2005/65059000, 570/2005/61159200, 570/2005/62132000, 570/2005/95066200, 570/2005/61103000, 570/2005/63029100, 570/2005/61071100, 570/2005/64051010, 575/2005/61082200, 575/2005/61151100, 575/2005/62019900, 575/2005/62042900, 575/2005/61159200, 575/2005/61152010, 581/2005/62052000, 581/2005/62019900, 582/2005/61082200, 582/2005/62121000, 582/2005/61159200, 583/2005/64041100, 584/2005/64041100, 585/2005/62052000, 585/2005/62019900, 585/2005/61042200, 586/2005/64041100, 587/2005/64041100, 588/2005/62121000, 588/2005/61034900, 588/2005/64041100, 589/2005/62019900, 589/2005/62091000, 589/2005/62042900, 589/2005/61102000, 589/2005/63029100, 590/2005/61042200, 593/2005/64041100, 594/2005/64041100, 601/2005/64041100, 602/2005/61102000, 602/2005/62052000, 602/2005/62019900, 602/2005/62092000, 602/2005/63029100, 604/2005/64041100, 608/2005/61151100, 608/2005/61152090, 608/2005/61034900, 608/2005/62114200, 608/2005/61099000, 608/2005/61034200, 609/2005/62113200, 610/2005/62019900, 611/2005/64041100, 612/2005/64041100, 613/2005/61151100, 613/2005/62052000, 613/2005/62042900, 613/2005/61034900, 613/2005/61034200, 614/2005/61082200, 614/2005/62019900, 614/2005/62121000, 614/2005/61159200, 614/2005/61071100, 616/2005/62019900, 616/2005/62113200, 616/2005/61034900, 617/2005/62019900, 617/2005/61071100, 618/2005/62019900, 618/2005/62042900, 621/2005/63041900, 621/2005/62091000, 621/2005/63029100, 623/2005/62019900, 626/2005/62042900, 626/2005/62091000, 626/2005/61102000, 627/2005/62052000, 627/2005/62019900, 632/2005/63041900, 632/2005/61082200, 632/2005/62019900, 632/2005/62091000, 632/2005/64041100, 633/2005/61042200, 633/2005/63029100, 633/2005/64041100, 634/2005/64041900, 636/2005/62113200, 637/2005/61102000, 637/2005/62019900, 637/2005/61042200, 637/2005/62113200, 637/2005/61034900, 640/2005/61082200, 640/2005/62019900, 640/2005/61071100, 642/2005/61082200, 642/2005/62121000, 642/2005/61159200, 642/2005/61071100, 647/2005/62019900, 647/2005/62011200, 647/2005/62042900, 647/2005/62160000, 647/2005/61034900, 650/2005/61102000, 650/2005/62052000, 650/2005/62019900, 650/2005/62113200, 650/2005/62046900, 651/2005/62019900, 651/2005/62113200, 652/2005/61082200, 652/2005/61102000, 652/2005/62052000, 652/2005/62019900, 652/2005/62019900, 652/2005/62042900, 652/2005/62113200, 652/2005/62121000, 652/2005/62046900, 652/2005/62044300, 657/2005/42022900, 657/2005/65059000, 657/2005/62019200, 658/2005/63022100, 658/2005/62091000, .658/2005/42021220, 658/2005/57050000, 659/2005/42022900, 659/2005/63022100, 659/2005/57050000, 660/2005/62019900, 661/2005/62019900, 662/2005/61102000, 662/2005/62019900, 663/2005/62019900, 664/2005/62019900, 664/2005/62011200, 676/2005/61102000, 676/2005/62046900, 676/2005/62132000, 676/2005/63029100, 676/2005/64041100, 677/2005/61102000, 677/2005/62019900, 677/2005/62121000, 677/2005/63041900, 677/2005/62160000, 677/2005/61152090, 677/2005/62046900, 677/2005/61034200, 677/2005/61103000, 677/2005/63022900, 677/2005/61071100, 677/2005/64041100, 678/2005/62113200, 680/2005/64041100, 681/2005/64041100, 682/2005/62113200, 684/2005/64041100, 685/2005/62113200, 685/2005/61034900, 685/2005/61034200, 686/2005/64041100, 687/2005/62113200, 689/2005/62019900, 689/2005/62113200, 689/2005/65059000, 689/2005/62160000, 689/2005/63026000, 690/2005/61102000, 690/2005/62019900, 690/2005/62113200, 690/2005/62046900, 690/2005/64041100, 691/2005/63026000, 692/2005/61082200, 692/2005/62019900, 692/2005/62011100, 692/2005/62121000, 692/2005/61152010, 693/2005/64041100, 693/2005/62019900, 693/2005/62121000, 693/2005/63029100, 693/2005/63026000, 694/2005/64041100, 695/2005/62113200, 696/2005/62113200, 697/2005/62113200, 697/2005/64041100, 700/2005/62113200, 700/2005/64041100, 702/2005/62113200, 703/2005/62113200, 704/2005/62019900, 704/2005/62019200, 704/2005/62059000, 704/2005/62132000, 704/2005/61103000, 724/2005/62113200, 724/2005/65059000, 724/2005/61152090, 724/2005/62046900, 724/2005/61103000, 724/2005/62045900, 724/2005/63026000, 724/2005/64041100, 732/2005/61082200, 732/2005/62121000, 733/2005/62113200, 734/2005/64041100, 736/2005/61102000, 736/2005/62011100.736/2005/62113200, 736/2005/61034900, 736/2005/62046900, 736/2005/63029100, 736/2005/64041100, 737/2005/61102000, 737/2005/62011100, 737/2005/62113200, 737/2005/62160000, 737/2005/61159200, 737/2005/61034900, 737/2005/63029100, 737/2005/64041100, 740/2005/95010000, 744/2005/62011200, 745/2005/61042200, 745/2005/61103000, 746/2005/64041100, 747/2005/64041100, 748/2005/62113200, 749/2005/62113200, 750/2005/62019900, 750/2005/65059000, 750/2005/62046900, 750/2005/64041100, 751/2005/61103000, 752/2005/61151100, 752/2005/62052000, 752/2005/62011200, 752/2005/62046900, 752/2005/61071100, 752/2005/63026000, 752/2005/64051010, 753/2005/61082200, 753/2005/61102000, 753/2005/61151100, 753/2005/62011200, 753/2005/62091000, 753/2005/61113200, 753/2005/61159200, 753/2005/61152010, 753/2005/62046900, 753/2005/61103000, 754/2005/63041990, 754/2005/61102000, 754/2005/62052000, 754/2005/62011200, 754/2005/61034900, 754/2005/62046900, 758/2005/62052000, 758/2005/62011200, 758/2005/62113200, 758/2005/61034900, 760/2005/62113200, 761/2005/61082100, 761/2005/62113200, 761/2005/61159200, 761/2005/62046206, 761/2005/62132000, 761/2005/61103000, 761/2005/64041100, 764/2005/61102000, 764/2005/62019900, 764/2005/62019900, 764/2005/61034900, 764/2005/62046900, 764/2005/63026000, 764/2005/64041100, 765/2005/61102000, 765/2005/62052000, 765/2005/62019900, 765/2005/62113200, 765/2005/62046900, 765/2005/62019900, 765/2005/64041100, 766/2005/61102000, 766/2005/62019900, 766/2005/62019900, 766/2005/62026000, 767/2005/61102000, 767/2005/62019900, 767/2005/62113200, 767/2005/62046900, 767/2005/64041100, 768/2005/62092000, 768/2005/61082200, 768/2005/64041100, 768/2005/61071100, 768/2005/62052000, 768/2005/62121000, 768/2005/65059000, 768/2005/85131010, 768/2005/61152090, 768/2005/61099000, 768/2005/63029100, 768/2005/64041100, 769/2005/61102000, 769/2005/62113200, 769/2005/62121000, 769/2005/61152090, 769/2005/62046900, 771/2005/62019900, 771/2005/62113200, 771/2005/85059000, 771/2005/62046900, 772/2005/62019900, 772/2005/62160000, 772/2005/61152090, 772/2005/61034900, 772/2005/62046900, 773/2005/61102000, 773/2005/62052000, 773/2005/62113200, 773/2005/62019900, 776/2005/64041100, 777/2005/61034900, 777/2005/61082200, 777/2005/62052000, 777/2005/42033000, 777/2005/62121000, 777/2005/64051010, 777/2005/64041100, 779/2005/61102000, 779/2005/62019900, 779/2005/62019900, 779/2005/62019900, 780/2005/61102000, 780/2005/62019900, 780/2005/62019900, 781/2005/61102000, 781/2005/62019900, 781/2005/62113200, 781/2005/62046900, 781/2005/62113200, 781/2005/64041100, 782/2005/61082100, 782/2005/62019900, 782/2005/42033000, 782/2005/62121000, 782/2005/62142000, 782/2005/61159200, 782/2005/62046900, 782/2005/64041100, 785/2005/95038010, 786/2005/95038010, 786/2005/95029900, 786/2005/95066200, 789/2005/61102000, 789/2005/62052000, 789/2005/61103000, 789/2005/62113200, 789/2005/62019900, 789/2005/64041100, 815/2005/62042900, 815/2005/62091000, 815/2005/61152090, 815/2005/61039000, 815/2005/61091000, 815/2005/64051010, 816/2005/62042900, 817/2005/61042200, 818/2005/61042200, 818/2005/62046900, 819/2005/39262000, 819/2005/62019900, 819/2005/62046900, 820/2005/64041100, 821/2005/64041100, 823/2005/62121000, 823/2005/62046900, 825/2005/62046900, 826/2005/64041100, 828/2005/64041100, 830/2005/64041100, 831/2005/64041100, 833/2005/62113200, 833/2005/64041100, 834/2005/64041100, 836/2005/62019900, 836/2005/62046900, 838/2005/64041100, 838/2005/62019900, 838/2005/61102000, 840/2005/62052000, 840/2005/62113200, 840/2005/65059000, 840/2005/64041100, 846/2005/62052000, 846/2005/62011100, 846/2005/62019900, 846/2005/62042900, 846/2005/64041100, 847/2005/62113200, 847/2005/91021900, 847/2005/63029100, 854/2005/62113200, 855/2005/62113200, 857/2005/62019900, 858/2005/62019900, 859/2005/62113200, 859/2005/62046900, 859/2005/64041100, 868/2005/64041100, 869/2005/62019900, 889/2005/64041100, 890/2005/64041100, 891/2005/62113200, 892/2005/62113200, 893/2005/64041100, 894/2005/62052000, 894/2005/62011200, 894/2005/61034900, 894/2005/62046900, 894/2005/61091000, 894/2005/64041100, 895/2005/62052000, 895/2005/62079100, 895/2005/62046900, 895/2005/61034900, 895/2005/64041100, 896/2005/61082100, 896/2005/62063000, 896/2005/62019900, 896/2005/62011200, 896/2005/62042900, 896/2005/62121000, 896/2005/61159200, 896/2005/61034900, 897/2005/64041100, 899/2005/64041100, 900/2005/62052000, 900/2005/62011200, 900/2005/61034900, 900/2005/61091000, 900/2005/64041100, 901/2005/61034900, 901/2005/62046900, 901/2005/61091000, 901/2005/64041100, 907/2005/6279100, 907/2005/62091000, 907/2005/65059000, 907/2005/61034900, 907/2005/62092000, 907/2005/95066200, 907/2005/63022900, 907/2005/63029100, 907/2005/64041100, 922/2005/61082200, 922/2005/64041100, 926/2005/42022100, 926/2005/61099000, 926/2005/62121000, 926/2005/95038010, 926/2005/62046900, 926/2005/62045200, 926/2005/61091000, 926/2005/63029100, 926/2005/62044200, 926/2005/64041100, 930/2005/63025300, 930/2005/61102000, 930/2005/62019900, 930/2005/62011300, 930/2005/62059000, 930/2005/62121000, 930/2005/61151100, 930/2005/61034200, 931/2005/61102000, 931/2005/62019900, 931/2005/62059000, 931/2005/61152090, 932/2005/62079100, 932/2005/61034900, 932/2005/64041100, 935/2005/62042900, 935/2005/61103000, 935/2005/61034900, 940/2005/61071100, 940/2005/62052000, 940/2005/61101000, 940/2005/64041100, 943/2005/61102000, 943/2005/62019900, 943/2005/61034900, 943/2005/61103000, 944/2005/62019900, 946/2005/65059000, 946/2005/62046300, 947/2005/65059000, 947/2005/62046300, 947/2005/65059000, 948/2005/64041100, 949/2005/64041100, 951/2005/62011300, 951/2005/63029100, 952/2005/61102000, 952/2005/62079100, 952/2005/62019900, 952/2005/64041100, 961/2005/64041100, 962/2005/62046900, 962/2005/63022900, 962/2005/63029100, 963/2005/62113200, 964/2005/62113200, 965/2005/62113200, 989/2005/61151100, 989/2005/62092000, 989/2005/61042200, 989/2005/62121000, 989/2005/65059000, 989/2005/61159200, 989/2005/61034900, 989/2005/61034200, 989/2005/62132000, 989/2005/61099000, 989/2005/61043300, 989/2005/96032100, 989/2005/85122000, 989/2005/63026000, 989/2005/62044200, 989/2005/62099000, 990/2005/42023200, 990/2005/61061000, 990/2005/42022100, 990/2005/61151100, 990/2005/42033000, 990/2005/61082200, 990/2005/62121000, 990/2005/65059000, 990/2005/64059000, 990/2005/63029100, 990/2005/63029100, 991/2005/62063000, 991/2005/62079100, 991/2005/62121000, 991/2005/82121020, 991/2005/61152010, 991/2005/61039000, 991/2005/61099000, 991/2005/61071100, 991/2005/63029100, 994/2005/64041100, 995/2005/64041100, 998/2005/62046900, 998/2005/62045900, 998/2005/64041100, 999/2005/62113200, 1000/2005/62113200, 1001/2005/62046900, 1001/2005/64041100, 1002/2005/62019900, 1002/2005/62046900, 1002/2005/62046300, 1002/2005/61099000, 1002/2005/64041100, 1003/2005/62113200, 1004/2005/62113200, 1005/2005/62082000, 1005/2005/39266200, 1005/2005/62092000, 1005/2005/62046200, 1005/2005/61159200, 1009/2005/62113200, 1009/2005/61034900, 1009/2005/62045200, 1009/2005/64041100, 1033/2005/62079100, 1033/2005/62121000, 1033/2005/61034900, 1033/2005/61034200, 1033/2005/63029100, 1035/2005/61034900, 1035/2005/61082200, 1035/2005/62079100, 1035/2005/61099000, 1035/2005/62091000, 1035/2005/65059000, 1035/2005/64059000, 1035/2005/61034900, 1035/2005/62046900, 1035/2005/62046200, 1035/2005/61099000, 1038/2005/63041900, 1038/2005/61034900, 1043/2005/61082200, 1043/2005/64059000, 1043/2005/64051010, 1043/2005/64041100, 1044/2005/61082200, 1044/2005/64051010, 1044/2005/64041100, 1044/2005/64041100, 1067/2005/62044100, 1067/2005/65059000, 1067/2005/95029900, 1067/2005/61034900, 1067/2005/61091000, 1067/2005/64059000, 1067/2005/62044200, 1067/2005/64051010, 1069/2005/65059000, 1069/2005/61159200, 1069/2005/61034900, 1069/2005/62132000, 1069/2005/61099000, 1069/2005/62044200, 1072/2005/62052000, 1072/2005/65059000, 1072/2005/61159200, 1072/2005/61034900, 1072/2005/62045200, 1072/2005/63029100, 1072/2005/62044300, 1072/2005/62044200, 1073/2005/61082200, 1073/2005/62092000, 1073/2005/65059000, 1073/2005/61152090, 1073/2005/62046900, 1073/2005/61034900, 1073/2005/62045200, 1074/2005/61082100, 1074/2005/62121000, 1074/2005/65059000, 1074/2005/61152090, 1074/2005/61034900, 1074/2005/61103000, 1074/2005/61071100, 1074/2005/63029100, 1074/2005/96159000, 1075/2005/61082200, 1075/2005/62052000, 1075/2005/62092000, 1075/2005/65059000, 1075/2005/61152090, 1075/2005/61034900, 1075/2005/64051010, 1075/2005/63029100, 1076/2005/61082200, 1076/2005/65059000, 1076/2005/61152090, 1076/2005/61159200, 1076/2005/62044200, 1076/2005/61091000, 1076/2005/61071100, 1076/2005/63029100, 1077/2005/61082100, 1077/2005/62052000, 1077/2005/62092000, 1077/2005/61152090, 1077/2005/62046900, 1077/2005/62045200, 1077/2005/61091000, 1077/2005/61091000, 1077/2005/63029100, 1077/2005/61071100, 1077/2005/61091000, 1077/2005/61159200, 1077/2005/62044200, 1081/2005/64041100, 1082/2005/64041100, 1084/2005/64041100, 1086/2005/64041100, 1087/2005/64041100, 1088/2005/64041100, 1089/2005/64041100, 1090/2005/64041100, 1091/2005/64041100, 1092/2005/64041100, 1093/2005/64041100, 1094/2005/64041100, 1101/2005/61034200, 1106/2005/64041100, 1106/2005/62052000, 1106/2005/39261000, 1106/2005/61091000, 1106/2005/62046900, 1106/2005/61091000, 1106/2005/63029100, 1106/2005/56039290, 1106/2005/64051000, 1106/2005/62044200. EXPEDIENTES/2006: 15/2006/64041100, 48/2006/64041100, 56/2006/63029100, 56/2006/64041100, 58/2006/64041100, 60/2006/61102000, 60/2006/62046900, 76/2006/61042200, 76/2006/61142000, 76/2006/61034900, 76/2006/62132000, 76/2006/62045300, 76/2006/64041100, 128/2006/61039000, 128/2006/62011300, 128/2006/64041100, 131/2006/63041900, 131/2006/61102000, 135/2006/64041100, 136/2006/64041100, 145/2006/61159200, 145/2006/63029100, 147/2006/64041100, 289/2006/64041100, 290/2006/64041100, 291/2006/64041100, 292/2006/64041100, 293/2006/64041100, 294/2006/64051010.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 11/12 Nº 532.362 v. 11/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O

CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ	Z0001	SI	
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0002	SI	
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0104	SI	
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0003	SI	
30-70831698-5	ARESIT S.A.	4/4.4	LOTE 1 A - 2 A PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0006	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	ELCANO 850 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0002	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0003	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	ELCANO 850 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0004	SI	
30-56178540-2	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	4/4.5	LUCIO MANSILLA 874 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0111	SI	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0110	SI	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	U0008	SI	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y RUTA Nº 40 - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	U0009	SI	
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	4/4.1	AV. AMEGHINO Y AV. FONTANA S/Nº - (9200) ESQUEL CHUBUT	U0011	SI	
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y UNDERWOOD S/Nº - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0012	SI	
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y PERITO MORENO - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0013	SI	
30-67035481-0	C.V. S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 259 KM. 3,5 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0014	SI	
30-63831779-2	CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. ROCA ESQ. CALLE 6 - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0007	SI	
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	YACIMIENTO AUROARGENTIFERO CERRO VANGUARDIA - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0009	SI	
30-54202940-0	CIFRA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9400) TAPI AIKE - SANTA CRUZ	Z0010	SI	
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0018	SI	
20-05061654-2	CORNEJO ANTONIO ESTEBAN	4/4.1	JULIO A. ROCA S/N - (9121) PUERTO PIRÁMIDES - CHUBUT	U0019	SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0115	SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0116	SI	
23-02048090-4	DAVIES RACHEL	4/4.1	EUGENIO TELLO 404 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	U0020	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	4/4.1	GUEMES S/Nº ENTRE MURGA Y GUIRALDES - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0021	SI	
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	4/4.1	RIVADAVIA Y FEDERICCI S/Nº - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0022	SI	
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0011	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	ROCA S/N° - (9031) FACUNDO - CHUBUT	U0023	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	SARMIENTO S/N° - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	U0024	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	ISLAS MALVINAS S/N° - (9037) ALDEA BELEIRO - CHUBUT	U0025	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° - (9207) LOS ALTARES - CHUBUT	U0026	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	25 DE MAYO S/N° - (9111) CAMARONES - CHUBUT	U0027	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	AMEGHINO S/N° - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0028	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	MANZANA 40 CALLE S/N° - (9217) CHOLILA - CHUBUT	U0029	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	MANZANA 7 LOTE 10 - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0030	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	RUTA PROVINCIAL N° 40 S/N° - (9201) TECKA - CHUBUT	U0031	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	SAN JUAN BOSCO S/N° - (9211) CUSHAMEN - CHUBUT	U0032	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	RUCU LUAN Y LONCO TRAPIAL - (9121) GASTRE - CHUBUT	U0033	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° - (9121) LAGUNITA SALADA - CHUBUT	U0034	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	AVDA. J. A. ROCA 200 - (9223) GOBERNADOR COSTA - CHUBUT	U0035	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	RUTA NACIONAL N° 3 S/N° - (9123) ARROYO VERDE - CHUBUT	U0036	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	25 DE MAYO E ILLIA Y GALINA - (9201) COLAN CONHUE - CHUBUT	U0037	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° - (9033) ALDEA APELEG - CHUBUT	U0038	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE ACCESO S/Nº - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	U0039	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° - (9225) LAS PAMPAS - CHUBUT	U0040	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	MANZANA 6 LOTE F (9101) LAS PLUMAS - CHUBUT	U0042	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	RUTA PROVINCIAL N° 4 S/N° - (9121) GAN GAN - CHUBUT	U0043	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° PLAZOLETA "D" - (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	U0044	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° - (9225) RIO PICO - CHUBUT	U0045	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	BENITO FERNANDEZ S/N° - (9201) GUALJAINA - CHUBUT	U0046	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE S/N° - (9201) ALDEA EPULEF - CHUBUT	U0047	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	25 DE MAYO S/N° MANZANA 25 - (9121) TELSEN - CHUBUT	U0048	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	CALLE 3 ENTRE 6 Y 10 - (9201) PASO DEL SAPO - CHUBUT	U0049	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	HUEMUL Y LOS CIPRESES - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	U0050	SI	
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	4/4.5	SAN MARTIN Y MALERBA - (9023) BUEN PASTO - CHUBUT	U0051	SI	
30-67369623-2	DON ENRIQUE A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	BELGRANO Y SARMIENTO - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0012	SI	
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0013	SI	
30-70951320-2	DON JULIO S.A.	2	AV. JULIO A. ROCA 801 PISO 1º DEPTO. "A"- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT		SI	
30-51966278-3	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.	4/4.1	MANZANA 20 CIRCUNSCRIPCION 1 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	U0119	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-67369531-7	EGESUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	MARCELINO ALVAREZ Y POSADAS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0016	SI	
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2235 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0017	SI	
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	DANIEL CAMERON 980 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0018	SI	
30-67030974-2	EL CAMARUCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. RIVADAVIA 1480 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0120	SI	
30-70725435-8	EL ÑIRE S.R.L.	4/4.1	25 DE MAYO Y AMEGHINO - (9203) - ESQUEL - CHUBUT	U0054	SI	
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	2	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT		SI	
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0055	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. RIVADAVIA 2750 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0121	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ISLAS LEONES Y KENNEDY - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0122	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	REGIMIENTO DE INFANTERIA 25 Y RUTA 20 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0123	SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT		SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA N° 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0057	SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA N° 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0058	SI	
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	4/4.3	25 DE MAYO Nº 3051 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0009	SI	
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	4/4.3	HEROES DE MALVINAS Nº 2553 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0010	SI	
20-93352899-6	ESCOBAR OLIVA JOSE MIGUEL	4/4.1	LAGO MUSTER 350 - (9009) DIADEMA ARGENTINA - CHUBUT	U0124	SI	
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	4/4.1	9 DE JULIO Y FONTANA S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0153	SI	
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	4/4.2	9 DE JULIO Y FONTANA S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0153	SI	
30-70725838-8	ESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO S.R.L.	4/4.1	RIVADAVIA E IRIGOYEN S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0065	SI	
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	2	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT		SI	
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	4/4.1	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0061	SI	
30-59170956-5	ESTACION DE SERVICIOS PIERCE DE PIERCE OSCAR RICARDO, PIERCE RICARDO Y CONRAD JUSTINA SOCIED. DE HECHO	4/4.1	RAUL B. DIAZ 108 ESQ. ESCALANTE - (9107) DOLAVON - CHUBUT	U0062	SI	
30-70783036-7	ESTACION RAWSON S.R.L.	4/4.1	M.D. QUINTANA Y L. FERRARI - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0154	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	RUTA N° 3 EMPALME 281 -TRES CERROS - SANTA CRUZ	Z0124	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	OBRA RUTA 27 ETAPA 3 PROX. RUTA NACIONAL 288 Y ESTANCIA LA JULIA (9311) - GOBERNADOR GREGORES- SANTA CRUZ	Z0125	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 11 - ACCESO A EL CALAFATE - (9405) - SANTA CRUZ	Z0113	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	ESTANCIA CERRO BUENOS AIRES RUTA PROVINCIAL N° 11 A 1.5 CON INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 8 A PROX. A 38.5 KM DEL CALAFATE- SANTA CRUZ	Z0126	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	RUTA Nº 40 PAVIMENTO TRAMO TRES LAGOS EMPALME RUTA N°11 - SANTA CRUZ	Z0127	SI	
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0125	SI	
30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	COMBATE NAVAL DE QUILMES 443 - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0126	SI	
30-70737775-1	FEDE S. DE H. DE LANA NESTOR LANA MARCELO Y MASCARELL SILVANA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1470 Y RUTA 25 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0063	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70933150-3	FEDE S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN 1312 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0156	SI	
23-10028659-9	FERNANDEZ JULIO CESAR	4/4.1	PERITO MORENO 510 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0127	SI	
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULV	2	TENIENTE DEL CASTILLO N° 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ		SI	
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULV	4/4.1	TENIENTE DEL CASTILLO N° 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0022	SI	
30-70889091-6	GARCIA VITALI HNOS. S.R.L.	4/4.1	9 DE JULIO Y RIVADAVIA S/Nº - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0023	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO AEROPUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0132	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 1 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0131	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1816 Y ACCESO ASTRA KM. 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0130	SI	
30-50454437-7	GOTTI S.A.	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2595 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0067	SI	
30-66022628-8	GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. GOB. GREGORES Y LINIERS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0024	SI	
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO LOTE 1A-2A - PARCELA 18-5 OFICINA 6 (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0064	SI	
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	PARCELA 1A BLOQUE 3 - PARCELA 18-5 PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0065	SI	
20-15247132-8	HUEICHAPIREN RUBEN	4/4.1	RUTA NACIONAL N° 3 KM 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0066	SI	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ		SI	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y 288 - (9301) TRES LAGOS - SANTA CRUZ	Z0026	SI	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	4/4.1	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0025	SI	
33-65317518-9	INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.	4/4.5	BARRIO INDUSTRIAL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0027	SI	
20-08024386-4	JALLEY CARLOS ALBERTO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 71 S/Nº - (9217) CHOLILA - CHUBUT	U0067	SI	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	2	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	4/4.1	C. PELLEGRINI E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0134	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	JORGE VERDEAU 105 - (9005) COMODORO RIVADAVIA- CHUBUT	U0230	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	AREA EL TREBOL (9005) -CHUBUT-	U0231	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	AREA PAMPA DEL CASTILLO (9005) - CHUBUT-	U0232	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	AREA DEL GOLFO SAN JORGE (9005) - CHUBUT	U0233	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	AREA ESCALANTE (9005) - CHUBUT -	U0234	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	AREA ZONA CENTRAL (9005) - CHUBUT	U0235	SI	
30-58095186-0	KEY ENERGY SERVICES S.A.	4/4.5	AREA CHUBUT (9005) - CHUBUT -	U0236	SI	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.	4/4.1	DOMECQ GARCIA 479 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0238	SI	
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	4/4.1	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0069	SI	
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	3	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	3	RUTA NACIONAL Nº 3 Y AV. BALBIN - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-70888477-0	LA URBANA S.R.L.	4/4.1	AVDA. KENNEDY 3398 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0135	SI	
30-67031335-9	LAUTICO MARTINEZ S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN 526 - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0136	SI	
30-70861858-2	LECOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	INTENDENTE SALABERRY 2232 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0029	SI	
30-67038176-1	LOS VASCOS S.R.L.	4/4.1	25 DE MAYO 802 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0070	SI	

Página 4

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-67038176-1	LOS VASCOS S.R.L.	4/4.2	25 DE MAYO 802 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0217	SI	
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	4/4.1	SAN MARTIN 25 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0071	SI	
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	4/4.1	RUTA PROVINCIAL 20 CHACRA 23 KM. 144 - (9020) - SARMIENTO - CHUBUT	U0072	SI	
33-70735011-9	M Y P S.A.	4/4.2	LISANDRO DE LA TORRE N° 370 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0032	SI	
30-70712063-7	MACRA S.R.L.	4/4.1	PERITO MORENO 264 - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0033		
20-18680152-1	MANSILLA MANSILLA AQUILES	4/4.1	RUTA NACIONAL N° 3 KM 2750 Y COMPLEMENTARIA - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0013	SI	
30-69195895-3	MAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. KENNEDY 2110 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0137	SI	
20-07330298-7	MARIANO,JUAN CARLOS LORENZO	4/4.4	PUERTO CALETA PAULA - CALETA OLIVIA (9010) - SANTA CRUZ	Z0122	SI	
27-26925586-8	MARTINEZ DEBORA NATALIA	4/4.1	AV. BELGRANO Y SAENZ PEÑA S/Nº -(9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0123	SI	
30-67353921-8	MASTER OIL S.A.	4/4.1	SAN MARTIN Y PUEYRREDON S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0034	SI	
20-07615526-8	MATEO JOSE LUIS	4/4.1	SOLDADO AUSTIN Y GUEMES S/Nº - (9201) TECKA - CHUBUT	U0073	SI	
30-70939334-7	MAVAL S.A.	4/4.1	AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0209	SI	
30-70939334-7	MAVAL S.A.	4/4.2	AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0209	SI	
20-08396947-5	MELIQUEO ELEUTERIO	4/4.1	RUTA 25 KM. 321 - (9207) PARAJE LOS ALTARES - CHUBUT	U0075	SI	
30-67033218-3	METRAPET S.A. SERPECOM S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	4/4.5	ZONA EL GUADAL S/N° - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0061	SI	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0138	SI	
30-67051962-3	MORONI TORRES S.H. DE MORONI PEDRO A. Y TORRES AGUSTIN	4/4.1	SOBERANIA NACIONAL Y CENTENARIO S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0078	SI	
30-67051962-3	MORONI TORRES S.H. DE MORONI PEDRO A. Y TORRES AGUSTIN	4/4.1	AV. ROCA Y VILLARINO S/Nº - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0079	SI	
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.4	COLOMBIA 1805 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0223	SI	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0139	SI	
30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CAÑADON GRANDE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 12 KM. 66 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0062	SI	
30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CAÑADON GRANDE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	4/4.5	RUTA 3 KM. 1827 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0228	SI	
33-67067954-9	OASIS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	PELLEGRINI 12 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0016	SI	
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0159	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0035	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0036	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	AV. LIBERTADOR 693 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	Z0037	SI	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 43 Y ACCESO ESTE - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0038	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
33-52834820-9	PAREDES Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA	4/4.1	RIVADAVIA 1104 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0081	SI	
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	AV. CONGRESO 1070 ESQ. CALLE 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0141	SI	
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	HUERGO Nº 4851 (ENTRE ECHEZARRETA Y PALACIOS) - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0198	SI	
30-51683195-9	PERALES AGUIAR S A C I Y C	4/4.3	MARTIN RODRIGUEZ Y LAURA VICUÑA - PARQUE INDUSTRIAL TRELEW (9100) - PROVINCIA DE CHUBUT	U0181	SI	
20-08526404-5	PEREZ RAUL HUMBERTO	4/4.1	PERITO MORENO Y CASIMIRO SZLAPELIS S/Nº - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0142	SI	
30-70896165-1	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	4/4.5	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0226	SI	
30-70863366-2	PETROEX S.A.	4/4.1	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0082	SI	
30-70863366-2	PETROEX S.A.	4/4.2	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0083	SI	
30-70851988-6	PETROFE S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1453 - (9100) - TRELEW - CHUBUT	U0084	SI	
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	1	PARQUE INDUSTRIAL - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN		SI	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	4/4.1	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0143	SI	
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT		SI	
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.1	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0085	SI	
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.1	AVENIDA LA PLATA N° 1872 ESQUINA GÜEMES NORTE - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0086	SI	
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0087	SI	
20-12640381-0	PICHAUD ANTONIO ALFONSO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 25 Y ACCESO LAS PLUMAS - (9101) LAS PLUMAS - CHUBUT	U0088	SI	
20-12027788-0	PIERCE OSCAR RICARDO	4/4.1	SAN MARTIN 186 - (9107) DOLAVON - CHUBUT	U0089	SI	
30-64997397-7	PORFIDI INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	4/4.4	RUTA 3 Y ACCESO MINERALERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0230	SI	
30-65631971-9	PROSEPET SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	BARRIO INDUSTRIAL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0041	SI	
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	2	MARIANO MORENO N° 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	MARIANO MORENO N° 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0042	SI	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	4/4.5	CALLE DEL PASEO 430 -(9120) PUERTO MADRYN- CHUBUT	U0237	SI	
30-63888164-7	ROGERS RUBEN Y THOMAS OSCAR	4/4.1	SARMIENTO 720 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	U0091	SI	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0043	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	PLANTA CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0221	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	ZONA VALLE HERMOSO - LOTE 27 A-(9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0219	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	GRAL. PAZ Y DORREGO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0220	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	USINA SARMIENTO CERRO NEGRO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0221	SI	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	1	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES		SI	
20-12721298-9	SUCESION DE GRIER NELSON RUBEN	4/4.1	AVDA. JULIO A. ROCA Y 28 DE FEBRERO - (9223) GOBERNADOR COSTA - CHUBUT	U0161	SI	
33-67368675-9	SUR ATLANTIC OIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2404 - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0047	SI	
30-67366259-1	SURNAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0048	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	4/4.1	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0098	SI	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	4/4.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0098	SI	
27-26442083-6	TORO PATRICIA VERONICA	4/4.1	AV. GENERAL ROCA 332 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0148	SI	
30-65355448-2	TRANSPETROL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	VIZCACHERAS S/Nº - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0072	SI	
33-54641970-9	TRANSPORTADORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVDA. GALES 35 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0099	SI	
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA N° 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0239	SI	
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	4/4.1	RIVADAVIA 661 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0050	SI	
30-67374599-3	TRANSPORTES RAUL DI PARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	HIPOLITO IRIGOYEN 5851 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0100	SI	
20-07820503-3	UZCUDUN VALENTIN	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1595 - (9007) PARADA UZCUDUN - CHUBUT	U0101	SI	
30-67036460-3	VALLE 16 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE OLIVA Y EVA MARIA SANDRONI	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 259 Y RHYS THOMAS S/Nº - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0102	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0078	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0079	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.2	SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0080	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.2	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0081	SI	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.2	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0164	SI	
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SAN MARTIN 580 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0052	SI	
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 3 Y ACCESO SUR - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0053	SI	
20-16838951-6	VESTUTI FRANCISCO JOSE	4/4.4	CHARCAS Nº 144 - (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0229	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12 Nº 532.655 v. 11/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50591323-6	INDUSTRIA ACEITERA OLIVI HERMANOS S.A.	3/3.6	SI		
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			ACX 826
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DMP 072
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DNE 144
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			SAP 349
30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.	3/3.6	SI		
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBG 977
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BYO 984
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMT 581
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COB 697
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DFD 848
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKQ 404
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRY 804
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RDX 868
30-62109253-3	VARKEM S.A.	3/3.3	SI		
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			FSK 323
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			RXU 284

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12 Nº 532.649 v. 11/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 30/04/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/12 Nº 532.647 v. 11/12/2006



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

"Se hace saber al Sr. Pedro POU, en los términos previstos por el art. 19 del Decreto Nº 164/1999, que el Sr. Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, ha procedido a la apertura de los sobres que contienen los "Anexos Reservados" de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en virtud de la autorización conferida por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 1228/2006". — ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 6/12 Nº 532.033 v. 11/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

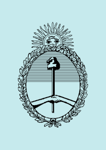
Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 621 Expediente Nº 101.525/83 caratulado "Caja de Crédito Baron Hirsch de Buenos Aires Cooperativa Limitada (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 275 del 18.07.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver a los señores Francisco José DOLAN (C.I.P.F. Nº 1.925.374), al señor José Francisco SOMOZA (L.E. Nº 445.057) y al señor Roberto Manuel YANEZ REY (C.I.P.F. Nº 2.744.589) e imponer al señor Carlos Enrique SEGOVIA (D.N.I. Nº 4.272.272) multa de $ 215.000 (pesos doscientos quince mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 — B.O. del 03.09.03 — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 06-12-06.

e. 7/12 Nº 531.862 v. 12/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 800/2006

Registro N° 755/06

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.176.022/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/45 del Expediente N° 1.176.022/06 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa KOYO STEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo de marras está referido, substancialmente, a una recomposición salarial a los trabajadores de la empresa a los que se les aplica el Convenio Colectivo de Trabajo N° 15/89 "E".

Que la vigencia está establecida desde el 1° de Julio de 2006 hasta el 30 de Abril de 2007.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio con relación a los incrementos salariales concertados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa KOYO STEERING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 43/45 del Expediente N° 1.176.022/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 43/45 Expediente N° 1.176.022/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuita, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.176.022/06

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 800/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 755/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL KOYO STEERING ARGENTINA SA

		1		2	
Categorias	Básico Junio 06	01/07/2006 7% No Rem.	01/09/2006 7% L.Tickets	01/01/2007 7% Remun.	01/04/2007 7% Remun.
C	7,41	0,52	0,52	8,49	9,08
D	7,51	0,53	0,53	8,60	9,20
E	7,72	0,54	0,54	8,83	9,45
F	8,03	0,56	0,56	9,20	9,84
I	8,34	0,58	0,58	9,54	10,21
J	8,93	0,63	0,63	10,22	10,94
K	9,37	0,66	0,66	10,72	11,47
L	9,80	0,69	0,69	11,22	12,01
M	9,97	0,70	0,70	11,42	12,22
Lider	8,69	0,61	0,61	9,95	10,65

1) Este valor no remunerativo es contemplado para el cálculo de SAC, vacaciones, horas extras y tickets. Asimismo, tendrá este carácter de no remunerativo hasta el mes de diciembre inclusive. A partir del mes de Enero 2007 se convertirá en remunerativo.

2) En estos valores de cada categoría está incluido el valor del 7% no remunerativo otorgado el 01/07/2006.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio del año dos mil seis (2006), se reúnen los Sres. Guillermo Di Benedetto y María Gabriela Diago en el carácter de representantes de la empresa Koyo Steering Argentina S.A. (en adelante la Empresa), con domicilio en la Calle Perdriel 1859, Capital Federal, por una parte; y por otra parte los Sres. Fernando Arce, Francisco Di Tullio, Ricardo Pignanelli conjuntamente con el miembro de la Comisión Interna de la Empresa, Bernardo Omar Duarte representante del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, SMATA, (en adelante el Sindicato), quienes luego de reunirse acuerdan firmando al pie de la presente en muestra de conformidad, el siguiente ACTA ACUERDO.

1 - Ambas partes acuerdan un incremento del 7% (siete por ciento) a aplicar sobre los haberes básicos de todo el personal bajo convenio que integran la Planta de Koyo Steering Argentina S.A. a partir del 1° de Julio de 2006.

2 - Este incremento tendrá carácter de asignación no remunerativo por todo concepto y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominándose "Acuerdo 25 de Julio de 2006".

3 - En la conformación de la asignación de carácter no remunerativa prevista en el punto anterior, se considerarán aquellos adicionales remunerativos fijos y permanentes, y el porcentual del 6% que se otorga en concepto de ticket canasta. Asimismo la misma incidirá en el cálculo del SAC y las vacaciones del período correspondiente.

4 - A partir del 1° de Septiembre de 2006 se acuerda un incremento del 7% (siete por ciento) sobre el total resultante de la remuneración bruta del mes. Dicho porcentaje será abonado íntegramente en vales alimentario canasta familiar.

5 - A partir del 1° de Enero de 2007 se acuerda un incremento del 7% al básico de cada categoría de convenio.

6 - A partir del 1° de Abril de 2007 se acuerda un incremento del 7% al básico de cada categoría de convenio.

7 - A partir del 1° de Enero de 2007 el incremento otorgado en el punto 1ro. de la presente acta tendrá carácter remunerativo y pasará a formar parte del jornal básico horario de cada categoría de convenio.

8 - El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de Julio de 2006 hasta el 30 de abril de 2007.

9 - Las partes en forma conjunta o en forma indistinta procederán a notificar este acuerdo ante las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su pertinente homologación según lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil de la Nación.

10 - En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 797/2006

Registro N° 757/06

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° 358.114/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.P. y A.) y el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA (antes ASOCIACION DE HOTELES, BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA) por la parte empleadora, el que consta a fojas 131/142 del Expediente N° 358.114/04 y ha sido debidamente ratificado a fojas 129 y 150 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establecen los nuevos salarios del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 146/90, se modifican los Artículos 6, 7, 10, 17, 23 y 24 del mismo y se incorporan cuatro (4) nuevas cláusulas convencionales las que han sido identificadas como “Contrato de Trabajo para Eventos”, “Adicional por Asistencia Perfecta”, “Jornada Reducida de Trabajo” y “Chofer Cobrador”.

Que corresponde hacer notar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 146/90 cuya modificación se propicia, ha sido celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOTELES, BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA por la parte empleadora.

Que en consecuencia debe indicarse que la entonces celebrante FEDERACION ARGENTINA DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.O.A.P.C. y A.) conforme Resolución MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 195/99 cambió su denominación por la de FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.P. y A.).

Que con relación al sector empleador debe señalarse que conforme documental certificada de fojas 19/38 del sub examine, la ASOCIACION DE HOTELES, BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, entidad empleadora celebrante del plexo convencional cuya modificación se pretende, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2003, modificó su estatuto social, incluyendo el cambio de denominación, la que en adelante pasó a denominarse ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA. La mentada reforma estatutaria se aprobó mediante Resolución N° 013 “A”/05 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, con fecha 17 de febrero de 2005.

Que con lo expuesto en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se pretende y a través del cual se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/90 resultan ser las mismas que oportunamente suscribieran este último, encontrándose en consecuencia legitimadas para tal acto.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/90, se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de octubre de 2005, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.P. y A.) y el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA (antes ASOCIACION DE HOTELES, BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA) por la parte empleadora, el que consta a fojas 131/142 del Expediente N° 358.114/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 131/142 del Expediente N° 358.114/04, el que resulta modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/90.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 358.114/04

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 797/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 131/142 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 757/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 358.114/04

ACTA ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL C.C. 146/90

En la ciudad de Córdoba, a los 7 días del mes de Agosto de 2006, se reúnen en la sede del Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Córdoba calle Coronel Olmedo 78 B° Alberdi, de la Ciudad de Córdoba, previamente convocados las representaciones de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS Y SINDICATO TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS de la Provincia de Córdoba, representada por los señores LUIS RAMON HLEBOWICZ DNI 13.025.603 y EUSTAQUIO SEBASTIAN ORTEGA DNI 10.771.436, respectivamente y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA (antes ASOCIACION DE HOTELES, BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA), representada por el Sr. CARLOS FERNANDO DESBOTS DNI 16.500.494, el Ing. ENRIQUE FINOCCHIETTI DNI 16.502.398, y la Sra. MARIA INES NINO DE CHECCHI DNI 5.414.029, Presidente y Secretario respectivamente de la Cámara Gremial de Confiterías y Afines con domicilio en la calle Jujuy 37 B° Centro de la Ciudad de Córdoba, todos ellos en su condición de miembros integrantes de la Comisión Negociadora designada en el expediente 358.114/04 y expresan que:

1. Los comparecientes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones, representación y representatividad para negociar colectivamente, que subsiste y que ya fuera reconocida de conformidad en oportunidad de concertarse el convenio colectivo mencionado que ellas mismas suscribieron.

2. Las partes, luego de analizar sus respectivas posiciones han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente, junto con los anexos, formando parte de esta acta que modifica parcialmente la Convención Colectiva 146/90 en cuyo marco se ha concertado el presente, al que se incorpora.

3. Las partes, en virtud del acuerdo arribado, dejan sin efecto, y sin ningún valor legal, consecuentemente, por este mismo acto, el proyecto de acuerdo colectivo presentado con anterioridades el citado expediente, cuyo desglose y devolución a las partes acuerdan solicitar ante la autoridad de aplicación.

4. El acuerdo colectivo suscrito, en el marco del CC 146/90, consiste en lo siguiente:

4.1 - Ratifica las nuevas escalas salariales vigentes a partir del mes de Octubre de 2005, suscritas oportunamente que se incorporan al Acuerdo Colectivo.

4.2 - Ratifica que una vez homologado este Acuerdo Colectivo, que las partes se comprometen a solicitar, a la brevedad, ante la autoridad laboral competente, iniciarán, de inmediato, en un plazo no mayor de 15 días corridos desde la homologación, la negociación de los nuevos salarios, los que deberán regir a partir del 1 de Agosto del 2006.

4.3 - Se modifican los siguientes artículos: el art. 6° s/jornada de trabajo, el art. 7° s/feriados nacionales, el art. 10 s/francos semanales, el art. 17 s/vacaciones, el art. 23 s/aprendiz, el art. 34 sobre adicional por antigüedad del CC 143/90, ratificando la plena vigencia del articulado restante de la convención colectiva.

4.4 - Se acuerda incorporar cuatro nuevos artículos al Trabajo para Eventos, Adicional por Asistencia Perfecta, Jornada reducida de trabajo y chofer cobrador.

5. Las partes establecen la presentación inmediata del acuerdo, para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en el expediente arriba mencionado, en razón de la vigencia convencional acordada.

6. Una vez ratificado y acordado este Acuerdo Colectivo, en un plazo no mayor de 60 días, las partes se comprometen a presentar el texto ordenado del Convenio Colectivo 146/90, comprendiendo las modificaciones convenidas por el presente.

Se anexa un adjunto con los salarios acordados en octubre 2005, vigentes a partir de esa fecha.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y al efecto legal y convencional expuesto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CONVENIO COLECTIVO TRABAJO N° 146/90

Partes intervinientes: FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y SINDICATO OBRERO PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS de la provincia de Córdoba y la ASOCIACION DE HOTELES, BARES, CONFITERIAS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Lugar y fecha de celebración: Ciudad de Córdoba, 12 de Julio de 2006.

Ambitos territorial, personal y actividad: Los ámbitos del C.C. N° 146/90, en cuyo marco se acuerda.

Representación: Las partes ratifican su representación y representatividad subsistente, reconocida de conformidad en el CC 146/90, en cuyo marco se ha concertado este Acuerdo Colectivo, dejando sin efecto, consecuentemente, por este mismo acto, el proyecto de acuerdo colectivo presentado con anterioridad en este mismo expediente, cuyo desglose y devolución a las partes acuerdan solicitar en este acto.

I. - Escalas salariales vigentes desde Octubre 2005.

Las partes ratifican los nuevos salarios básicos mensuales para el personal de los establecimientos comprendidos en este convenio que se indican en la planilla anexa que se agrega al presente convenio, vigentes a partir de Octubre 2005.

II. - Nuevos Salarios.

Las partes acuerdan que una vez homologado este acuerdo colectivo, iniciarán, de inmediato, en un plazo no mayor de 15 días corridos, la negociación de los nuevos salarios los que deberán regir a partir del 1 de Agosto de 2006.

III. - Las partes acuerdan asimismo, modificar los artículos siguientes del C.C. 146/90.

Art. 6°

JORNADA DE TRABAJO

Tipos de jornada

Para el personal comprendido en el Presente Convenio Colectivo de Trabajo cuyas tareas comprendidas se pueden prestar, habitual y regularmente, por las características propias de la actividad, durante los días sábados, domingos y feriados, la duración de la prestación diaria de trabajo normal o habitual, aplicable a las relaciones contractuales en ella comprendidos, podrá ser establecida, indistintamente en jornadas de tres duraciones distintas: de siete horas, de ocho horas o de nueve horas 36 minutos, respectivamente. Los tres tipos de jornadas se corresponden con una duración semanal máxima de treinta y nueve (39:00) cuarenta y cuatro (44:00) y cuarenta y ocho (48:00) horas semanales respectivamente. A cada tipo de jornada normal (7 hs., 8 hs., y 9,36 hs. diarias o 39, 44 y 48 hs. semanales) le corresponde, obviamente la respectiva remuneración mensual acordada oportunamente, transcripta en la planilla de remuneraciones anexa a este acuerdo, del que forma parte a todos sus efectos legales y convencionales.

Para todos los casos el descanso semanal será, como mínimo de un día y medio para las jornadas de siete y ocho horas y para la jornada de 9,36 de un descanso mínimo de dos días. En todos los casos el descanso hebdomadario será corrido, continuo e ininterrumpido.

Cambio de Jornada.

Los empleadores que deseen aplicar la jornada de ocho horas o nueve horas 36 minutos a los trabajadores que estuvieren haciéndolo en jornadas inferiores de 7 horas, deberán necesariamente, para ello requerir la conformidad fehaciente del personal y con comunicación a la representación sindical.

Descripción de jornadas

Jornada Regular, Ordinaria, Normal.

Se habilitan convencionalmente las siguientes jornadas:

a) Jornada diaria de una duración de siete horas.

Las categorías profesionales-convencionales con sus respectivos salarios básicos-mínimos, habilitan una prestación —en la jornada diaria convencional—. Con una duración máxima de siete horas, con un máximo prestacional hebdomadario de treinta y nueve horas. La jornada semanal está distribuida en un máximo de seis días continuos —con cinco jornadas— de siete horas cada una y una sexta media jornada de cuatro horas. Las jornadas son continuas, con las pausas legales y convencionales que las integran.

b) Jornada diaria de una duración de ocho horas.

Las categorías profesionales-convencionales con sus respectivos salarios básicos-mínimos, habilitan una prestación —en la jornada diaria convencional— con una duración máxima de ocho horas, con un máximo prestacional hebdomadario de cuarenta y cuatro horas. La jornada semanal está distribuida en un máximo de seis días continuos —con cinco jornadas de ocho horas cada una— y una sexta media jornada de cuatro horas. Las jornadas son continuas con las pausas legales y convencionales que las integran.

c) Jornada diaria de nueve horas 36 minutos.

Las categorías profesionales-convencionales con sus respectivos salarios básicos-mínimos, habilitan una prestación —en la jornada diaria convencional— con una duración máxima de nueve horas 36 minutos, con un máximo prestacional hebdomadario de cuarenta y ocho horas. La jornada semanal está distribuida en un máximo de cinco días continuos con jornadas de 9 horas 36 minutos cada uno. Las jornadas son continuas con la sola interrupción de las pausas legales y convencionales.

d) Jornada anualizada optativa y concertada.

En todo el ámbito de aplicación del presente convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

Requisitos previos a cumplimentar por el Empleador y/o Empresa Empleadora para utilizar este régimen: A) Presentar nota solicitando habilitación del régimen de jornada anualizada a la Asociación Empresaria Hotelera, Gastronómica Córdoba, la que contendrá los siguientes requisitos: 1) Nómina de todo el personal afectado a la actividad acreditando encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones para con el sistema de la seguridad social como así también con el sindicato. 2) Razones que recomiendan la aplicación del régimen de jornada anualizada. B) La Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Córdoba, elevará dicho pedido a la COMISION PARITARIA DE APLICACION CONCERTACION Y CONCILIACION para su aprobación. C) En caso de aprobación los empleados que cumplieran dicho régimen serán gratificados con una asignación mensual no remunerativa equivalente al valor de dos horas simples de acuerdo a la categoría que revista. La falta de respuesta en el término de treinta días corridos desde la presentación implicará aprobación. De acuerdo a las características propias de la actividad, se acuerda un método especial para el cálculo de la jornada en base a un promedio anualizado de trabajo normal, calculado en base a promedio, conforme las siguientes pautas:

1. La jornada de trabajo promedio para los trabajadores con una jornada normal de ocho horas será de 1.900 horas de trabajo normales por cada año y para los trabajadores con una jornada normal de nueve horas, treinta y seis minutos será de 2.133 horas normales por cada año.

2. En todos los casos el año se computará desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

3. Se deja establecido conforme al régimen acordado que las jornadas diarias convencionales podrán prolongarse más allá de las horas referenciadas, con un máximo de dos horas diarias. Las horas de prolongación pueden ser compensadas reduciendo la duración de otras jornadas diarias o suprimiendo las mismas, sin pago de adicionales por horas suplementarias mientras no se haya cubierto la jornada anual respectiva acordada. En consecuencia y conforme al régimen especial de jornada anualizada promedio, las horas trabajadas más allá de las ocho horas (con régimen de jornada de 1.900 horas anuales promedio) o de las nueve horas treinta y seis minutos (con régimen de jornada de 2.133 horas anuales promedio), serán todas ellas horas normales por lo que no se consideran horas suplementarias y no dan derecho al cobro de recargo por pago de horas extraordinarias o suplementarias, en tanto y en cuanto no se haya cubierto el total de horas de la jornada anualizada.

4. Sólo se consideran, por lo tanto, horas extraordinarias o suplementarias las que superen, en cada caso, las 1.900 horas o las 2.133 horas.

5. Las horas trabajadas en exceso de la jornada anual promedio, una vez cubierta la jornada anual respectiva acordada, serán abonadas con los recargos legales correspondientes, debiendo liquidarse en el mes en que se trabajen.

6. El valor horario de la hora extraordinaria, para el régimen de las 1.900 horas anuales promedio, tiene como base de cálculo la remuneración mensual percibida dividida por 159 y para el régimen de las 2.133 horas anuales promedio, tiene como base de cálculo la remuneración mensual dividida por 180.

7. El régimen de jornada anualizada permitirá que las eventuales reducciones en una jornada puedan ser compensadas con jornadas mayores, y viceversa, respetando en todos los casos las normas previstas en la legislación vigente referidas al descanso entre jornada y jornada (12 horas) y al descanso semanal de treinta y cinco horas.

8. Se deja aclarado que la compensación mencionado en el punto 3 no es en dinero sino en horas y la misma se practica conforme al débito en horas que registre cada trabajador respecto del módulo anual respectivo. Vale decir, que existiendo débito horario de parte del trabajador, toda compensación horaria se efectuará sin recargos de ninguna naturaleza. El trabajador deberá cumplir sus tareas en las jornadas que se le asignen, conforme el sistema acordado.

9. La Empresa podrá distribuir la cantidad de horas normales dentro de cada año conforme a sus necesidades operativas y de acuerdo a las disposiciones aplicables.

10. La Empresa asegura, en todos los casos, un mínimo semanal para el trabajador asignado al cumplimiento de una jornada anual de 1.900 horas, de 24 horas semanales y para el trabajador asignado al cumplimiento de una jornada anual de 2.133 horas la prestación mínima semanal computable será de 30 horas; integrando el total anual correspondiente a cada caso, y cualquiera sea la cantidad de horas en menos que efectivamente pudieran trabajarse en la semana, por disposición de la Empresa.

11. Se deja establecido que la distribución variable de la prestación deberá efectuarse ejercitando criterio de igualdad, equidad, razonabilidad y previsibilidad, posibilitando no desnaturalizar en el marco del deber de buena fe recíproco, la garantía horaria mínima ni la disponibilidad en la prestación, y procurando compatibilizar las necesidades operativas de la Empresa con las personales del trabajador.

12. La cantidad de horas efectivamente trabajadas por decisión de la Empresa no altera ni afecta la percepción integral garantizada por la Empresa de la asignación remuneratoria mensual mínima uniforme establecida para cada categoría.

13. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso semanal con una extensión de treinta y cinco horas por semana. En situaciones excepcionales la Empresa podrá programar la prestación de servicios durante el descanso semanal otorgando un descanso compensatorio de igual duración al trabajado.

14. Si en el año no se prestan servicios durante las 1.900 horas o durante las 2.133 horas, el saldo de horas no podrá ser trasladado ni adicionado a años sucesivos, siendo absorbido por la Empresa todo débito anual resultante cancelando toda diferencia que pueda haber surgido.

15. La Empresa comunicará a cada trabajador los siguientes extremos con la periodicidad que en cada caso se indica: La duración de la/s jornada/s con una antelación mínima de 72 horas corridas, salvo casos excepcionales. La cantidad de horas normales acumuladas, en forma mensual.

16. Para la determinación de la jornada promedio serán considerados como días trabajados los días que se correspondan a licencias incluyendo enfermedad ya accidentes y demás licencias y permisos especiales convencionales y legales, con excepción de la licencia anual ordinaria. A los fines indicados, cada día será equivalente a 8 horas de trabajo normales, para el régimen de 1.900 horas y para el régimen de 2.133 horas cada día será equivalente a 9 horas, 36 minutos.

17. Para todos los casos de ingreso o egreso sin cubrir los doce meses en el año, la jornada máxima promedio en el período que se tomará en cuenta para establecer los eventuales créditos a favor del trabajador o débitos del mismo será directamente proporcional a la cantidad de meses trabajados en el año. A tal efecto se dividirá el total de horas anuales correspondientes (1.900 horas o 2.133) por doce y el coeficiente resultante se lo multiplicará por el total de meses trabajados en el año. Las horas trabajadas en la fracción del año transcurrida en exceso de la proporcionalidad establecida, serán consideradas horas suplementarias y liquidadas con los recargos establecidos por ley.

18. El empleador que aplique este régimen de jornada anualizada deberá hacer constar en los recibos oficiales de haberes las horas que efectivamente hubiese cumplido el trabajador, a los fines de mayor control por ambas partes.

19. La escala salarial aplicable a la jornada anualizada de 1.900 horas será la prevista para la jornada de 8 horas y la escala salarial aplicable a la jornada anualizada de 2.133 horas, será la prevista para la jornada de 9 horas 36 minutos.

Descansos

El trabajador gozará de un descanso, durante la jornada de 15 minutos para las jornadas de siete y ocho horas y de 30 minutos para la jornada superior y/o anualizada, fraccionando este último en dos

períodos de 15 minutos cada uno. A quienes trabajen en horario discontinuos se les reconocerá igual descanso en ambos turnos.

Refrigerio

El empleador suministrará al personal, café, té o mate con leche, pan y manteca o productos similares del establecimiento, a elección del empleador.

Francos semanales

Se deja establecido que el personal que preste sus tareas en jornadas diarias de siete y ocho horas, con una duración semanal de treinta y nueve y/o cuarenta y cuatro horas respectivamente, distribuidas en un máximo de seis jornadas, gozará de un día y medio (1 y 1/2) mínimo continuo de franco semanal compensatorio, siendo cuatro horas como máximo la prestación laboral en la jornada en que se goza de medio día (1/2) franco.

El trabajador que preste sus tareas en jornada diaria de nueve horas 36 minutos, con duración semanal máxima de cuarenta y ocho horas distribuidas en un máximo de cinco jornadas gozará de dos días continuos de franco semanal compensatorio.

Mediando acuerdo con el trabajador, las empresas podrán implementar un sistema alternado de uno y dos días francos semanales que reemplazarán el medio franco semanal correspondiente a las jornadas de ocho horas.

En las jornadas de 9 horas 36 minutos el franco de dos días no podrá alterarse.

Cambio de jornada

Los empleadores que deseen aplicar la jornada de ocho horas o nueve horas 36 minutos a los trabajadores que estuvieren haciéndolo en jornadas inferiores de 7 horas, deberán necesariamente, para ello, requerir la conformidad fehaciente del personal.

e) Descansos.

El trabajador gozará de un descanso que integra la jornada de 15 minutos para aquellas de siete y ocho horas de duración y de 30 minutos para la jornada superior y para la anualizada, cualquiera sea su duración. El descanso de 30 minutos diarios podrá fraccionarse en dos períodos de 15 minutos cada uno. A quienes trabajen en horario discontinuo se les reconocerá un descanso de igual duración.

f) Refrigerio.

El empleador suministrará al personal café, té, o mate con leche, pan y manteca o productos similares del establecimiento, a elección del empleador.

Art. 7°

REGLAMENTACION DE FERIADOS NACIONALES

En los días establecidos por la legislación vigente en carácter de Feriados Nacionales, los trabajadores a quienes beneficie el presente convenio que trabajen en tales días percibirán su remuneración normal, más una vez y media su jornal, siendo optativo para la empresa, la designación previa de quienes presentaran servicio en los días indicados.

Art. 10

Francos Semanales

Se deja establecido que el personal que preste sus tareas en jornadas diarias de siete u ocho horas, con una duración semanal de treinta y nueve y/o cuarenta y cuatro horas respectivamente, distribuidas en un máximo de seis jornadas gozará de un día y medio (1 y 1/2) mínimo continuo de franco semanal compensatorio, siendo de cuatro horas como máximo la prestación laboral en la jornada en que se goza de medio día (1/2) franco.

El trabajador que preste sus tareas en jornada diaria de nueve horas 36 minutos con duración semanal máxima de cuarenta y ocho horas distribuidas en un máximo de cinco jornadas gozará de dos días continuos de franco semanal compensatorio.

Este mismo régimen se aplica en los casos de jornada anualizada.

Mediando acuerdo con el trabajador, las empresas podrán implementar un sistema alternado de uno y dos días francos semanales que reemplazarán el medio franco semanal correspondiente a la jornada de siete u ocho horas.

En las jornadas de 9 horas 36 minutos el franco de dos días continuos, ininterrumpidos no podrá alterarse.

Art. 17

VACACIONES

El período de vacaciones del personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, será regulado de acuerdo a lo establecido en la ley 20.744 y sus modificatorias, ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en dos (2) días más, pudiendo compensarse estos dos días con dinero si obra conformidad entre el trabajador y la empresa.

Art. 23

APRENDIZ

Se considerará como tal a toda persona que realice tareas propias en relación a la actividad del establecimiento, durante los primeros doce meses, vencido el mismo pasará a la categoría inmediata superior.

Art. 34

AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo gozará del siguiente adicional remuneratorio por antigüedad:

De 2 a 5 años 4 %

De 5 a 10 años 8 %

De 10 a 15 años 12 %

De 15 a 20 años 14 %

De 20 a 30 años 18 %

IV. - Incorporar al CC 146 C/90 los siguientes artículos nuevos:

1. - CONTRATO DE TRABAJO para EVENTOS.

Las partes reconocen como una modalidad especial de la actividad la contratación discontinua e intermitente de trabajadores para tareas extraordinarias en la Empresa con motivo de eventos, fiestas donde se requiere el servicio de trabajadores únicamente para cubrir esa circunstancia especial e imprevisible. Por tanto establecen como modalidad la contratación de personal extra-eventos, previamente registrados por el empleador en un registro especial de trabajadores de eventos. Se establece como remuneración mínima por servicio el importe del salario diario habitual, conforme a su categoría y puesto de trabajo y jornada con más un incremento del 50%. En ningún caso podrá ser inferior al valor de una jornada normal de 9 horas 36 minutos. El salario diario de ese personal liquidado por evento, comprenden en sus valores la incidencia que determina el SAC, las vacaciones no gozadas y francos compensatorios que eventualmente pudieran corresponder en virtud de la extensión de cada evento o servicio.

2. - ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA

El trabajador encuadrado en este Convenio Colectivo de Trabajo que registre asistencia perfecta durante todo el mes tendrá derecho a percibir un adicional remuneratorio equivalente a la suma de cien pesos ($100) por sobre el salario básico que le corresponde a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas.

No tendrá derecho a este adicional establecido en el párrafo anterior del presente artículo, el trabajador que incurriere en inasistencias por cualquier causa que fuere, excluidas las que obedezcan a licencias legales o convencionales y/o accidentes de trabajo.

3. - JORNADA REDUCIDA DE TRABAJO

Las partes consideran como objetivo esencial y prioritario organizar los tiempos de trabajos atendiendo especialmente los aspectos que hacen a la variación y flujo de demandas de servicios y estacionalidad de los requerimientos de los mismos, discontinuidad de los ciclos y fundamentalmente a la optimización en la utilización de las horas efectivamente trabajadas y de la totalidad de los recursos disponibles. Por tanto y conforme las facultades previstas en el Art. 92 ter 198 de LCT, las partes acuerdan que las empresas podrán contratar personal en relación de dependencia de acuerdo a las distintas modalidades previstas en la presente convención colectiva de trabajo en base de asignación de tareas diarias en turnos de una extensión acorde con la legislación vigente para el trabajo a tiempo parcial. Podrán organizarse bajo este contrato diagrama de jornada laboral establecido en base a una cantidad predeterminada de horas por día, semana o mes o una cantidad predeterminada de días laborales por semana o mes. En tales casos el salario mensual se adecuará al tiempo acordado, cualesquiera hayan sido, en menos, las horas efectivamente trabajadas.

Asimismo se deja expresamente establecido que a los fines de esta jornada reducida de trabajo es obligación ineludible de la empleadora notificar por escrito de su extensión semanal y mensual en ocasión del inicio del contrato, así como todo cambio contractual que pudiera operarse en el transcurso de la relación, con el consentimiento de las partes y con un lapso no inferior a 72 horas de anticipación; caso contrario se entenderá que la jornada habitual de labor es por tiempo completo.

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad de jornada reducida tendrán prioridad para la cobertura de vacantes de jornada completa. Respecto de los aportes y contribuciones con destino a Obra Social la empleadora deberá efectuarlos en base a una jornada de trabajo de ocho horas diarias.

4. - CHOFER COBRADOR

Es el trabajador que habilitado con registro de conductor correspondiente, está a cargo de la conducción o transporte de los productos elaborados por la empresa. El chofer que adicionalmente realice tareas de cobranza tendrá un adicional del 10% más sobre la remuneración básica que perciba mensualmente.

OCTUBRE-2005

C	7hs. 39hs. Sem.	8hs. 44 hs. Sem.	9hs. Y 36 min. 48 hs. Sem.
RAMA PASTELERIA Y CONFITERIA			
MAESTRO PASTELERO	$ 926,00	$1,042,00	$1,136,00
2º MAESTRO PASTELERO	$ 830,00	$ 934,00	$1,018,00
OFICIAL Y FACTURERO	$ 788,00	$ 886,00	$ 966,00
MEDIO OFICIAL	$ 762,00	$ 856,00	$ 933,00
CHOFER COBRADOR	$ 785,00	$ 886,00	$ 966,00
AYUDANTE	$ 748,00	$ 843,00	$ 918,00
PEON	$ 728,00	$ 819,00	$ 893,00
APRENDIZ, SERENO , REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 697,00	$ 784,00	$ 855,00
RAMA ALFAJOREROS/AS.			
ENCARGADO	$ 764,00	$ 849,00	$ 925,00
BRILLADORA, OFICIAL ESPECIALIZADO/A	$ 739,00	$ 832,00	$ 907,00
LLENADORA, OFICIAL	$ 711,00	$ 799,00	$ 871,00
AYUDANTE	$ 689,00	$ 774,00	$ 844,00
PERSONAL DE VENTA Y ADMINISTRACION			
ENCARGADO	$ 830,00	$ 934,00	$1,018,00
CAJERO	$ 788,00	$ 886,00	$ 966,00
VENDEDOR	$ 776,00	$ 873,00	$ 952,00
AUXILIAR DE VENTA	$ 764,00	$ 849,00	$ 925,00
CHOFER	$ 785,00	$ 886,00	$ 966,00
ADMINISTRATIVO	$ 762,00	$ 856,00	$ 933,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 764,00	$ 849,00	$ 925,00
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA	$ 754,00	$ 849,00	$ 925,00
RAMA SANDWICHERIA			
SALADITERO , SANDWICHERO	$ 785,00	$ 882,00	$ 961,00
OFICIAL SANDWICHERO	$ 746,00	$ 840,00	$ 915,00
PEON	$ 728,00	$ 819,00	$ 893,00
APRENDIZ, SERENO ,REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 697,00	$ 784,00	$ 855,00
RAMA PIZZERIA,EMPANADAS, FCA. DE EMPANADAS			
MAESTRO PIZZERO	$ 830,00	$ 934,00	$1,018,00
EMPANADERO	$ 751,00	$ 845,00	$ 921,00
ENCARGADO	$ 830,00	$ 934,00	$1,018,00
CAJERO	$ 785,00	$ 886,00	$ 966,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 830,00	$ 934,00	$1,018,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 773,00	$ 869,00	$ 947,00
TURNANTE O AUXILIAR	$ 769,00	$ 865,00	$ 943,00
HORNERO	$ 762,00	$ 856,00	$ 933,00
SOBADOR, EMPASTADOR	$ 739,00	$ 831,00	$ 906,00
CHOFER	$ 785,00	$ 886,00	$ 966,00
AYUDANTE	$ 748,00	$ 843,00	$ 918,00
PEON	$ 728,00	$ 819,00	$ 893,00
APRENDIZ, SERENO, REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 697,00	$ 784,00	$ 855,00
RAMA ROTISERIA,CASA DE COMIDAS			
MAESTRO ROTISERO,COCINERO	$ 847,00	$ 953,00	$1,039,00
MAESTRO FIAMBRERO	$ 810,00	$ 913,00	$ 995,00
OFICIAL ROTISERO ,PARRILLERO, MINUTERO	$ 785,00	$ 886,00	$ 966,00
AYUDANTE	$ 748,00	$ 843,00	$ 918,00
PEON	$ 728,00	$ 819,00	$ 893,00
APRENDIZ , SERENO , REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 697,00	$ 784,00	$ 855,00

Por haberse firmado el nuevo convenio en el mes de octubre del corriente año, EL ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA del mes de Octubre de 2005 será abonado en su totalidad por la suma de 100,00 (pesos cien), los meses siguientes se abonará de acuerdo al Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 812/2006

Registro N° 768/06

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.092.430/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.092.430/04, a fojas 1/4 del Expediente N° 1.117.915/05 agregado como foja 43 y a fojas 1/2 del expediente N° 1.128.124/05 agregado como foja 7 al Expediente N° 1.117.915/05 glosado como foja 43 a los autos principales, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que al respecto corresponde indicar que las partes signatarias del Convenio citado en el párrafo anterior son: el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO.

Que tanto el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD como la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en lo que respecta a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, corresponde dejar constancia que la misma cambió su denominación según surge de foja 18/28, denominándose ahora ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Que en cuanto a la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, ésta delegó su facultad para celebrar acuerdos colectivos a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, conforme se desprende de la documentación agregada a fojas 63/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.092.430/04, a fojas 1/4 del Expediente N° 1.117.915/05 agregado como foja 43 y a fojas 1/2 del expediente N° 1.128.124/05 agregado como foja 7 al Expediente N° 1.117.915/05 glosado como foja 43 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.092.430/04, a fojas 1/4 del Expediente N° 1.117.915/05 agregado como foja 43 y a fojas 1/2 del expediente N° 1.128.124/05 agregado como foja 7 al Expediente N° 1.117.915/05 glosado como foja 43 a los autos principales..

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.092.430/04

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 812/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4, 1/4 del expediente N° 1.117.915/05 agregado como fojas 43 y a fojas 1/2 del expediente N° 1.128.124/05 agregado como fojas 7 al expediente N° 1.117.915/05, glosado como fojas 43 a los autos principales, quedando registrado con el número 768/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, S.U.P. representada para este acto por Don VICENTE ALVAREZ PORTA en su carácter de Secretario General, con la presencia del Sr. OSVALDO SORRENTINO, como Secretario adjunto, el Sr. JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial y el Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI abogado, T° XXVIII, F° 295, apoderado, en adelante "El Sindicato", con domicilio en la calle J. D. Perón 2385 Capital Federal, por una parte, y la Asociación Argentina de Empresas de Publicidad Exterior, A.P.E. representada por Don JORGE EDUARDO FULCO en su carácter de Presidente, con el patrocinio de EDUARDO S. J. MARINI Tomo V, F° 418 con domicilio en la calle CASTRO BARROS 44 P.B., la Cámara Argentina del Letrero Luminoso C.A.I.L.L., representada por el Sr. BERNARDO RUBIO, como Presidente con domicilio en la calle Agrelo 4049 Capital Federal, con el patrocinio del DR. SERGIO LAMAS en representación de la parte empresaria, en adelante las "Cámaras", todos ellos y de conformidad MANIFIESTAN:

Primero: Que con relación a los rubros remuneratorios estipulados por el Convenio Colectivo de Trabajo 122/90 comidas. (Art. 17.3.b, e) refrigerio (Art. 18) adicional por luminiscente (Art. 17.4) título secundario (Art. 17.6) título universitario (Art. 17.6), con el objeto de actualizar éstos, conforme a lo establecido por los artículos citados del Convenio Colectivo de aplicación, 122/90, las partes convienen: que a partir del 1 de julio de 2004 los montos a abonar por los rubros antes enumerados serán los establecidos en la planilla que como Anexo A, integra el presente.

Segundo: La escala salarial vigente, desde el primero de Julio de 2003, correspondiente al C.C. 122/90, a tenor de la normativa vigente DTO 392/03, es la que se adjunta como Anexo B, y queda igualmente integrado al presente.

Tercero: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2004, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SUP

SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERÍA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 Tel.: 4813-5058 / 4811-7416 (CP: 1055) y Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP 1040) Ciudad de Buenos Aires

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos 1995	Básicos Jul-03	Asignación No Remun, Dec 392/03	Básicos Ago-03	Asignación No Remun, Dec 392/03	Básicos Sep-03	Asignación No Remun, Dec392/03	Básicos Oct-03	Asignación No Remun, Dec392/03	Básicos Nov-03	Asignación No Remun, Dec 392/03	Básicos Dic-03	Asignación No Remun, Dec 392/03	Básicos Ene-04	Asignación No Remun, Dec 392/03	Asignación No Remun, Dec 1347/03
AREA DE ARTE																
DIBUJANTE PROYECTISTA	816,99	844,99	175	872,99	150	900,99	125	928,99	100	956,99	75	984,99	50	1012,99	25	50
DECORADOR	750,33	778,33	175	806,33	150	834,33	125	862,33	100	890,33	75	918,33	50	946,33	25	50
LETRISTA	712,96	740,96	175	768,96	150	796,96	125	824,96	100	852,96	75	880,96	50	908,96	25	50
DIBUJANTE	683,64	711,64	175	739,64	150	767,64	125	795,64	100	823,64	75	851,64	50	879,64	25	50
PLANTILLERO	683,64	711,64	175	739,64	150	767,64	125	795,64	100	823.64	75	851,64	50	879,64	25	50
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	594,71	622,71	175	650,71	150	678,71	125	706,71	100	734,71	75	762,71	50	790,71	25	50
MEDIO OFICIAL LETRISTA	594,71	622,71	175	650,71	150	678,71	125	706,71	100	734,71	75	762,71	50	790,71	25	50
AREA ADMINISTRACIÓN																
CATEGORIA A	712,96	740,96	175	768,96	150	796,96	125	824,96	100	852,96	75	880,96	50	908,96	25	50
CATEGORIA B	683,64	711,64	175	739,64	150	767,64	125	795,64	100	823,64	75	851,64	50	879,64	25	50
CATEGORIA C	572,44	600,44	175	628,44	150	656,44	125	684,44	100	712,44	75	740,44	50	768,44	25	50
PROG. DE COMPUTADORA	816,99	844,99	175	872,99	150	900,99	125	928,99	100	956,99	75	984,99	50	1012,99	25	50
OPER DE COMPUTACION	694,75	722,75	175	750,75	150	778,75	125	806,75	100	834,75	75	862,75	50	890,75	25	50
CADETE	444,63	472,63	175	500,63	150	528,63	125	556,63	100	584,63	75	612,63	50	640,63	25	50
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA																
OFICIAL CATEGORIA A	712,96	740,96	175	768,96	150	796,96	125	824,96	100	852,96	75	880,96	50	908,96	25	50
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	594,71	622,71	175	650,71	150	678,71	125	706,71	100	734,71	75	762,71	50	790,71	25	50
OFICIAL CATEGORIA B	683,64	711,64	175	739,64	150	767,64	125	795,64	100	823,64	75	851,64	50	879,64	25	50
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	572,44	600,44	175	628,44	150	656,44	125	684,44	100	712,44	75	740,44	50	768,44	25	50
OFICIAL CATEGORIA C	572,44	600,44	175	628,44	150	656,44	125	684,44	100	712,44	75	740,44	50	768,44	25	50
OPERARIOS	555,77	583,77	175	611,77	150	639,77	125	667,77	100	695,77	75	723,77	50	751,77	25	50
PEON	555,77	583,77	175	611,77	150	639,77	125	667,77	100	695,77	75	723,77	50	751,77	25	50
AYUDANTE DE TALLER	528,00	556,00	175	584,00	150	612,00	125	640,00	100	668,00	75	696,00	50	724,00	25	50
APRENDÍZ	444,63	472,63	175	500,63	150	528,63	125	556,63	100	584,63	75	612,63	50	640,63	25	50
MAESTRANZA	444,63	472,63	175	500,63	150	528,63	125	556,63	100	584,63	75	612,63	50	640,63	25	50

ANTIGÜEDAD: 1 A 5 AÑOS: 1%; DE 6 A 10 AÑOS: 1,25% Y DE 11 AÑOS EN ADELANTE: 1,50%

SUP

SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERÍA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 Tel.: 4813-5058 / 4811-7416 (CP: 1055) y Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP 1040) Ciudad de Buenos Aires

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Feb-04	Asignación No Remun, Dec 1347/03	Básicos Mar-04	Asignación No Remun, Dec 1347/03	Básicos Abr-04	Asignación No Remun, Dec 1347/03	Básicos May-04	Asignación No Remun, Dec 1347/03	Básicos Jun-04	Asignación No Remun, Dec 1347/03	Básicos Jul-04	Asignación No Remun, Dec 1347/03
AREA DE ARTE												
DIBUJANTE PROYECTISTA	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50
DECORADOR	974,33	50	974,33	50	974,33	50	974,33	50	974,33	50	974,33	50
LETRISTA	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50
DIBUJANTE	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50
PLANTILLERO	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	818,71	50	818,71	50	818,71	50	818,71	50	818,71	50	818,71	50
MEDIO OFICIAL LETRISTA	818,71	50	818,71	50	818,71	50	816,71	50	818,71	50	818,71	50
AREA ADMINISTRACIÓN												
CATEGORIA A	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50
CATEGORIA B	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50
CATEGORIA C	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50
PROG. DE COMPUTADORA	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50	1040,99	50
OPER DE COMPUTACION	918,75	50	918,75	50	918,75	50	918,75	50	918,75	50	918,75	50
CADETE	668,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA												
OFICIAL CATEGORIA A	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50	936,96	50
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	818,71	50	818,71	50	818,71	50	818,71	50	818,71	50	818,71	50
OFICIAL CATEGORIA B	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50	907,64	50
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50
OFICIAL CATEGORIA C	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50	796,44	50
OPERARIOS	779,77	50	779,77	50	773,77	50	779,77	50	779,77	50	779,77	50
PEON	779,77	50	779,77	50	779,77	50	779,77	50	779,77	50	779,77	50
AYUDANTE DE TALLER	752,00	50	752,00	50	752,00	50	752,00	50	752,00	50	752,00	50
APRENDÍZ	668,63	50	668,63	50	868,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50
MAESTRANZA	668,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50	668,63	50

ANTIGÜEDAD: 1 A 5 AÑOS: 1%; DE 6 A 10 AÑOS: 1,25% Y DE 11 AÑOS EN ADELANTE: 1,50%

DOBLE ARTESANÍA: 7% (Art. 17.2) ADICIONAL POR TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA: 5% (Art. 17.4) CHOFER: 5% (Art. 17.5)

	Básicos 1995	Básicos Jul-04
ADICIONALES		
Comida por día	6,82	9,05
Refrigerio por día	2,93	3,89
Título Secundario	20,84	27,67
Título Universitario	34,76	46,15
LUMINISCENTES		
Oficial por día	4,39	5,83
Medio Oficial por día	3,44	4,57
Ayudante por día	2,23	2,96
Pers. Eventual por día	6,12	8,13

Sr. Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL DE LA NACION
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, JUAN CARLOS MONTENEGRO, OSVALDO SORRENTINO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJO, y ALFREDO IRUSTA, en su carácter de Secretario General, Gremial, y miembros de la Comisión Directiva del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, T° 28 F° 295 CSJN, por una parte, constituyendo domicilio legal en la calle Pte. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO; el Sr. GUSTAVO BRIZUELA en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, con domicilio en la calle Castro Barros 44 P.B., Capital Federal, y el Sr. DANIEL CARNAGHI de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, con domicilio en Agrelo 4049, Capital Federal, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Hernán Lamas, abogado, T° 31 F° 780 CPACF, por la otra, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada por el SINDICATO, las partes acuerdan con carácter parcial:

1 - Que las empresas encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/901 a partir del 1° de junio de 2005, incorporarán en forma efectiva a los básicos de convenio, la suma de PESOS SESENTA ($ 60) correspondientes al aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos 1347/03 y 2005/04, según se detallan planilla adjunta.

2 - Asimismo, acuerdan que a partir del 1° de julio de 2005 incorporarán en forma efectiva a los básicos de convenio la suma de pesos ciento veinte ($ 120), correspondientes al aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos 1347/03 y 2005/04, según se detallan planilla adjunta.

3 - Se deja aclarado que cuando se señala que la incorporación de dichos aumentos será en forma efectiva a los básicos de convenio, implica que no podrá liquidarse como asignación remunerativa, en rubro por separado, y que no absorberá ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas al personal.

4 - Las partes también aclaran que si en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional y/o cualquier autoridad dispusiesen la incorporación a los básicos de convenio de los aumentos comprendidos en los señalados en el punto 1 y 2, objeto del presente, dicha obligación se entenderá cumplimentada mediante lo acordado en el presente.

5 - Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6 - Asimismo, ambas partes solicitan las reservas del expediente por sesenta (60) días, en que las partes se comprometen a continuar analizando la propuesta de recomposición salarial efectuada por EL SINDICATO, fuera del ámbito de esta autoridad de aplicación, con el objeto de alcanzar un acuerdo definitivo.

En Capital Federal, a los 2 días del mes de junio de 2005, como prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 122/90

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90	Básicos Jun-05 con el Decreto N° 2005/2004 (1)	Asig. no remunerativa de carácter permanente a partir del 01/01/2005 decreto 2005/2004
AREA DE ARTE		
DIBUJANTE PROYECTISTA	1.100,99	100
DECORADOR	1.034,33	100
LETRISTA	996,96	100
DIBUJANTE	967,64	100
PLANTILLERO	967,64	100
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	878,71	100
MEDIO OFICIAL LETRISTA	878,71	100
AREA ADMINISTRACION		
CATEGORIA A	996,96	100
CATEGORIA B	967,64	100
CATEGORIA C	856,44	100
PROG. DE COMPUTADORA	1.100,99	100
OPER DE COMPUTACION	978,75	100
CADETE	728,63	100
AREA TALLER Y VIA PUBLICA		
OFICIAL CATEGORIA A	996,96	100
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	878,71	100
OFICIAL CATEGORIA B	967,64	100
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	856,44	100
OFICIAL CATEGORIA C	856,44	100
OPERARIOS	839,77	100
PEON	839,77	100
AYUDANTE DE TALLER	812,00	100
APRENDÍZ	728,63	100
MAESTRANZA	728,63	100

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 5 AÑOS: 1%; DE 6 A 10 AÑOS: 1,25%; DE 11 AÑOS EN ADELANTE: 1,5%
DOBLE ARTESANÍA: 7% (ART. 17.2)
ADICIONAL TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA: 5% (ART. 17.4)
CHOFER: 5% (ART. 17.5)

(1) Con la incorporación de la suma de $ 60 (pesos Sesenta) establecida por el art. 1° del Decreto N° 1347/03,

ESCALA SALARIAL
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 122/90

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90	Básicos Jul-05 con el Decreto N° 2005/2004 (1)
AREA DE ARTE	
DIBUJANTE PROYECTISTA	1.220,99
DECORADOR	1.154,33
LETRISTA	1.116,96
DIBUJANTE	1.087,64
PLANTILLERO	1.087,64
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	998,71
MEDIO OFICIAL LETRISTA	998,71
AREA ADMINISTRACIÓN	
CATEGORIA A	1.116,96
CATEGORIA B	1.087,64
CATEGORIA C	976,44
PROG. DE COMPUTADORA	1.220,99
OPER DE COMPUTACION	1.098,75
CADETE	848,63
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA	
OFICIAL CATEGORIA A	1.116,96
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	998,71
OFICIAL CATEGORIA B	1.087,64
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	976,44
OFICIAL CATEGORIA C	976,44
OPERARIOS	959,77
PEON	959,77
AYUDANTE DE TALLER	932,00
APRENDÍZ	848,63
MAESTRANZA	848,63

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 5 AÑOS: 1%; DE 6 A 10 AÑOS: 1,25%; DE 11 AÑOS EN ADELANTE: 1,5%
DOBLE ARTESANÍA: 7% (ART. 17.2)
ADICIONAL TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA: 5% (ART. 17.4)
CHOFER: 5% (ART. 17.5)

(1) Con la incorporación de la suma de $ 120,00 (Pesos Ciento veinte) según Decreto Nº 2005/04,

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y S.S.
S / D

REF.: Expediente N° 1.117.915/05

VICENTE ALVAREZ, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJO y ALFREDO IRUSTA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial y miembros de la Comisión Directiva Nacional respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte y el Sr. GUSTAVO BRIZUELA en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, con domicilio en la calle Castro Barros 44 P.B. de Capital Federal y el Sr. DANIEL CARNAGHI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, con domicilio en Agrelo 4049 de Capital Federal, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Hernán LAMAS, abogado, To. 31 Fo. 780 CPACF, por la otra, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada por EL SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LAS CAMARAS, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al C.C.T. 122/90 (Publicidad en Vía Pública), que como Anexo I se adjuntan y que forman parte del presente.

2) Dichas escalas salariales entrarán en vigencia a partir del 1° de Agosto de 2005, según se detalla en dicho Anexo I, y el ámbito de aplicación será según lo establecido por el C.C.T. 122/90.

3) Se deja aclarado que los nuevos básicos de convenio no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal.

4) Las partes también dejan aclarado que si en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional dispusiese nuevos aumentos salariales, los mismos absorberán los acordados en el presente convenio hasta su concurrencia.

5) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 4 días del mes de Agosto de 2005 como prueba de conformidad, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 122/90

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Jul-05	Básicos Ago-05	Básicos Sep-05	Básicos Oct-05	Básicos Nov-05	Básicos Dic-05
AREA DE ARTE						
DIBUJANTE PROYECTISTA	1.220,99	1241,99	1262,99	1283,99	1304,99	1325,99
DECORADOR	1.154,33	1175,33	1196,33	1217,33	1238,33	1259,33
LETRISTA	1.116,96	1137,96	1158,96	1179,96	1200,96	1221,96
DIBUJANTE	1.087,64	1105,64	1123,64	1141,64	1159,64	1177,64
PLANTILLERO	1.087,64	1105,64	1123,64	1141,64	1159,64	1177,64
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	998,71	1013,71	1028,71	1043,71	1058,71	1073,71
MEDIO OFICIAL LETRISTA	998,71	1013,71	1028,71	1043,71	1058,71	1073,71
AREA ADMINISTRACION						
CATEGORIA A	1.116,96	1137,96	1158,96	1179,96	1200,96	1221,96
CATEGORIA B	1.087,64	1105,64	1123,64	1141,64	1159,64	1177,64
CATEGORIA C	976,44	991,44	1006,44	1021,44	1036,44	1051,44
PROG. DE COMPUTADORA	1.220,99	1241,99	1262,99	1283,99	1304,99	1325,99
OPER DE COMPUTACION	1.098,75	1116,75	1134,75	1152,75	1170,75	1188,75
CADETE	848,63	848,63	848,63	848,63	848,63	848,63
AREA TALLER Y VIA PUBLICA						
OFICIAL CATEGORIA A	1.116,96	1137,96	1158,96	1179,96	1200,96	1221,96
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	998,71	1013,71	1028,71	1043,71	1058,71	1073,71
OFICIAL CATEGORIA B	1.087,64	1105,64	1123,64	1141,64	1159,64	1177,64
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	976,44	991,44	1006,44	1021,44	1036,44	1051,44
OFICIAL CATEGORIA C	976,44	991,44	1006,44	1021,44	1036,44	1051,44
OPERARIOS	959,77	974,77	989,77	1004,77	1019,77	1034,77
PEON	959,77	974,77	989,77	1004,77	1019,77	1034,77
AYUDANTE DE TALLER	932,00	947	962	977	992	1007
APRENDÍZ	848,63	848,63	848,63	848,63	848,63	848,63
MAESTRANZA	848,63	848,63	848,63	848,63	848,63	848,63
ADICIONALES	**Básicos Jul-05**	**Básicos Ago-05**	**Básicos Sep-05**	**Básicos Oct-05**	**Básicos Nov-05**	**Básicos Dic-05**
Comida por día	9,05	9,44	9,83	10,22	10,61	11,00
Refrigerio por día	3,89	4,05	4,21	4,38	4,54	4,70
Título Secundario	27,07	28,34	29,61	30,89	32,16	33,43
Título Universitario	46,15	48,17	50,19	52,21	54,23	56,25
LUMINISCENTES						
Oficial por día	5,83	6,08	6,34	6,59	6,85	7,10
Medio Oficial por día	4,57	4,77	4,97	5,17	5,37	5,57
Ayudante por día	2,96	3,09	3,22	3,34	3,47	3,60
Pers. Eventual por día	8,13	8,48	8,84	9,19	9,55	9,90